

USUARIO		ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO			
FECHA INICIO		14/06/2023	ESTADO DEL 15-06-2023			
FECHA FINAL		15/06/2023	J25 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
39	25754610000020170007600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JESUS ARIEL - ASPRILLA GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 376 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
959	11001600001720151067900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - PINEDA RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 438 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
959	11001600001720151067900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - PINEDA RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Decreta Rehabilitación Penas Accesorias AI 439 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
992	76001600019320071004400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JHONATAN - SANCHEZ QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO AI 372 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
1945	11001310405120130004900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	NESTOR RAUL - QUIÑONES BARRAGAN* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Auto Niega Permiso para salir del país AI 493 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
3648	76001310401220130013300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	MAURICIO - OBANDO BRAVO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 397 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
4080	05001600020620115675500	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	YIMER ARLEY - MORENO MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 399 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5151	11001600004920060559600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - TRIVIÑO HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 400 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5151	11001600004920060559600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - TRIVIÑO HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Concede Prisión domiciliaria AI 402 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5279	11001600005520100120300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL IVAN - PRIETO GARAVITO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 403 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5289	11001600001520151110300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JOSE JEFFERSON - CASTRO OJEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO EN PRISION. AI 407 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5320	25175600068820190044300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	SERGIO LUIS - GOMEZ MOJICA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 404 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5436	13001318700220120100300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JAIDER DE JESUS - DE ARCO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 855 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
5675	11001600000020111374400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	RAMIRO ANTONIO - MIRQUEZ GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 478 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
6000	05001600020620183310300	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN ESTIVEN - ORTIZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 408 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
6186	11001600002820090427600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	DIEGO ARMANDO - RAMIREZ GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 054 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
6278	25898610000020110000100	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	WILLIAM JAVIER - ARIAS PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION AI 469 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
6740	11001650006120130075400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ELVER - MALAGON PINILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA. AI 442 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
6740	11001650006120130075400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ELVER - MALAGON PINILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * DECRETA EXTINCION DE LA PENA DE INHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. AI 6740 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
8352	68001600015920150672500	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	NELSON ANDRES - ORDOÑEZ GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 497 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
9054	11001600001220130127200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CLARA INES - SANTANA CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISIO. ai 477 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
9246	25320600069520078003400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	EDWIN ALEXANDER - NOVA SANTAMARIA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/05/2023 * determina tiempo fisico en prision. ai 505 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	
9383	11001600001320198034600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	YELITZA DEL CARMEN - GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * determina tiempo fisico en prision. ai 498 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
9755	05756600034920180053700	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	DIEGO FERNANDO - AGUDELO MANCERA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * determina tiempo fisico en prision. ai 499 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
10597	11001600000020190257200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	VICTOR ANDRES - ESPAÑOL TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto concediendo redención AI 409 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
10597	11001600000020190257200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	VICTOR ANDRES - ESPAÑOL TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN DETENCION. AI 410 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
11268	11001600001520180259100	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JHOAN JAVIER - BARRERA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * MANTIENE SUBROGADO D ELA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA. AI 494 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
11484	05001600020620150453400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES FELIPE - MARQUEZ CALDERON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION. AI 374 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
11939	11001609906920191694100	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ANDRES - GIL MINA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINAR TIEMPO FISICO EN DETENCION. AI 476 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
12591	11001600000020180129900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ BARRAGAN* PROVIDENCIA DE FECHA *5/06/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN DETENCION. AI 540 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
13011	11001600001320120373900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	RAUL ANDRES - CARABALI* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por Prescipción AI 449 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
13011	11001600001320120373900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	RAUL ANDRES - CARABALI* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 450 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
13326	11001600000020180138400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LIDER ARLEY - SALAZAR DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Auto concediendo redención AI 484 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
13326	11001600000020180138400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LIDER ARLEY - SALAZAR DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * APRUEBA SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS. AI 485 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
14115	11001600001520190613200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CESAR ASDRUBAL - JARAMILLO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y declara Extinción AI 521 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
14167	11001600001920150310200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MAYERLI - DAZA RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 448 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
14167	11001600001920150310200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MAYERLI - DAZA RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 449 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
15716	11001600001720140864100	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LAURA MARCELA - LOAIZA DELGADILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 481 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
15716	11001600001720140864100	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LAURA MARCELA - LOAIZA DELGADILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 482 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	AURA CRISTINA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *29/05/2023 * NO REPONE AI 285 DEL 24/04/2023 QUE NIEGA ACUMULACION JURIDICA D EPENAS, CONCEDE APELACION. AI 516 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
18222	11001600001920141086400	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	ALEXANDER - QUIÑONEZ VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto Concede Permiso para trabajar AI 315 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
19797	11001600001920131568500	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LAURA XIMENA - MORENO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 446 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
19797	11001600001920131568500	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LAURA XIMENA - MORENO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 447 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
20374	25286610112820138004900	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	LUZ AMPARO - FORERO VERGARA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto concediendo redención AI 461 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
20484	11001600001320170058600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JHEISON - URREA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto concede libertad condicional AI 483 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
20484	11001600001320170058600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JHEISON - URREA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 550 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
20732	11001600004920081367200	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JOSE ANTONIO - DIAZ NEME* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION ai 471 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
20939	25899600069920210009800	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - CONTRERAS ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * determina tiempo fisico en prision AI 670 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
21315	25286600069220150009600	0025	14/06/2023	Fijaciòn en estado	CESAR AUGUSTO - RODRIGUEZ FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO EN PRISION ai 473 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
23209	25754610000020170008400	0025	14/06/2023	Fijación en estado	WILBER FARITH - MEDINA FLORIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * determina tiempo físico en detencion. ai 460 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
23209	25754610000020170008400	0025	14/06/2023	Fijación en estado	WILBER FARITH - MEDINA FLORIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/06/2023 * Auto concediendo redención ai 543 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
23907	11001600001920180326600	0025	14/06/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - ORTIZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 458 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
25997	11001600001920178004900	0025	14/06/2023	Fijación en estado	SOLANGIE - AGUIRRE TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 490 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
25997	11001600001920178004900	0025	14/06/2023	Fijación en estado	SOLANGIE - AGUIRRE TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 491 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
26295	25183610800720158011300	0025	14/06/2023	Fijación en estado	JORGE ENRIQUE - HIDALGO CALDERON* PROVIDENCIA DE FECHA *29/05/2023 * AI 514 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
28057	11001600001520160181400	0025	14/06/2023	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - COIME GRUESO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 488 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
28057	11001600001520160181400	0025	14/06/2023	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - COIME GRUESO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 489 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/06/2023)//ARV CSA//
29578	11001600001720210041900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	BRAYAN STEVEN - MONTOYA GRANADOS* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 496 //ARV CSA//
30585	11001600001220120612800	0025	15/06/2023	Fijación en estado	ALBEIRO - MURILLO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 495 //ARV CSA//
31382	11001600001320132128000	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JHOAN DUKEIRO - RAMIREZ MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 464 //ARV CSA//
31382	11001600001320132128000	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JHOAN DUKEIRO - RAMIREZ MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 465 //ARV CSA//
34503	11001600001720200164500	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JADER ENRIQUE - JARAMILLO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 510 //ARV CSA//
34503	11001600001720200164500	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JADER ENRIQUE - JARAMILLO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 511 //ARV CSA//
34775	11001600002320141138400	0025	15/06/2023	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - RIVERA VILLEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 466 //ARV CSA//
34775	11001600002320141138400	0025	15/06/2023	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - RIVERA VILLEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 467 //ARV CSA//
36083	11001600002420100141200	0025	15/06/2023	Fijación en estado	URIEL - OSORIO ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 479 //ARV CSA//
36083	11001600002420100141200	0025	15/06/2023	Fijación en estado	URIEL - OSORIO ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 480 //ARV CSA//
37348	11001600001320150400000	0025	15/06/2023	Fijación en estado	CARLOS EDUARDO - BERNAL ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 551 //ARV CSA//
38045	11001600002320160876200	0025	15/06/2023	Fijación en estado	LAURA GISSETH - MARIN SANTIUSTI* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 462 //ARV CSA//
38045	11001600002320160876200	0025	15/06/2023	Fijación en estado	LAURA GISSETH - MARIN SANTIUSTI* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 463 //ARV CSA//
38348	11001600001620139515900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	GERMAN AGUSTO - PEÑA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena POR PRESCRIPCIÓN AI 440 //ARV CSA//
38348	11001600001620139515900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	GERMAN AGUSTO - PEÑA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias. AI 441 //ARV CSA//
38832	11001600001920150524600	0025	15/06/2023	Fijación en estado	CRISTIAN JAVIER - VERA CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 455 //ARV CSA//
38832	11001600001920150524600	0025	15/06/2023	Fijación en estado	CRISTIAN JAVIER - VERA CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 456 //ARV CSA//
38991	25430600000020200000100	0025	15/06/2023	Fijación en estado	PEDRO ANDRES - RAMIREZ GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redencion de penas por las horas estudiadas en el mes de diciembre de 2021. AI 436 //ARV CSA//
38991	25430600000020200000100	0025	15/06/2023	Fijación en estado	PEDRO ANDRES - RAMIREZ GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto niega libertad condicional AI 457 //ARV CSA//
40130	11001600001520141068900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	KATHERINE - MONTAÑO SINISTERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto se abstiene de reconocer redención. AI 417 //ARV CSA//
47530	11001600000020190078900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	DANIEL ESTIVEN - BUSTOS PORRAS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 342 //ARV CSA//
51200	11001600001920190603000	0025	15/06/2023	Fijación en estado	MAURICIO ALEXANDER - FILOMENO ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2023 * Auto concediendo redención AI 524 //ARV CSA//
51755	11001600004920140905700	0025	15/06/2023	Fijación en estado	CARLOS MANUEL - BOYACA JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 349 //ARV CSA//
52860	11001600001320121409300	0025	15/06/2023	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - DIAZ FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Auto Niega Permiso para salir del país. AI 492 //ARV CSA//
54618	11001600001520210014300	0025	15/06/2023	Fijación en estado	BRANDON ALEXANDER - ARCILA NAVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto niega libertad condicional AI 431 //ARV CSA//
58469	88001600121020180003000	0025	15/06/2023	Fijación en estado	HUGO - CAMACHO BUSTAMANTE* PROVIDENCIA DE FECHA *2/06/2023 * Auto concediendo redención AI 541 //ARV CSA//
61160	11001310400620030029900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	ORLANDO ALFONSO - SALAVARRIETA CUEVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción. AI 451 //ARV CSA//
61160	11001310400620030029900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	ORLANDO ALFONSO - SALAVARRIETA CUEVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 452 //ARV CSA//
69044	11001600001520100547400	0025	15/06/2023	Fijación en estado	FRANK MAY - OSPINA TRUJILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena por prescripción AI 453 //ARV CSA//
69044	11001600001520100547400	0025	15/06/2023	Fijación en estado	FRANK MAY - OSPINA TRUJILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 454 //ARV CSA//
70384	11001600001920080222800	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JORGE ARMANDO - CALDERON VEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva. AI 512 //ARV CSA//
70384	11001600001920080222800	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JORGE ARMANDO - CALDERON VEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 513 //ARV CSA//
105783	11001310401320030015500	0025	15/06/2023	Fijación en estado	WILLIAM - GONZALEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Auto niega extinción condena. AI 519 //ARV CSA//
121427	17001310400119970672900	0025	15/06/2023	Fijación en estado	JOSE RAMIRO - LOPEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 515 //ARV CSA//



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25754-61-00-000-2017-00076-00

Número Interno: (39)

CONDENADO: JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES

Cédula de Ciudadanía: 12021276

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 376

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11, N.º. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCÉS**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, el 10 de Octubre de 2018, a la pena principal de 49 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria, acreditando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial PVB-100000097, de la compañía mundial de seguros S.A y suscribió diligencia de compromiso el 29 de octubre de 2018.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de octubre de 2017 fecha de la captura e imposición de la medida de aseguramiento, hasta el 23 de febrero de 2019, día anterior a incumplir con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso al haberle el Juzgado fallador otorgado la prisión domiciliaria, descontando hasta esa fecha 1 año, 3 meses, 27 días.

En auto del 15 de febrero del 2022, este despacho judicial avoco conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **ASPRILLA GARCES**.

En auto del 21 de abril del 2022, este despacho REVOCO el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado a partir del 24 de febrero del 2019, quedando pendiente por ejecutar **33 meses, 02 días**.

El 20 de Diciembre del 2022, se legalizó la captura del condenado **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, fecha desde la que se encuentra descontando pena.



JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES en la primera captura (Prisión domiciliaria) desconta 01 año, 03 meses, 27 días, sumado al tiempo que ahora lleva en detención intramural 04 meses, 27 días, nos arroja un total de **20 meses, 24 días**.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES** viene cumpliendo 49 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, por el Delito de Concierto para Delinquir Simple.

JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de octubre de 2017 fecha de la captura e imposición de la medida de aseguramiento, hasta el 23 de febrero de 2019, día anterior a incumplir con las obligaciones, descontando hasta esa fecha 1 año, 3 meses, 27 días.

Como se dijo anteriormente, el señor **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de Diciembre del 2022 a la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 04 meses, 27 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES** ha descontado un total sumado el tiempo de la primera y segunda detención 20 meses, 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES** a la fecha ha descontado un total de 20 meses, 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Jue z

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SIGCMA**

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 376

FECHA DE ACTUACION: 17-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JESUS ASPRILLA

FIRMA PPL.

CC: ~~12~~ 12,021,276

TD: 102346

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~NO~~

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 39 - 25 AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/06/2023 14:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 376 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 39 - 25 AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación,

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le anliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 10:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 39 - 25 AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION

Buenos días, no se allegó el auto, por favor me lo envían, gracias.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39 - 25 AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 376 JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AFT



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2015-10679-00
Número Interno: (959)
CONDENADO: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
Cédula de Ciudadanía: 79643305
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 438

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a JUAN CARLOS PINEDA RAMOS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79643305 de BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2017, condenó a JUAN CARLOS PINEDA RAMOS a la pena principal de 6 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de Ley, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 29 de junio de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 10 meses, 24 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 29 de junio de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 5 años, 10 meses, 24 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificado mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a JUAN CARLOS PINEDA RAMOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de JUAN CARLOS PINEDA RAMOS, ante los organismos de seguridad del estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yenira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. yac
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2368

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201510679 (959)

Condenado: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS

Identificación: C. C. No. 79643305

Fecha Sentencia: 29 de junio de 2017

Penal Impuesta: 6 meses

Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendaria a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 209 LOCAL*11001600001720151067900, FISCALIA 336 LOCAL*11001600001720151067900, JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001720151067900, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720151067900.

Cordialmente,

Martina Y. Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2018	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2018	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF					
Sello de Correspondencia PGN					
N° 2368					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
7. Cargo		8. Correo Electrónico		9. Dirección de Correspondencia	
8. Departamento		10. Municipio		11. Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
13. Celular		23 de mayo de 2023		<i>Martina Y. Sanchez Vargas</i>	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación		18. Primer Apellido	
19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre	
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS					
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
1	Primera Instancia	JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		29 de junio de 2017	
2					
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISIÓN	Años	Meses	Días	Años
2	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS				
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
1	HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO	Delictiva	SI	NO	SI
2					
35. Número de Proceso (CUI)					
11001-60-00-017-2015-10679-00					
36. Fecha Ejecutoria					
29 de junio de 2017					
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
SI		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					
44. Número del acto					
45. Fecha de la Providencia					
23 de mayo de 2023					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-017-2015-10679-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2370

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201510679 (959)
Condenado: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
Identificación: C.C. No. 79643305
Fecha Sentencia: 29 de junio de 2017
Pena Impuesta: 6 meses
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 209 LOCAL*11001600001720151067900, FISCALIA 336 LOCAL*11001600001720151067900, JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001720151067900, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720151067900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No. 2371

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

SEÑORES
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 959

CONDENADO: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS

Sírvase disponer, lo pertinente para CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA N° 1046 del 21/02/2022, a JUAN CARLOS PINEDA RAMOS, identificado con C.C. No. 79643305 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenado por el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 29 de junio de 2017.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA: Se decreta la prescripción de la pena principal y accesoria, al cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 209 LOCAL*11001600001720151067900, FISCALIA 336 LOCAL*11001600001720151067900, JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001720151067900, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720151067900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CALLE 50 SUR NO 98 B - 67
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4067

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ
CARRERA 50 N° 35 - 20 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4068

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
CONDENADO: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
79643305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

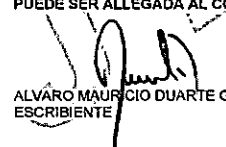
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CARRERA 50 N° 35 - 20 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4069

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
C.C: 79643305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439. EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

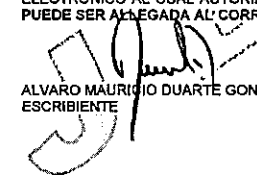
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CARRERA 48 B N° 8 - 68
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4070

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
C.C: 79643305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439. EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 959 - 25 AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 438 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS PINEDA RAMOS.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 439 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS PINEDA RAMOS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 959 - 25 AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2015-10679-00
Número Interno: (959)
CONDENADO: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
Cédula de Ciudadanía: 79643305
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 439

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesorio impuesta a **JUAN CARLOS PINEDA RAMOS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79643305.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2017, condenó a **JUAN CARLOS PINEDA RAMOS** a la pena principal de 6 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de Ley, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decretó la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesorio, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **JUAN CARLOS PINEDA RAMOS**.

EXT.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **JUAN CARLOS PINEDA RAMOS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CALLE 50 SUR NO 98 B - 67
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4067

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A - 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ
CARRERA 50 N° 35 - 20 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4068

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
CONDENADO: JUAN CARLOS PINEDA RAMOS-
79543305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 438 Y 439] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CARRERA 50 N° 35 - 20 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4069

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
C.C: 79643305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 438 Y 439. EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS PINEDA RAMOS
CARRERA 48 B N° 8 - 68
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4070

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 959
REF: PROCESO: No. 110016000017201510679
C.C: 79643305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 438 Y 439. EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 959 - 25 AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 438 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS PINEDA RAMOS.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 439 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS PINEDA RAMOS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 959 - 25 AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 438 Y 439 JUAN CARLOS PINEDA RAMOS - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 76001-60-00-193-2007-10044-00

Número Interno: (992)

CONDENADO: JHONATAN SANCHEZ QUINTERO

Cédula de Ciudadanía: 1026556904

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 58 BIS SUR N° 106-21

BARRIO SANTA FE EL RECUERDO

LOCALIDAD DE BOSA

Auto Interlocutorio: 372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio, el despacho establecera el tiempo que ha descontando hasta la fecha el condenado JHONATAN SANCHEZ QUINTERO, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

JHONATAN SANCHEZ QUINTERO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 05 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Santiago de Cali, el 15 de abril de 2013, a la pena principal de 33 años 04 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHONATAN SANCHEZ QUINTERO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de mayo de 2007 hasta la fecha.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle del Cauca, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 26 de enero de 2017, redención por 5 meses¹
- Auto calendarado 16 de marzo de 2017, redención por 1 mes, 11 días²
- Auto calendarado 12 de enero de 2018, redención por 2 meses, 17 días³
- Auto calendarado 26 de febrero de 2018, redención por 1 mes, 3 días⁴

¹ Cuaderno Original JEPMS Palmira folio N° 19

² Ibidem folio N° 35

³ Ibidem folio N° 49

⁴ Ibidem folio N° 61



- Auto calendarado 09 de abril de 2018, redención por 27 días⁵
- Auto calendarado 6 de julio de 2020, redención por 1 año, 23 días⁶
- Auto calendarado 17 de septiembre de 2021, redención por 1 mes, 20 días⁷

En tiempo redimido descontó de 02 años, 01 mes, 11 días, sumado al tiempo en físico que corresponde a 16 años, 01 día, nos arroja un total a la fecha de 18 años, 01 mes, 12 días.

A través de auto calendarado 09/04/2018, aprobaron la concesión del permiso administrativo de hasta 72 horas.⁸

Para el 25 de febrero de 2022, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁹

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JHONATAN SANCHEZ QUINTERO viene cumpliendo un pena impuesta de 33 años, 04 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 05 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Santiago de Cali, al ser hallado responsable por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Como se dijo anteriormente, el señor JHONATAN SANCHEZ QUINTERO, viene detenido desde el 15 de mayo de 2007 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 16 años, 01 día de prisión. Por otro lado, ha redimido 02 años, 01 mes, 11 días.

Como consecuencia, JHONATAN SANCHEZ QUINTERO hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 18 años, 01 mes, 12 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONATAN SANCHEZ QUINTERO en su lugar residencia ubicada en la CALLE 58 BIS SUR N° 106- 21 BARRIO SANTA FE EL RECUERDO LOCALIDAD DE BOSA LA CIUDAD, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

⁵ Ibidem folio N° 84

⁶ Ibidem folio N° 105

⁷ Ibidem folio N° 205

⁸ Ibidem folio N° 86

⁹ Ibidem folio N° 267



PRIMERO.- DETERMINAR que JHONATAN SANCHEZ QUINTERO a la fecha ha descontado un total de 18 años, 01 mes, 12 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

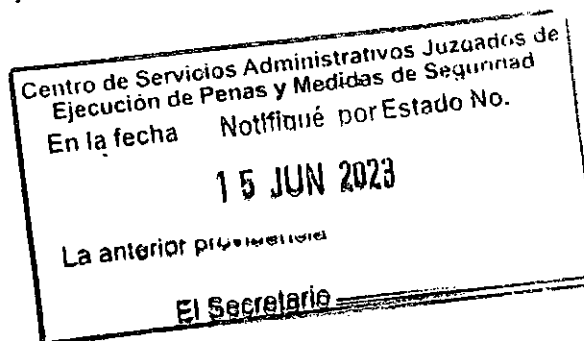
SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHONATAN SANCHEZ QUINTERO para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONATAN SANCHEZ QUINTERO en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 992

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. X OF. ___ OTRO ___ No. 372 FECHA ACTUACION: 16/5/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Jhonatan Sanchez Muntero

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.026556904

NUMERO DE TELEFONO: 3143632259-3137611457

FECHA DE NOTIFICACION: DD 24 MM 05 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



RE: NI 992 - 25 AI 372 - JHONATAN SANCHEZ QUINTERO - TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 372 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHONATAN SANCHEZ QUINTERO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 992 - 25 AI 372 - JHONATAN SANCHEZ QUINTERO - TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 372 - JHONATAN SANCHEZ QUINTERO - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-31-04-051-2013-00049-00
Número Interno: (1945)
CONDENADO: NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN
Cédula de Ciudadanía: 79152060
DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN
Auto Interlocutorio: 493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la petición de permiso para salir del país, impetrada por NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79152060.

ANTECEDENTES

NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Cincuenta y Uno Penal del Circuito de esta ciudad, el 18 de julio de 2014, a la pena principal de 90 meses de prisión, multa de (\$218.943.000) pesos, al pago de perjuicios, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 03 de febrero de 2015, modificó el numeral segundo de la sentencia en el sentido de condenar al pago de perjuicios solidario en cuantía de \$148.500.000, debidamente indexados al momento de su pago.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en decisión del 09 de marzo de 2016, no caso la sentencia.

Mediante providencia del 04 de diciembre de 2020, este despacho le concedió la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 34 meses, 20 días, 3 horas.

CONSIDERACIONES

El penado solicita al despacho permiso para salir del país con destino al Reino Unido Inglaterra y Luxemburgo por un periodo de 45 días, del 02 de mayo hasta el 29 de junio de 2023, al desempeñarse como asesor financiero.



El artículo 65 del Código Penal, describe las obligaciones que adquiere el penado al momento de concedérsele la libertad condicional, y entre ellas, en el numeral 5 está la de no salir del País sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Es así como el penado, arguyendo cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso, eleva petición para que se le autorice salir del País.

Observa el despacho que la fecha del viaje ya se encuentra vencida, igualmente el condenado no allegó al despacho, ningún documento que probara sus dichos, se le sugiere en forma respetuosa realizar las solicitudes con antelación, en atención a la carga laboral del Juzgado.

Como NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN se encuentra en periodo de prueba de 34 meses, 20 días, 3 horas, se le requiere para que acredite de manera documental el pago de los perjuicios.

Por otra parte, se oficia a la Policía Nacional solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si ha cumplido con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el permiso para salir del país a NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR al penado para que acredite de manera documental el pago de los perjuicios.

TERCERO. - OFICIAR a la Policía Nacional solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

CUARTO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-31-04-051-2013-00049-00

Número Interno: (1945)

CONDENADO: NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN

Cédula de Ciudadanía: 79152060

DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 2490

Señor

Néstor Raúl Quiñones Barragán
Calle 102 No.69-32 Barrio La Floresta
Correo: proyectos93@gmail.com
La Ciudad

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha y al encontrarse usted en libertad condicional, otorgada el 04 de diciembre de 2020, por un periodo de prueba de 34 meses, 20 días, 3 horas, se le requiere para que acredite de manera documental el pago de los perjuicios.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-31-04-051-2013-00049-00

Número Interno: (1945)

CONDENADO: NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN

Cédula de Ciudadanía: 79152060

DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 2491

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pro

Vie 26/05/2023 14:43



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 1945- 25 AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: proyectos93@gr

Vie 26/05/2023 14:41



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

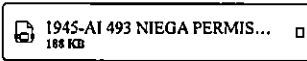
proyectos93@gmail.com (proyectos93@gmail.com)

Asunto: NI 1945- 25 AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO

A

Alvaro M. Duarte González
Para: Maria Yazmin C
CC: proyectos93@gm

Vie 26/05/2023 14:41



2 archivos adjuntos (368 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO 2490 REQUERIMIENTO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 1945- 25 AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 493 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 2:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: proyectos93@gmail.com <proyectos93@gmail.com>

Asunto: NI 1945- 25 AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO

Buenas tardes doctora, se remite AI 493 NESTOR RAUL QUIÑONES BARRAGAN -NIEGA PERMISO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO 2490 REQUERIMIENTO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 600 DE 2000

Número Único: 76001-31-04-012-2013-00133-00

Número Interno: (3648)

CONDENADO: MAURICIO OBANDO BRAVO

Cédula de Ciudadanía: 6334360

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado MAURICIO OBANDO BRAVO y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

MAURICIO OBANDO BRAVO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 012 PENAL DEL CIRCUITO de Santiago de Cali, el 30 de julio de 2014, a la pena principal de 302 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De igual forma, decreto la extinción de la acción penal por PRESCRIPCION a MAURICIO OBANDO BRAVO, por el delito de lesiones personales dolosas.

Para efectos de la vigilancia de la pena MAURICIO OBANDO BRAVO, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de agosto de 2014¹ hasta la fecha, descontando 105 meses, 16 días.

Inicialmente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, donde el Juzgado Primero avocó conocimiento el 23 de abril de 2015.

Dicho Juzgado le redimió pena en las siguientes fechas:

- 22 de agosto de 2017, le redimió pena por 160.5 días por estudio²
- 28 de marzo de 2018, le redimió pena por 116 días por estudio³

¹ Folio 265 cuaderno Juzgado fallador

² Folio 145 cuaderno ejecución penas de Tunja

³ Folio 179 ídem



- 15 de octubre de 2021, le redimió pena por 391 días por estudio⁴
- 13 de mayo de 2022, le redimió pena por 23 días⁵
- 27 de diciembre 2022, le redimió pena por 26 días

En tiempo redimido ha desontado, 23 meses, 26.5 días.

Así mismo, aparece que dicho juzgado en auto del 27 de julio de 2016, le negó la acumulación jurídica de penas, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja el 31 de marzo de 2017.

Igualmente, se evidencia dentro de la foliatura, decisión del 10 de junio de 2019, donde la JEP le negó al señor OBANDO BRAVO la libertad condicionada⁶.

En auto del 10 de diciembre del 2021, el homologo primero de Tunja NEGÓ la rebaja de pena de que trata la ley 975 de 2005.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interlo a este Juzgado, se avocó conocimiento el 29 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que MAURICIO OBANDO BRAVO viene cumpliendo 302 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 012 Penal del Circuito de Santiago de Cali, el 30 de julio de 2014, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO.

MAURICIO OBANDO BRAVO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de agosto de 2014 fecha de su captura, hasta el día hoy descontando 105 meses, 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, MAURICIO OBANDO BRAVO ha redimido pena por un total de 23 meses, 26.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy MAURICIO OBANDO BRAVO ha descontado en tiempo físico sumado el tiempo redimido un total de 129 meses y 12.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

De otra parte, se evidencia en que auto del 06 de octubre del 2014, el Juzgado 12 Penal del Circuito de Santiago de Cali, CONCEDIO el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y revisada la ficha técnica se denota que esté proferió fallo de segunda instancia el 05 de diciembre del 2014, providencia de la cual se desconoce su sentido, por cuanto no reposa en el proceso, por lo cual se oficiara en tal sentido.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

⁴ Folio 307 ídem

⁵ Folio 31 ídem

⁶ Folio 211 cuaderno ejepenas de tunja



RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que MAURICIO OBANDO BRAVO a la fecha ha descontado un total de 129 meses y 12.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado MAURICIO OBANDO BRAVO para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS

Juez

ANV

J

E

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 721

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3648

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 897

FECHA DE ACTUACION: 19-Mayo-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 mayo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: M. Mauricio Orando Bravo

CC: 6334360

TD: 83144

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 3648 - 25 AI 397 MAURICIO OBANDO BRAVO- ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/05/2023 9:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 397 del 19 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO OBANDO BRAVO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 9:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3648 - 25 AI 397 MAURICIO OBANDO BRAVO- ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 397 MAURICIO OBANDO BRAVO- ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 05001-60-00-206-2011-56755-00

Número Interno: (4080)

CONDENADO: YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA

Cédula de Ciudadanía: 1007331984

DELITO: HURTO CALIFICADO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 399

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia emitida el 15 de Diciembre de 2011, condenó a YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA a la pena principal de 134 meses, 12 días de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 04 de septiembre de 2011.

El 13 de junio del 2012 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Avoco conocimiento de las presentes diligencias, y el 03 de agosto del 2017 le concede el beneficio de la prisión domiciliaria conforme el artículo 38 G del CP. al penado de la referencia.

El condenado ha estado privado de su libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de septiembre de 2011 hasta el 15 de julio de 2018, puesto que la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, le fue revocada a partir del 16 del citado mes y año por este juzgado, mediante providencia del 7 de noviembre de 2018. Es decir que cumplió para ese momento físicamente un total de 82 meses y 11 días.

El juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias, le redimió pena en las siguientes fechas:

- 24 de febrero de 2015, le redimió 155.50 días.
- 6 de enero de 2016, le redimió pena por 12.50 días.



- 26 de enero de 2017, le redimió pena por 116.50 días
- 03 de abril de 2017, le redimió pena por 1 mes y 21 días.

Para un total de pena redimida de 11 meses y 5.5 días.

Al ser enviadas las diligencias por competencia, correspondió a este Despacho por reparto interno, avocando conocimiento el 29 de septiembre de 2018.

Finalmente, ante el conocimiento que se tuvo del incumplimiento por parte del penado, de las obligaciones impuestas al concedérsele la prisión domiciliaria, luego de correrle traslado, mediante auto del 7 de noviembre de 2018, se le revocó la prisión domiciliaria, a partir del 16 de julio del mismo año. En firme tal decisión se libró captura, la que se hizo efectiva el 02 de junio de 2019, fecha desde la cual viene terminando de cumplir su pena de prisión. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física en esta segunda oportunidad 47 meses y 21 días.

De igual forma, como nos fue enviado por competencia el radicado 11001-60-00-028-2011-02151-00, al verificar el mismo, se tiene que YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA, también fue sentenciado por el Juzgado 45 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a través de fallo del 20 de septiembre de 2018, por el delito de HOMICIDIO, donde se le impuso pena de 105 meses de prisión y como accesoría, la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de junio de 2011, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación de penas, fijando la pena definitiva acumulada en 204 meses, 12 días de prisión, e igual lapso para la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 30 de abril del 2021, redención por 40 días
- Auto calendarado 12 de mayo del 2022, redención por 50 días.

Para un total de pena redimida (2º detención) de 03 meses.

De la primera captura se tiene en tiempo redimido de 11 meses, 5.5 días, sumado al tiempo en físico 82 meses y 11 días, nos arroja un total para ese momento de de 93 meses, 16.5 días.

Ahora, de la segunda captura se tiene en tiempo redimido 03 meses, sumado al tiempo en físico 47 meses y 21 días, nos arroja un total a para ese momento de de 50 meses, 21 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso, tenemos que YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA viene cumpliendo 204 meses, 12 días de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, (Acumulada pena Juzgado 45 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad) al ser hallado responsable de los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO.

YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 4 de septiembre de 2011, fecha de su 1ra captura, hasta el 15



de julio de 2018, puesto que la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, le fue revocada a partir del 16 del citado mes y año por este juzgado, mediante providencia del 7 de noviembre de 2018. Es decir que cumplió para ese momento físicamente un total de 82 meses y 11 días.

Como se dijo anteriormente, el señor YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso por segunda vez desde el 02 de junio de 2019, fecha desde la cual viene terminando de cumplir su pena de prisión. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física en esta segunda oportunidad 47 meses y 21 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA sumando el tiempo redimido en la primera y segunda captura, un total de 14 meses y 5.5 días en redenciones.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA ha descontado entre la primera y segunda captura mas el tiempo redimido un total de 144 meses y 7.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA a la fecha ha descontado un total de 144 meses y 7.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 25

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 4080

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.L. K OFI. OTRO N.O.

FECHA DE ACTUACION: 23-11-2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-05-2013

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL:

cc: 1007331984

TD: 914703

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

HUELLA DACTILAR:

SI ☒ NO



RE: NI 4080 - 25 AI 399 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/06/2023 11:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 399 de fecha 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 1:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4080 - 25 AI 399 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 399 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



12
①
SIGCMA ^{nte}

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2006-05596-00

Número Interno: (5151)

CONDENADO: JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA

Cédula de Ciudadanía: 79691311

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA -CARRERA 6 No. 183-10 TORRE 9 APTO 501 COLINA DEL NORTE, correo:

aldaba.direccion@yahoo.com

Auto Interlocutorio: 400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Enero de 2018, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa equivalente al doble de lo no consignado (\$150.160.000) pesos, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 17 de enero de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia.

Este despacho judicial el 16 de junio del 2020 avoco conocimiento, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura que había sido impartida en contra del condenado para el cumplimiento de pena.

El 21 de julio de 2020, se recibió por correo electrónico de la Estación de Policía de Usaquén, la documentación correspondiente a la captura de que fue objeto el señor **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** el día 18 de julio del 2020, fecha desde la cual viene privado de la libertad por cuenta del presente radicado.



Mediante auto de fecha 23 de julio del 2020 se concedió a **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** la prisión domiciliaria transitoria, bajo los presupuestos del Decreto 546 de 2020, librándose la Boleta No. 064.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** viene cumpliendo 52 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el juzgado 43 penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad el 29 de enero de 2018, al ser hallado responsable de los delitos de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio del 2020 fecha de su captura, hasta el día de hoy, para un total en tiempo físico descontado de 34 meses y 05 días.

Finalmente, solicítase a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 6 No. 183-10 TORRE 9 APTO 501 COLINA DEL NORTE, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** a la fecha ha descontado un total de 34 meses y 05 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 15 JUN 2023 La anterior providencia El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 5151

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 400

FECHA DE ACTUACION: 23/05/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Carlos Triviño H Firma: [Signature]

Cédula: 7969131

Huella:

Fecha: 30/ 5/ 2023

Teléfonos: 3228 97 59 53

Recibe copia del documento: SI: ✓ No: ()

RE: NI 5151 - 25 AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 09/06/2023 17:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 400 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA.

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 402 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 2:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: riveros.asesoriajuridica@gmail.com <riveros.asesoriajuridica@gmail.com>

Asunto: NI 5151 - 25 AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo, y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2006-05596-00

Número Interno: (5151)

CONDENADO: JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA

Cédula de Ciudadanía: 79691311

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA -CARRERA 6 No.

183-10 TORRE 9 APTO 501 COLINA DEL NORTE, correo:

aldaba.direccion@yahoo.com

Auto Interlocutorio: 402

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@concej.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 7A (De las obligaciones especiales de los jueces de ejecución de pena - Código Penitenciario y Carcelario), a verificar la procedencia de conceder a JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G.

ANTECEDENTES PROCESALES

JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Enero de 2018, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa equivalente al doble de lo no consignado (\$150.160.000) pesos, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 17 de enero de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este despacho judicial el 16 de junio del 2020 avoco conocimiento, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura que había sido impartida en contra del condenado para el cumplimiento de pena.

El 21 de julio de 2020, se recibió por correo electrónico de la Estación de Policía de Usaquén, la documentación correspondiente a la captura de que fue objeto el señor JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA el día 18 de julio del 2020, fecha desde la cual viene privado de la libertad por cuenta del presente radicado.



Mediante auto de fecha 23 de julio del 2020 se concedió a JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA la prisión domiciliaria transitoria, bajo los presupuestos del Decreto 546 de 2020, librándose la Boleta No. 064.

CONSIDERACIONES

La disposición petitionada, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión



domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primero requisito tenemos que la mitad de la pena en este caso equivale a 26 meses, y tal como se indicó en precedencia el condenado JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA completa en detención física 35 meses y 05 días, cumpliéndose así como esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que, a JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA este despacho judicial en providencia del 23 de julio del 2020, le concedió la prisión domiciliaria transitoria, bajo los presupuestos del Decreto 546 de 2020, para lo cual fijó su residencia en la CARRERA 6 No. 183-10 TORRE 9 APTO 501 COLINA DEL NORTE, dirección a la que se libró la boleta de prisión domiciliaria transitoria N°064.

Así las cosas tenemos que el condenado JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia se encuentra verificada pues allí se hizo efectiva la boleta de prisión domiciliaria transitoria N°064.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concede el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a



permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, pero en prisión domiciliaria Art. 38G.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, al condenado JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

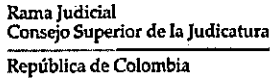
TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará oficio con destino al Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, informándole que el penado continuará en el mismo lugar de residencia ya no en prisión domiciliaria transitoria si no en prisión domiciliaria de que trata el Art. 38G del Código Penal.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 15 JUN 2023 ^{ANV} La anterior providencia El Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 5151

TIPO DE ACTUACION:

A.S: _____ **A.I:** 7 **OF:** _____ **Otro:** _____ **¿Cuál?:** _____ **No.** 402

FECHA DE ACTUACION: 23/05/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan C. Triviño Herrera Firma: [Signature]

Cédula: 79 691311

Huella:

Fecha: 30 / 5 / 2023

Teléfonos: 3228 97 59 53

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ☐ ()

RE: NI 5151 - 25 AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 400 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA.

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 402 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 2:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: riveros.asesoriajuridica@gmail.com <riveros.asesoriajuridica@gmail.com>

Asunto: NI 5151 - 25 AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 400 Y 402 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-055-2010-01203-00

Número Interno: (5279)

CONDENADO: MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO

Cédula de Ciudadanía: 83231438

DELITO: INCESTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El Juzgado 40 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 9 de octubre de 2012, condeno a MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO a la pena de 322 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por encontrarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON INCESTO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 15 de noviembre de 2013, MODIFICÓ el fallo de primera instancia condenado a MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO, a la pena de 280 meses de prisión como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN CONCURSO HOMOGNEO - AGRAVADOS - E INCESTO.

Este Despacho avoco conocimiento el 13 de febrero de 2015, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura para cumplimiento de pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de junio de 2016, cuando se hizo efectiva la orden de captura, es decir que a la fecha a descontado 82 meses, 23 días.



Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 04 de mayo del 2020, redención por 11 meses, 20.5 días
- Auto 23 de mayo del 2020, redención por 31 días.
- Auto 19 e noviembre del 2021, redención por 05 meses, 7.5 días.
- Auto 16 e noviembre del 2022, redención por 05 meses, 6.5 días.

En tiempo redimido descontó de 23 meses, 5.5 días, sumado al tiempo en físico que corresponde a 82 meses, 23 días, nos arroja un total a la fecha de 105 meses, 28.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO viene cumpliendo la condena impuesta por el Juzgado 40 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá el 9 de octubre de 2012, MODIFICADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual condenó a MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO, entre otras a la pena de 280 meses de prisión, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN CONCURSO HOMOGNEO - AGRAVADOS - E INCESTO.

MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de junio de 2016 fecha de su captura, hasta el día de hoy, en donde ha descontado a la fecha 82 meses, 23 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO ha redimido pena por un total de 23 meses y 5.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO ha descontado entre el tiempo físico sumado al tiempo redimido un total de 105 meses, 28.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO a la fecha ha descontado un total de 105 meses, 28.5 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 15 JUN 2023 La anterior providencia El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8279

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 403

FECHA DE ACTUACION: 23 Mayo 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 05 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Miguel Ivan Prieto

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 83231438

TD: 40356

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 5279 - 25 AI 403 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 403 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 2:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: rubenrojas60@yahoo.es <rubenrojas60@yahoo.es>

Asunto: NI 5279 - 25 AI 403 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 403 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2015-11103-00

Número Interno: (5289)

CONDENADO: JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA

Cédula de Ciudadanía: 1022929067

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

Este despacho viene ejecutando la sentencia proferida el 20 de abril de 2017 por el Juzgado Cincuenta y cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, donde condenó a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, a la pena principal de 94 meses, 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, al haber sido hallado responsable como coautor del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria, así como la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

En firme la sentencia fue enviada a estos Juzgados, correspondiendo a este Despacho la ejecución de la misma, avocándose conocimiento el 15 de diciembre de 2017, reiterando la orden de captura para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

La orden de captura se hizo efectiva el 02 de septiembre de 2018, se impartió boleta de en carcelación ante el complejo penitenciario, fecha desde la cual viene privado de la libertad por cuenta de este proceso.

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, este despacho concedió a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, la prisión domiciliaria transitoria por el término de seis (6) meses, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 546 de 2020, se libró Boleta de Prisión domiciliaria transitoria No. 068 ante el director del complejo penitenciario, para que fuera trasladado a la Carrera 8 Este No. 109-30



sur, donde continuaría cumpliendo su pena, la que fue posteriormente prorrogada por un término igual, para finalmente reingresar al penal el 23 de septiembre de 2021.

En auto del 28 de agosto del 2020, se le negó la acumulación jurídica de penas impuestas a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, por los Juzgados 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 19 de noviembre del 2021, redención por 05 meses, 20 días
- Auto 23 de marzo del 2022, redención por 15.5 días.

Mediante auto de fecha 22 de junio del 2022, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual se libro la boleta de traslado N°17, registrado como dirección la CARRERA 8 ESTE N° 109-30 SUR Barrio EL UVAL, Localidad de Usme.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA viene cumpliendo 94 meses, 15 días de prisión, pena que le fue el 20 de abril de 2017 por el Juzgado Cincuenta y cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 02 de septiembre de 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando en tiempo físico 56 meses, 22 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA ha redimido pena por un total de 06 meses y 5.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA ha descontado sumando el tiempo en físico y el tiempo redimido un total de 62 meses y 27.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JOSE JEFFERSON CASTRO en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 8 ESTE N° 109-30 SUR Barrio EL UVAL, Localidad de Usme, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA a la fecha ha descontado un total de 62 meses y 27.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.



SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 5289

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 407 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 24-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Jefferson Castro Ojeda.

CC: 1022-929.067.

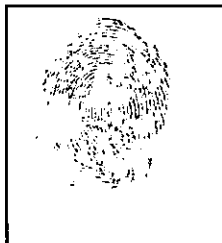
CEL: 322 447 36 32.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



Sisipec Web

[Inicio](#) [Cerrar Sesión](#) [Cambiar Contraseña](#) [Ayuda](#)

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 10.0.15.252

MENU**JURIDICO****ESTADIA****CONSULTA EJECUTIVA**[CONSULTA EJECUTIVA](#)[CONSULTA EJECUTIVA INTERNO](#)**Consulta Ejecutiva de Internos**[Regresar](#)**Datos del Interno**

Interno	1018432	Planilla Ingreso	9956330	Recaptura	No
Td	113099030	Establecimiento	24	Fecha Nacimiento	31/10/1986
Cons. Ingr.	1	Establecimiento	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Lugar Nacimiento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	31/08/2018	Nombre Padre	CERAFIN CASTRO
Nro. Identificación	1022929067	Fecha Ingreso	13/09/2018	Nombre Madre	SOCORRO OJEDA
Nombres	JOSE JEFFERSON	Fecha Salida		Nro. Hijos	2
Primer Apellido	CASTRO	Estado Ingreso	Prisión Domiciliaria	Fase	Alta
Segundo Apellido	OJEDA	Tipo Ingreso	Boleta de encarcelación	Identificado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			
Dirección	KRA 8 ESTE NO 109-30 BARRIO PUERTA LA LLANO	Teléfono	3203635535	Lugar Domicilio	BOGOTA DISTRITO CAPITAL

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiete](#) [Ultimo](#)[Procesos del Interno](#) [Documentos](#) [Nacionalidad - Alias - Apodos](#) [Ubicación - Ultima Labor](#) [Domiciliarias](#) [Beneficios Administrativos](#) [Traslados](#) [Fot](#)**Detalle Domiciliaria Interno**

Consecutivo	643651	Motivo Domiciliaria	Autoridad	Dirección	KR 8 ESTE #109 30 SUR
Número Documento	17	Causal		Teléfono	3138778890
Fecha Domicilio	29/06/2022	Fecha Inicio	1/07/2022	Número Caso	7001508
Estado	Activa	Fecha Presentación		Proceso	110016000015201511103NI5289
Tipo Domiciliaria	Prision Domiciliaria	Fecha Terminación		Nombre de la autoridad	JUZGADO 25 EJECUCION DE PENAS / D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)

Documentos

Número	17	Fecha Recibido	28/06/2022	Dirección domiciliaria vigilancia	KR 8 ESTE #109 30 SUR
Clase Documento	Concede Domiciliaria	Fecha Asignación		Teléfono domiciliaria vigilancia	3138778890
Fecha Documento	28/06/2022	Acudiente domiciliaria vigilancia		Ciudad Disfruta Domiciliaria	USME-BOGOTA DC

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiete](#) [Ultimo](#)**CET****IVIC 2.0****HELP DESK**

RE: NI 5289 - 25 AI 407 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 407 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 25 de mayo de 2023 2:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5289 - 25 AI 407 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - TIEMPO DE DETENCION

Buena tardes doctora, se remite AI 407 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbtu@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 05 de junio de 2023.

Numero Interno	5320
Condenado a notificar	SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA
C.C	80222104
Fecha de notificación	30 de mayo de 2023
Hora	14:45 H
Actuación a notificar	A.I. No. 404 DE FECHA 23-05-2023
Dirección de notificación	CALLE 127 F # 95 A - 93

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 23 de Mayo de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Reubi G/Venro/23
Alvar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

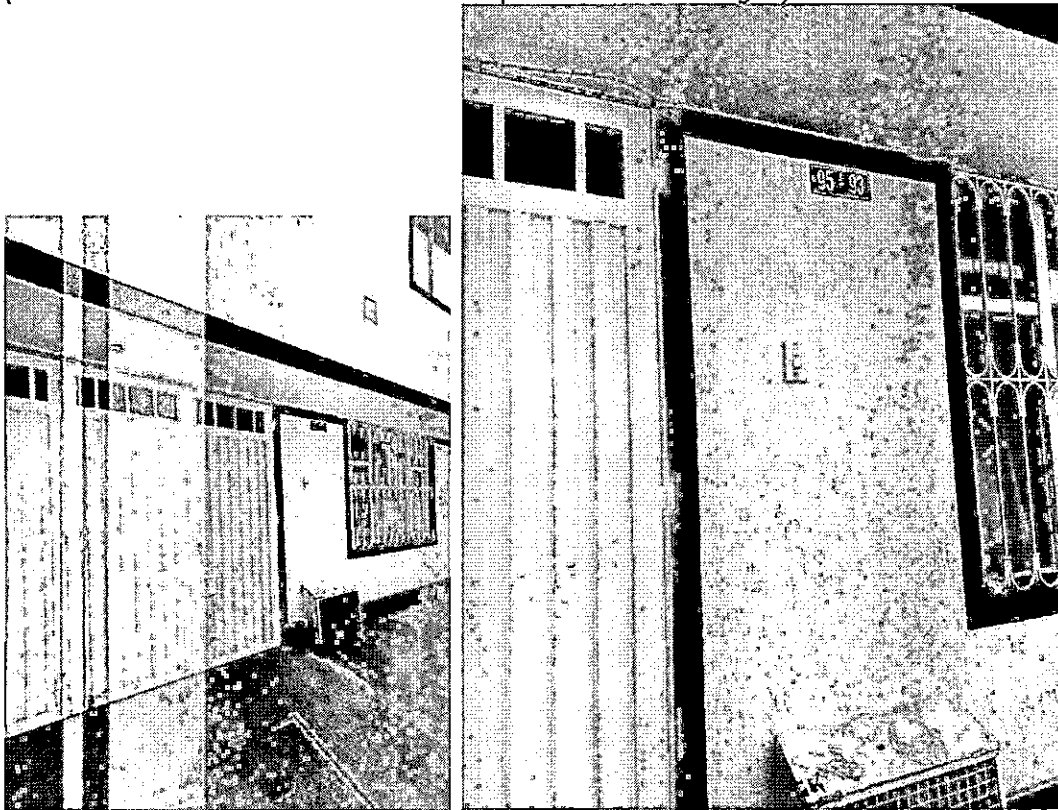


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atiende una señora en el piso 2 no me brinda información personal, quien me manifestó que no conoce al sentenciado, en el resto de la casa nadie sale. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 25175-60-00-688-2019-00443-00

Número Interno: (5320)

CONDENADO: SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA

Cédula de Ciudadanía: 80222104

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA CALLE 127 F N° 95 A 93 BARRIO SUBA RINCON DE BOGOTA D.C

Auto Interlocutorio: 404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo-veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá, el 29 de mayo de 2020, a la pena de 05 años de prisión, multa de 200 s.m.l.m.v para el año 2015, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El juzgado fallador también le impuso la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo termino de la pena de pri

En auto de fecha 03 de noviembre del 2020, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de octubre del 2019, fecha de su captura, hasta el día de hoy, descontando a la fecha 03 años, 07 meses, 15 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** viene cumpliendo 05 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá el 29 de mayo de 2020, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.

Como se dijo anteriormente, el señor **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, viene detenido desde el 08 de octubre del 2019 hasta la fecha, y asimismo no ha sido objeto de redenciones de pena a su favor.

SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de octubre del 2019 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 03 años, 07 meses, 15 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítese a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** en su lugar residencia ubicada en la CALLE 127 F N° 95 A 93 BARRIO SUBA RINCON DE BOGOTA D.C, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** a la fecha ha descontado un total de 03 años, 07 meses, 15 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jue z

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25175-60-00-688-2019-00443-00

Número Interno: (5320)

CONDENADO: SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA

Cédula de Ciudadanía: 80222104

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA CALLE 127 F N° 95 A 93 BARRIO SUBA RINCON DE BOGOTA D.C

Auto Interlocutorio: 404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá, el 29 de mayo de 2020, a la pena de 05 años de prisión, multa de 200 s.m.l.m.v para el año 2015, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El juzgado fallador también le impuso la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo termino de la pena de pri

En auto de fecha 03 de noviembre del 2020, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de octubre del 2019, fecha de su captura, hasta el día de hoy, descontando a la fecha 03 años, 07 meses, 15 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** viene cumpliendo 05 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá el 29 de mayo de 2020, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.

Como se dijo anteriormente, el señor **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, viene detenido desde el 08 de octubre del 2019 hasta la fecha, y asimismo no ha sido objeto de redenciones de pena a su favor.

SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de octubre del 2019 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 03 años, 07 meses, 15 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** en su lugar residencia ubicada en la CALLE 127 F N° 95 A 93 BARRIO SUBA RINCON DE BOGOTA D.C, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** a la fecha ha descontado un total de 03 años, 07 meses, 15 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA
CALLE 127 F N° 95 A 93 BARRIO SUBA RINCON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4252

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5320
REF: PROCESO: No. 251756000688201900443

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA mayo 23 de 2023 ai 404, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO.-ETERMINAR que **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA**, a la fecha ha descontado un total de 03 años, 07 meses, 15 días de la pena de prisión impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena **TERCERO.-** **Contra la presente decisión proceden los recursos de ley..** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 30/05/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 5320 - AI 404 SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA -ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 404 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 3:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5320 - AI 404 SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA -ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 404 SERGIO LUIS GOMEZ MOJICA -ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 13001-31-87-002-2012-01003-00

Número Interno: (5436)

CONDENADO: JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 85260710

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 865

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejco25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, el 29 de Septiembre de 2011, a la pena principal de 143 meses, 22 días de prisión, multa de 1708 s.m.l.m.v. a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO Y TERRORISMO, a quien le fueron negados los beneficios consagrados en la Ley.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena Bolívar, mediante providencia del 13 de Abril de 2016, decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira, sentencia del 23 de diciembre de 2011, en donde fue condenado a la pena de 8 años de prisión, multa de 2275 s.m.l.m.v. por el punible de Concierto para Delinquir Agravado, dejando como pena acumulada 215 meses, 22 días de prisión y multa de 4.883 s.m.l.m.v.¹

Posteriormente mediante decisión del 12 de Octubre de 2018, decretaron la acumulación de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira, sentencia del 14 de julio de

¹ Cuaderno original JEPMS de Cartagena Bolívar, folio N° 9



2011, en donde fue condenado a la pena de 115 meses de prisión, por los punibles de Tentativa de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, en consecuencia la pena acumulada corresponde a 300 meses de prisión y multa de 4.883 s.m.l.m.v. a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal²

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena Bolívar, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto de 22 de enero de 2018, redime 10 meses, 15 días³
- Auto de 20 de Agosto de 2019, redime 10 meses, 1 día⁴

En auto de fecha 02 de diciembre del 2019, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ, e informó lo pertinente a las partes y al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena y de acuerdo a la información que obra en el plenario JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de Mayo de 2011. Es decir que ha descontado al día de hoy 144 meses y 15 días.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 21 de enero de 2021, redimió pena por 30 días.
- Auto 15 de julio del 2022, redimió pena por 05 meses, 13 días.
- Auto 07 de marzo del 2023, redimió pena por 76.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ viene cumpliendo 300 meses de prisión, pena que le fue acumulada en decisión del 12 de Octubre de 2018, (Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira, sentencia del 14 de julio de 2011, Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira, sentencia del 23 de diciembre de 2011, Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira, sentencia del 29 de Septiembre de 2011).

JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de Mayo de 2011 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando 144 meses y 15 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ ha redimido pena por un total de 29 meses y 15.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ ha descontado sumado el tiempo físico mas el tiempo redimido un total de 174 meses y 0.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

² Ibídem folio N° 31

³ Ibídem folio N° 23

⁴ Ibídem folio N° 48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ a la fecha ha descontado un total de 174 meses y 0.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANV

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8426

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 21-11-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-05-2023 Hora 15:06 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaiden Delaero

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 85260710

TD: 103088

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 5436 - AI 865 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 865 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JAIDER DE JESUS ARCO MARTINEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 25 de mayo de 2023 4:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5436 - AI 865 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 865 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2011-13744-00

Número Interno: (5675)

CONDENADO: RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN

Cédula de Ciudadanía: 14106886

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN fue condenado mediante fallo emanado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 19 de febrero de 2013, a la pena de 324 meses de prisión, multa de (2.667.93) s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y FALSEDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 19 de diciembre de 2011 fecha de su captura, hasta el día de hoy.

El 03 de abril del 2013, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, avoco el conocimiento de las diligencias y le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 13 de abril del 2015, redención por 3 meses, 22 días.
- Auto 21 de julio del 2015, redención por 1 mes, 21 días.
- Auto 21 de septiembre del 2015, redención por 26 días.
- Auto 22 de abril del 2016, redención por 27 días.

Para un total de pena redimida por el homologo 16 de 07 meses y 06 días.



6
1

En auto de fecha 23 de agosto del 2016, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 23 de agosto del 2016, redención por 52.5 días
- Auto 08 de junio del 2017, redención por 74.5 días
- Auto 12 de julio del 2018, redención por 04 meses, 21.5 días
- Auto 23 de julio del 2019, redención por 99.5 días
- Auto 16 de septiembre del 2019, redención por 28 días
- Auto 09 de noviembre del 2021, redención por 08 meses, 13.5 días
- Auto 20 de octubre del 2022, redención por 105.5 días

Para un total de pena redimida por este juzgado de 25 meses y 05 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA viene cumpliendo 324 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad el 19 de febrero de 2013, al ser hallado responsable de los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y FALSEDAD MARCARIA.

RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 19 de diciembre de 2011 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando 137 meses, 06 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA ha redimido pena por un total de 32 meses y 11 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA ha descontado sumado el tiempo en físico mas el tiempo redimido un total de 169 meses y 17 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA a la fecha ha descontado un total de 169 meses y 17 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5675

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 478

FECHA DE ACTUACION: 25-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29 05 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Camino Antonio MirqocL

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 14.106886

TD: 76396

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 5675 - 25 AI 478 RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarteago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 478 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarteago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 2:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: castrolady290@gmail.com <castrolady290@gmail.com>; lacastro@defensoria.edu.co

<lacastro@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 5675 - 25 AI 478 RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 478 RAMIRO ANTONIO MIRQUEZ GUZMAN - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 05001-60-00-206-2018-33103-00

Número Interno: (6000)

CONDENADO: JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1007238916

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 408

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota Antioquia el 14 de Marzo de 2019, a la pena principal de 09 años 01 mes de prisión, a la accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 22 de marzo del 2022, este juzgado avoco conocimiento de las presentes diligencias.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta la fecha.

El Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, le concedió la siguiente redención de pena:

- Auto calendarado 19 de marzo de 2021, redención por estudio 96.5 días y por trabajo 19 días.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 10 de junio del 2022, redención por 17.5 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** viene cumpliendo 09 años 01 mes de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota Antioquia el 14 de Marzo de 2019, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Diciembre de 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy 04 años, 04 meses, 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** ha redimido pena por un total de 04 meses y 13 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** ha descontado sumando el tiempo en físico y el tiempo redimido un total de 04 años, 09 meses y 07 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** a la fecha ha descontado un total de 04 años, 09 meses y 07 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá
NOTIFICACIONES
FECHA 29-05-23
NOMBRE JUAN ORTIZ
CÓDIGO 4007238916
NÚMERO DE FUNCIONARIO 22222222

RE: NI 6000 - 25 AI 408 -JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 408 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 9:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6000 - 25 AI 408 -JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 408 -JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-028-2009-04276-00

Número Interno: (6186)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1014207739

DELITO: HOMICIDIO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Auto Interlocutorio: 054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 21 de Febrero de 2011, condeno a **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** a la pena principal de 212 meses de prisión, como autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando en consecuencia que el sentenciado debía purgar la totalidad de la pena en establecimiento carcelario.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 9 de Febrero de 2012, REVOCÓ el numeral cuarto de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2011, esto es en cuanto al comiso con fines de destrucción del arma blanca incautada y CONFIRMÓ en lo demás la sentencia objeto de alzada.

Al ser enviado el proceso por competencia a estos juzgados, fue asignado inicialmente por reparto interno al Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, autoridad que avocó conocimiento el 10 de agosto de 2012.

El Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 03 de septiembre del 2013, redención por 02 meses, 14 días (auto aclaratorio del 26 de diciembre del 2014).



- Auto del 16 de julio del 2013, redención por trabajo 13 días.
- Auto del 16 de julio del 2013, redención por estudio 04 meses, 26 días.
- Auto del 03 de diciembre del 2015, redención por 19 días
- Auto del 19 de mayo del 2016, redención por 01 mes, 24 días

Posteriormente, siguiendo los lineamientos del Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura, el proceso fue reasignado a este Despacho, avocándose conocimiento el 5 de septiembre de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

Este despacho judicial le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 09 de octubre del 2018, redención por 09 meses, 1.25 días
- Auto 04 de febrero del 2020, redención por 10 días.

De acuerdo a la información procesal, el penado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, venía privado de la libertad por estas diligencias desde el 27 de julio de 2010, hasta el 04 de agosto del 2020, fecha en la que fue capturado en flagrancia fuera de su domicilio.

Mediante auto del 9 de octubre de 2018, el Despacho otorgó la prisión domiciliaria al condenado, por reunir los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, fijando como domicilio donde terminaría de cumplir su pena en la Calle 68 B No. 73 A-07 de esta ciudad.

La fiscalía 302 Seccional adscrita a la URI DE ENGATIVA allegó copias del acta de audiencia preliminar de legalización de captura en flagrancia ocurrida el 04 de agosto de 2020, formulación de imputación por el presunto delito de Violencia Contra Servidor Público realizado al señor **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, por lo cual en auto del 25 de noviembre del 2020, este juzgado le REVOCO el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria, ordenando librar orden de captura en su contra para hacer efectiva la pena faltante, es decir 72 meses, 05 días, 18 horas.

La decisión proferida el 25 de noviembre del 2020 fue objeto de recurso, pero la misma fue CONFIRMADA por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad el 19 de septiembre del 2022.

En auto del 08 de marzo del 2023, se legalizó la captura de **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** librando la correspondiente boleta de encarcelamiento N°020, por lo anterior se establece que el aquí condenado viene detenido por cuenta de las presentes diligencias desde el 07 de marzo del 2023, hasta el día de hoy continua en detención intramural.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** viene cumpliendo 212 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE.

Como ya se indicó anteriormente en los antecedentes del presente auto a **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** este juzgado en auto del 25 de noviembre del 2020, le REVOCO el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria, ordenando librar orden



de captura en su contra para hacer efectiva la pena faltante, **es decir 72 meses, 05 días, 18 horas.**

El 07 de marzo del 2023, se hizo efectiva por parte de la policía nacional la orden de captura que reposa contra DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, librando la boleta de encarcelamiento N°020, con destino COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, reclusión en donde se encuentra en la actualidad.

Como se dijo anteriormente, el señor **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso por segunda vez desde el 07 de marzo del 2023, a la fecha lleva 02 meses, 17 días.

Así mismo, **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** en esta segunda captura no ha redimido pena.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** a la fecha ha descontado un total de 02 meses, 17 días, de la pena de prisión que le falta por cumplir que corresponde a 72 meses, 05 días, 18 horas.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 6186

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 054

FECHA DE ACTUACION: 24-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29 de Mayo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Diego Armando Ramirez

FIRMA PPL: Diego R.

CC: 1074 207 739

TD: 77643

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 6186 - 25 AI 054 DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 11:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 054 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 9:18 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6186 - 25 AI 054 DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 054 DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR (A):

Juez (25) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 5 de junio de 2023

NUMERO: 6278

CONDENADO (A): WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA

C.C: 1030525890

Fecha de notificación: 30 de mayo de 2023

Hora: 12:30 pm.

Dirección de notificación: Carrera 78 N Bis A No. 47 B Sur 63.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.469 de fecha 24/5/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 78 N Bis A No. 47 B Sur 63, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada (x)
- No atienden al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

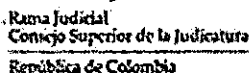
Dirección ordenada carrera 78 N Bis A No. 47 B - 63 Sur (no fue ubicada), se ubica en la localidad de Kennedy en el sector del Pastrana, la carrera 78 N Bis A con calle 47 B Sur encontrando como último predio de las placas de nomenclatura impar el inmueble de placa 47 B - 45 Sur y pasa al predio de placa 78 N - 32. inmueble esquinero, se indaga con los residentes de los predios en mención quienes manifiestan no conocer al penado, se da por terminada la diligencia siendo las 12:30 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

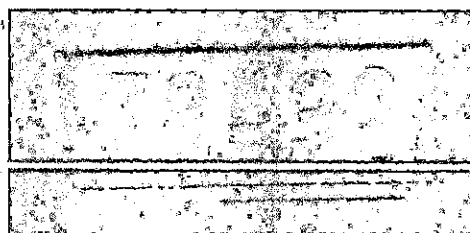
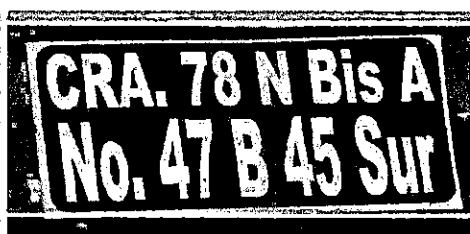
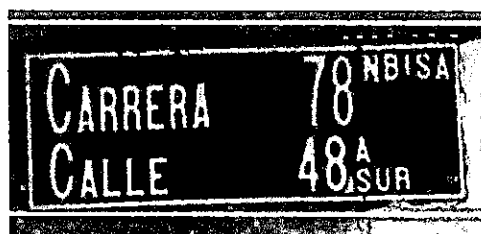
-WDFCC-



Anexo: Registro fotográfico.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 SIGCMA
LEY 906 DE 2004	
Número Único: 25898-61-00-000-2011-00001-00	
Número Interno: 62781	
CONDENADO: WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA	
Cédula de Ciudadanía: 1030525890	
DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO. HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	
Centro de Reclusión: CARRERA 78 N BIS A Nº 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE KENNEDY- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO	
COROC. CONTROL PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.	
Auto Interlocutorio: 469	

Punto de referencia (ubicación de búsqueda):



-WDFCC-



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25898-61-00-000-2011-00001-00

Número Interno: (6278)

CONDENADO: WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1030525890

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y

HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE

KENNEDY- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO

COBOG-CONTROL PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Auto Interlocutorio: 469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email elcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facatativa Cundinamarca, el 25 de Mayo de 2011, a la pena principal de 31 años, 10 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de agosto de 2011, modificó el numeral primero de la parte resolutive del fallo, en el sentido de condenarlo a la pena de 29 años de prisión, como coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 26 de octubre de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor del condenado.



El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 02 de mayo del 2012, avoco conocimiento del presente asunto.

Para efectos de la vigilancia de la pena WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Mayo de 2011 hasta la fecha.

Igualmente el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 03 de diciembre de 2013, redención por 6 meses, 10.5 días¹
- Auto 29 de noviembre de 2017, redención por 15 meses, 22.5 días²
- Auto 14 de enero de 2019, redención por 6 meses, 4.5 días³
- Auto 17 de julio de 2020, redención por 7 meses, 12.5 días⁴
- Auto 26 de abril de 2021, redención por 3 meses, 20.5 días⁵
- Auto 09 de mayo de 2022, redención por 4 meses, 25 días⁶

Para un total de pena redimida de 03 años, 8 meses, 5.5 días.

Dicho despacho mediante auto del 02 de junio de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁷

En auto de fecha 21 de octubre del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 21 de octubre del 2022, redención por 35 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA viene cumpliendo 29 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facatativa Cundinamarca, (MODIFICADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de agosto de 2011) al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO.

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 3 de Mayo de 2011 fecha de su captura, hasta la fecha descontando 12 años, 21 días.

¹ Ibídem folio N° 27

² Ibídem folio N° 48

³ Ibídem folio N° 60

⁴ Ibídem folio N° 98

⁵ Ibídem folio N° 112

⁶ Ibídem folio N° 149

⁷ Ibídem folio N° 179



Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** ha redimido pena por un total de 03 años, 09 meses, 10.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** ha descontado sumando el tiempo en físico mas el tiempo redimido un total de 15 años, 10 meses y 1.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE KENNEDY, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** a la fecha ha descontado un total de 15 años, 10 meses y 1.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario



LEY 906 DE 2004

Número Unico: 25898-61-00-000-2011-00001-00

Número Interno: (6278)

CONDENADO: WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1030525890

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y
HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Centro de Reclusión: CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE
KENNEDY- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
COBOG -CONTROL PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Auto Interlocutorio: 469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facatativa Cundinamarca, el 25 de Mayo de 2011, a la pena principal de 31 años, 10 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de agosto de 2011, modifico el numeral primero de la parte resolutive del fallo, en el sentido de condenarlo a la pena de 29 años de prisión, como coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 26 de octubre de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor del condenado.



El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 02 de mayo del 2012, avoco conocimiento del presente asunto.

Para efectos de la vigilancia de la pena WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Mayo de 2011 hasta la fecha.

Igualmente el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 03 de diciembre de 2013, redención por 6 meses, 10,5 días¹
- Auto 29 de noviembre de 2017, redención por 15 meses, 27,5 días²
- Auto 14 de enero de 2019, redención por 6 meses, 4,5 días³
- Auto 17 de julio de 2020, redención por 7 meses, 12,5 días⁴
- Auto 26 de abril de 2021, redención por 3 meses, 20,5 días⁵
- Auto 09 de mayo de 2022, redención por 4 meses, 25 días⁶

Para un total de pena redimida de 03 años, 8 meses, 5,5 días.

Dicho despacho mediante auto del 02 de junio de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁷

En auto de fecha 21 de octubre del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 21 de octubre del 2022, redención por 35 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA viene cumpliendo 29 años de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facatativa Cundinamarca, (MODIFICADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de agosto de 2011) al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO.

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 3 de Mayo de 2011 fecha de su captura, hasta la fecha descontando 12 años, 21 días.

¹ Ibidem folio N° 27

² Ibidem folio N° 48

³ Ibidem folio N° 60

⁴ Ibidem folio N° 98

⁵ Ibidem folio N° 112

⁶ Ibidem folio N° 149

⁷ Ibidem folio N° 179



Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** ha redimido pena por un total de 03 años, 09 meses, 10.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** ha descontado sumando el tiempo en físico mas el tiempo redimido un total de 15 años, 10 meses y 1.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE KENNEDY, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** a la fecha ha descontado un total de 15 años, 10 meses y 1.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA
CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 03 LOCALIDAD DE KENNEDY
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 4734

NUMERO INTERNO 6278
REF: PROCESO: No. 258986100000201100001
C.C: 1030525890

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 24/05/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: DETERMINAR QUE WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA A LA FECHA HA DESCONTADO UN TOTAL DE 15 AÑOS 10 MESES Y 1.5 DÍAS DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA EN ESTE PROCESO.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: NI 6278 - 25 AI 469 WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - ESTDO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 469 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 9:27 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6278 - 25 AI 469 WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - ESTDO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 469 WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - ESTDO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



1465C

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-65-00-061-2013-00754-00
Número Interno: (6740)
CONDENADO: JOSE ELVER MALAGON PINILLA
Cédula de Ciudadanía: 11201721
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Auto Interlocutorio: 442

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a JOSE ELVER MALAGON PINILLA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 11201721.

ANTECEDENTES

El Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de agosto de 2017 condenó a JOSE ELVER MALAGON PINILLA a la pena principal de 12 meses, 8 días de prisión, como responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo tramite de Ley, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se ordeno la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 16 de agosto de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 9 meses, 7 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 16 de agosto de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 9 meses, 7 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a JOSE ELVER MALAGON PINILLA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de JOSE ELVER MALAGON PINILLA, ante los organismos de seguridad del estado.

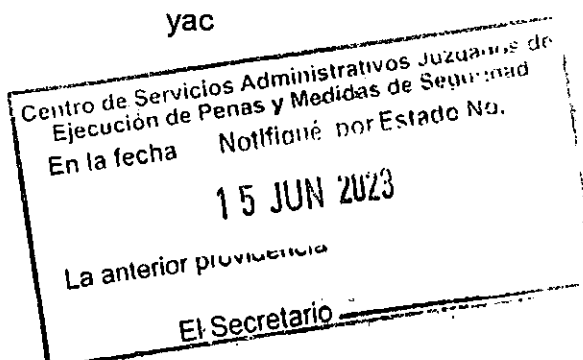
TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 2378

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016500061201300754 (6740)

Condenado: JOSE ELVER MALAGON PINILLA

Identificación: C. C. No. 11201721

Fecha Sentencia: 16 de agosto de 2017

Pena Impuesta : 12 meses, 8 días

Delito: **LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ÉSTA CIUDAD

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 356
LOCAL*11001650006120130075400, FISCALIA 99
LOCAL*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001650006120130075400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		N° 2379	
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Káisser.	
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		12. Teléfono 3422586	
13. Celular		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 23 de Mayo de 2023		15. Firma <i>Martha Y. Sánchez</i>	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 11201721			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JOSE ELVER MALAGON PINILLA	
				21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia d mm aaaa 16 de Agosto de 2017
1	Primera Instancia	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD D M BOGOTA D.C. pt pi o o			
2		D M pt pi o o			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clasificación F A S	28. Duración Años Meses Días		29. Suspensión Si No
1	PRISIÓN				
	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS				
No	31. Delito	32. Modalidad Dolo so Culpo so Preterintencional		33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político SI NO
1	LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO				
2					
35. Número de Proceso (CUI) 11001-65-00-061-2013-00754-00				36. Fecha Ejecutoria 16 de Agosto de 2017	
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa d m	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa d m	42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA				44. Número del acto	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-65-00-061-2013-00754-00				45. Fecha de la Providencia 23 de mayo de 2023	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2380

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016500061201300754 (6740)
Condenado: JOSE ELVER MALAGON PINILLA
Identificación: C. C. No. 11201721
Fecha Sentencia: 16 de agosto de 2017
Pena Impuesta: 12 meses, 8 días
Delito: **LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**
Juzgado Fallador: JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 356 LOCAL*11001650006120130075400, FISCALIA 99 LOCAL*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001650006120130075400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2380

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 6740

CONDENADO: JOSE ELVER MALAGON PINILLA

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA N° 1044 del 21/02/2022** a JOSE ELVER MALAGON PINILLA, identificado con C.C. No. 11201721, quién fue condenado por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante providencia del 16 de agosto de 2017.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 356
LOCAL*11001650006120130075400, FISCALIA 99
LOCAL*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001650006120130075400, JUZGADO 25 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001650006120130075400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JOSE ELVER MALAGON PINILLA
CRA 28 N° 55 A - 12 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4073

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 6740
REF: PROCESO: No. 110016500061201300754

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 2023 Al 442 Y 443 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y PENA ACCESORIA DE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8352 - 25 AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 497 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8352 - 25 AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Resc.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-65-00-061-2013-00754-00

Número Interno: (6740)

CONDENADO: JOSE ELVER MALAGON PINILLA

Cédula de Ciudadanía: 11201721

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO

Auto Interlocutorio: 443

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **JOSE ELVER MALAGON PINILLA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 11201721.

ANTECEDENTES

El Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de agosto de 2017 condenó a **JOSE ELVER MALAGON PINILLA** a la pena principal de 12 meses, 8 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de Ley, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió,



este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOSE ELVER MALAGON PINILLA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JOSE ELVER MALAGON PINILLA**.

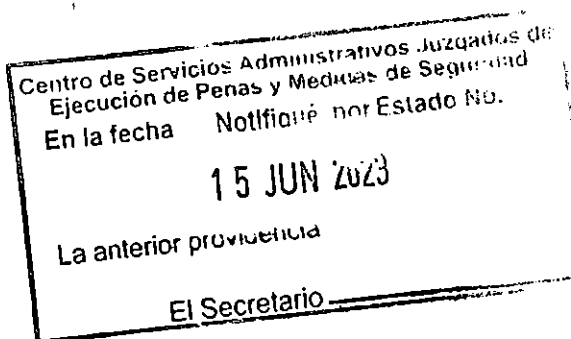
SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JOSE ELVER MALAGON PINILLA
CRA 28 N° 55 A - 12 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4073

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 6740
REF: PROCESO: No. 110016500061201300754

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 2023 AI 442 Y 443 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y PENA ACCESORIA DE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SÚTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 6740 - 25 AI 442 Y 443 - JOSE ELVER MALAGON PINILLA - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 442 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE ELVER MALAGON PINILLA

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 443 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE ELVER MALAGON PINILLA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:55 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6740 - 25 AI 442 Y 443 - JOSE ELVER MALAGON PINILLA - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 442 Y 443 - JOSE ELVER MALAGON PINILLA - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 68001-60-00-159-2015-06725-00

Número Interno: (8352)

CONDENADO: NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1098710849

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO, LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO**

Auto Interlocutorio: 497

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, el 21 de noviembre de 2016, a la pena principal de 17 años, 2 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, sin concederle ninguno de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El Juzgado 03 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, avoco el conocimiento de las diligencias el 18 de julio del 2017, y le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 26 de febrero del 2019, redención por 116.5 días.

En auto de fecha 22 de mayo del 2019, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 10 de Junio de 2015 hasta la fecha.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:



- Auto 12 de agosto del 2019, redención por 29 días
- Auto 23 de junio del 2022, redención por 77.5 días.
- Auto 28 de febrero del 2023, redención por 61 días.

Para un total en tiempo redimido de 09 meses, 14 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** viene cumpliendo 17 años, 2 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 21 de noviembre de 2016, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de junio de 2015 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 07 años, 11 meses, 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** ha redimido pena por un total de 09 meses y 14 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** ha descontado sumando el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 08 años, 09 meses, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** a la fecha ha descontado un total de 08 años, 09 meses de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

01/06/23
Nelson A. Ordoñez
2098710849

HUELLA DACTILAR

NOA LPE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha - Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 8352 - 25 AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 497 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8352 - 25 AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 497 NELSON ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ- ESTDO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-012-2013-01272-00

Número Interno: (9054)

CONDENADO: CLARA INES SANTANA CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 51603424

DELITO: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@candol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada CLARA INES SANTANA CRUZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 19 de febrero de 2016, emitida por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada CLARA INES SANTANA CRUZ, a la pena de 55 meses de prisión, multa equivalente a 175 SMLV, a la pena principal de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 47 meses, 15 días, como coautora responsable de los delitos de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

En auto de fecha 26 de julio del 2016, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de CLARA INES SANTANA CRUZ.

A esta pena, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, se acumularon las penas impuestas dentro de los radicados 11001600004920130675200 y 110016000050201419615, fijando una PENA ACUMULADA DE 161 MESES Y 20 DÍAS DE PRISIÓN, entre otras.

Para efectos de la vigilancia de la pena CLARA INES SANTANA CRUZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de julio de 2015 hasta la fecha.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:



- 03 de octubre de 2017, auto que fue corregido el 20 de noviembre de 2018, redimiéndole pena por 35.5 días.
- 21 de diciembre de 2017, se le redimió pena por 29.25 días.
- 27 de marzo de 2018, se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de agosto de 2018, se le redimió pena por 28.5 días.
- 22 de octubre de 2018, se le redimió pena por 29.5 días.
- 31 de enero de 2019, se le redimió pena por 30.25 días.
- 27 de marzo de 2019, se le redimió pena por 30.75 días.
- 20 de junio de 2019, se le redimió pena por 28 días.
- 18 de octubre de 2019, se le redimió pena por 30 días.
- 24 de enero de 2020, se le redimió pena por 30 días.
- 15 de julio de 2020, se le redimió pena por 29.5 días.
- 23 de febrero de 2021, se le redimió pena por 28 días.
- 14 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 26.5 días.
- 11 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 12.5 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 04 de marzo de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 23 de junio de 2022, se le redimió pena por 31 días.
- 27 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 13 de enero del 2023, se le redimió pena por 31.5 días.
- 16 de mayo del 2023, se le redimió pena por 29.5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 19 meses y 7.25 días.

En providencia de fecha 04 de mayo del 2020, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria transitoria por un término de seis meses, por cumplir los requisitos del Decreto 546 de 2020, retornando al centro carcelario el 23 de noviembre del 2020, en donde se encuentra actualmente.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que CLARA INES SANTANA CRUZ viene cumpliendo al PENA ACUMULADA DE 161 MESES Y 20 DÍAS DE PRISIÓN (radicados 2013-06752, 2014-19615, 2013-01272), al ser hallada responsable de los delitos de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

CLARA INES SANTANA CRUZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde 14 de julio de 2015 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando 94 meses, 11 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, CLARA INES SANTANA CRUZ VIRGUEZ ha redimido pena por un total de 19 meses y 7.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy CLARA INES SANTANA CRUZ ha descontado sumando el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 113 meses y 18.25 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que CLARA INES SANTANA CRUZ a la fecha, ha descontado un total de 113 meses y 18.25 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada CLARA INES SANTANA CRUZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítense la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANV

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Gabinete de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 290523
NOMBRE: CLARA INES SANTANA CRUZ
CÓDIGO: 51603424 BVA
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia.

RECIBIDA
CACHILAN

RE: NI 9054 - 25 AI 477 - CLARA INES SANTANA CRUZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 477 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CLARA INES SANTANA CRUZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: zgmoya@hotmail.com <zgmoya@hotmail.com>

Asunto: NI 9054 - 25 AI 477 - CLARA INES SANTANA CRUZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 477 - CLARA INES SANTANA CRUZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25320-60-00-695-2007-80034-00

Número Interno: (9246)

CONDENADO: EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA

Cédula de Ciudadanía: 80748859

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA -

CALLE 64 SUR No. 1-80. TELEFONO 324 312 8236, 320 266 1351 Y 322 815

4015 (whatsapp) correo: novatherrae@gmail.com

Auto Interlocutorio: 505

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@candoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Descongestión de Cundinamarca, el 29 de junio de 2010, a la pena principal de 22 años, 06 meses de prisión, multa de 2.400 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable de los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia del 1 de febrero de 2011, confirmó la sentencia de primera instancia.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, mediante providencia calendarada 28 de diciembre de 2018, le decreto la acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Bogotá, por el delito de lesiones personales dolosas, quedando como pena acumulada **23 AÑOS, 7 MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN**¹.

¹ Cuaderno Principal folio N°214



Para efectos de la vigilancia de la pena EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 28 de julio al 5 de octubre de 2007 y del 20 de enero de 2012 hasta la fecha.

Igualmente por parte del homologo 1 de la Dorada Caldas, le han sido concedidas las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 3 de diciembre de 2012, redención por 67.5 días²
- Auto calendarado 20 de diciembre de 2012, redención por 31.5 días³
- Auto calendarado 28 de febrero de 2013, redención por 31 días⁴
- Auto calendarado 4 de junio de 2013, redención por 29 días⁵
- Auto calendarado 14 de noviembre de 2013, redención por 24.5 días⁶
- Auto calendarado 5 de febrero de 2014, redención por 31 días⁷
- Auto calendarado 10 de abril de 2014, redención por 29.5 días⁸
- Auto calendarado 5 de septiembre de 2014, redención por 27.5 días⁹
- Auto calendarado 25 de septiembre de 2014, redención por 29.5 días¹⁰
- Auto calendarado 22 de marzo de 2016, redención por 89.5 días¹¹
- Auto calendarado 13 de febrero de 2017, redención por 177 días¹²
- Auto calendarado 24 de octubre de 2017, redención por 31.5 días¹³
- Auto calendarado 29 de noviembre de 2017, redención por 29.8 días¹⁴
- Auto calendarado 16 de marzo de 2018, redención por 60 días¹⁵
- Auto calendarado 29 de mayo de 2018, redención por 30 días¹⁶
- Auto calendarado 24 de julio de 2018, redención por 8.5 días¹⁷
- Auto calendarado 30 de julio de 2019, redención por 4 días¹⁸
- Auto calendarado 23 de septiembre de 2019, redención por 36.5 días¹⁹
- Auto calendarado 15 de septiembre de 2020, redención por 38 días²⁰
- Auto calendarado 9 de noviembre de 2020, redención por 38.5 días²¹
- Auto calendarado 4 de febrero de 2021, redención por 137.2 días²²

En tiempo redimido descontó 02 años, 08 meses, 21.5 días

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, mediante auto calendarado 4 de febrero de 2021²³, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

² Ibidem folio N° 25

³ Ibidem folio N° 32

⁴ Ibidem folio N° 38

⁵ Ibidem folio N° 45

⁶ Ibidem folio N° 68

⁷ Ibidem folio N° 74

⁸ Ibidem folio N° 81

⁹ Ibidem folio N° 87

¹⁰ Ibidem folio N° 93

¹¹ Ibidem folio N° 113

¹² Ibidem folio N° 125

¹³ Ibidem folio N° 134

¹⁴ Ibidem folio N° 139

¹⁵ Ibidem folio N° 145

¹⁶ Ibidem folio N° 166

¹⁷ Ibidem folio N° 172

¹⁸ Ibidem folio N° 224

¹⁹ Ibidem folio N° 251

²⁰ Ibidem folio N° 286

²¹ Ibidem folio N° 291

²² Ibidem folio N° 309

²³ Ibidem folio N° 309



Al haber correspondido por reparto las diligencias a este despacho, el 16 de marzo del 2021 se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021 se le otorgó al penado, permiso para poder laborar fuera del domicilio donde cumple pena, en el área de construcción, por un tiempo definido "(75 días)", arreglando la casa de un familiar, permiso de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, con una hora para el desplazamiento de su domicilio al sitio donde iba a laborar y viceversa, permiso que fue prorrogado por 45 días mas, mediante autop del 18 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** viene cumpliendo una pena acumulada de 23 AÑOS, 7 MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN, por cuenta de la condena que le fue impuesta por Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Descongestión de Cundinamarca, el 29 de junio de 2010, al ser hallado responsable por el delito de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Como se dijo anteriormente, el señor **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA**, viene detenido desde el 28 de julio al 5 de octubre de 2007 y del 20 de enero de 2012 hasta la fecha, es decir que a descontado en detención física 11 años, 06 meses, 17 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** ha redimido pena por un total de 02 años, 08 meses, 21.5 días

Como consecuencia, **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** hasta la fecha ha descontado sumando el tiempo físico más el redimido, un total a la fecha de 14 años, 03 meses, 8.5 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** en su lugar residencia ubicada en la CALLE 64 SUR No. 1-80. TELEFONO 324 312 8236, 320 266 1351 Y 322 815 4015, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** a la fecha ha descontado un total de 14 años, 03 meses, 8.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** para que haga parte de su hoja de vida.



TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

X Edwin Nova Santamaria
80748859 Bogotá
07/06/2025



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior proveencia
El Secretario

RE: NI 9246 - 25 AI 505 - EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 505 del 30 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDWIN ALEXANDER NOVOA SANTAMARIA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 11:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9246 - 25 AI 505 - EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 505 - EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARIA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2019-80346-00

Número Interno: (9383)

CONDENADO: YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 27509406

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

Auto de sustanciación: 498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de Junio de 2020, condenó a **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, a la pena de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 15 de julio de 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta la fecha. Y ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 29 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 57.5 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 28.5 días.
- 11 de agosto de 2021, se le redimió pena por 9.5 días.
- 18 de enero de 2022, se le redimió pena por 10 días.
- 01 de abril de 2022, se le redimió pena por 18.5 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 14 días.
- 07 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 19.5 días.



- 07 de marzo del 2023, se le redimió pena por 29 días.

Para un total de pena redimida hasta el día de hoy, de 06 meses y 6.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** viene cumpliendo 96 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el juzgado sexto penal municipal de conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**.

YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de noviembre de 2019 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 42 meses, 11 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** ha redimido pena por un total de 06 meses, 6.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** ha descontado sumando el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 48 meses, 17.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** a la fecha ha descontado un total de 48 meses, 17.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jue z

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 31 05 23. HORA: 10:00 AM

NOMBRE: YELITZA GUTIERREZ

CÉDULA: 27509406

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: YELITZA

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior proviene de

El Secretario

RE: NI 9383 - 25 AI 498 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - EATDO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 498 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 8:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9383 - 25 AI 498 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - EATDO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 498 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - EATDO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 05756-60-00-349-2018-00537-00

Número Interno: (9755)

CONDENADO: DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA

Cédula de Ciudadanía: 1032364017

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 78 D No. 47 B 15 SUR BARRIO BERLIN KENNEDY. TELEFONO 3218025759. Correo:

fernando86061@hotmail.com // con permiso para trabajar en la CALLE 74 B No. 69-63 DE Bogotá, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:30 pm-y los sábados de 8:00 am a 2:00 pm.

Auto Interlocutorio: 499

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES PROCESALES

DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SONSON ANTIOQUIA, el 18 de Junio de 2021, a la pena de 75 meses, 1 día de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El juzgado fallador como sanción impuso también la prohibición de la tenencia o porte de arma de fuego de 5 años, apartir del momento que se le otorgue la libertad total, restringida o la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de agosto de 2018 cuando le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio.

Al emitirse sentencia y concedérsele el sustituto de la prisión domiciliaria, **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio de 2021, fijando su domicilio en la Carrera 78 D No. 47 B-15 sur Barrio berlin de Kennedy de esta ciudad de Bogotá.



Al ser asignado el proceso a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 8 de julio de 2021, se informó lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** viene cumpliendo 75 meses, 1 día de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Sonsón Antioquia el 18 de Junio de 2021, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO.

DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde 16 de agosto de 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 57 meses, 10 días.

Así mismo, es de indicar que **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** NO ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** ha descontado un total de 57 meses, 10 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 78 D No. 47 B 15 SUR BARRIO BERLIN KENNEDY. TELEFONO 3218025759. Correo: fernando86061@hotmail.com // con permiso para trabajar en la CALLE 74 B No. 69-63 DE Bogotá, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:30 pm y los sábados de 8:00 am a 2:00 pm., so pena de las sanciones legales, líbrese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** a la fecha ha descontado un total de 57 meses, 10 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martina Y Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior provee	
El Secretario	

X 08/06/23
X Diego Agudelo M
X 1032.36A.017
X Justicia
X Recibi copia

RE: NI 9755- 25 AI 499 DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 499 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 10:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: gilbertogulzaabog@hotmail.com <gilbertogulzaabog@hotmail.com>

Asunto: NI 9755- 25 AI 499 DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 499 DIEGO FERNANDO AGUDELO MANCERA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2esjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-02572-00
Número Interno: (10597)
CONDENADO: VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES
Cédula de Ciudadanía: 1030636761
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
FALESDAD MARCARIA, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, LA MODELO.
Auto Interlocutorio: 409

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD D'BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendpi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 0.665 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALESDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de junio de 2020, confirmó la sentencia.

En firme la sentencia, fueron enviadas las diligencias por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12/09/2018 hasta la fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSIDERACIONES

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18660217	Julio, Agosto, Septiembre del 2022	360
18775066	Octubre, Noviembre, Diciembre de 2022	150
****	TOTAL:	510

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento, y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES le representan descuentos de pena de 42.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

PCL XL error

SIGCMA



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** el período de 42.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACION 3

FECHA 29-06-23

NOMBRE VICTOR ESPAÑOL

CEDULA 7030636462

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 10597 - 25 AI 409 Y 410 VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 12/06/2023 12:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 409 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 410 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10597 - 25 AI 409 Y 410 VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI- 409 Y 410 VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-02572-00

Número Interno: (10597)

CONDENADO: VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES

Cédula de Ciudadanía: 1030636761

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

FALSEDAD MARCARIA, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ, LA MODELO.

Auto Interlocutorio: 410

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@conejd.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422686
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 0.665 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEOS CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALSEDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de junio de 2020, confirmo la sentencia.

En firme la sentencia, fueron enviadas las diligencias por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de septiembre del 2018 hasta la fecha.



En auto del 21 de abril del 2022, se le NEGÓ la redosificación de la pena impuesta por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, a VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 28 de julio de 2021, redención por 03 meses, 07 días
- Auto del 21 de abril de 2022, redención por 92.5 días
- Auto del 04 de noviembre de 2022, redención por 61 días
- Auto del 24 de mayo de 2023, redención por 42.5 días

En tiempo redimido descontó de 09 meses, 23 días, sumado al tiempo en físico que corresponde a 56 meses, 12 días, nos arroja un total a la fecha de 66 meses, 05 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES viene cumpliendo 132 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEOS CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALSEDAD MARCARIA.

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de septiembre del 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando 56 meses, 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES ha redimido pena por un total de 09 meses, 23 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES ha descontado sumando el tiempo en físico y el tiempo redimido un total de 66 meses, 05 días de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES a la fecha ha descontado un total de 66 meses, 05 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A

NOTIFICACION

FECHA 29-05-23

NOMBRE Victor Espino

CÉDULA 1070030962

NÚMERO 1070030962

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 10597 - 25 AI 409 Y 410 VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 409 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 410 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10597 - 25 AI 409 Y 410 VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 409 Y 410 VICTOR ANDRÉS ESPAÑOL TORRES - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2018-02591-00

Número Interno: (11268)

CONDENADO: JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023020353

DELITO: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL

Auto Interlocutorio: 494

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ**, con informe del centro de servicios constancia de traslado vencido el 12 de abril de 2023, así mismo el condenado compareció a este despacho judicial, el día 04 de mayo del año en curso, a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de julio de 2022, a la pena principal de 12 meses de prisión, multa de 5 s.m.m.l.va la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

El penado allego póliza judicial NB100349882 por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compareció a este despacho judicial, el 04 de mayo del año en curso, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 2 años.



Para resolver se tiene:

El condenado compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior, se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ
CALLE 73 D BIS SUR N° 14 C 23
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4193

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11268
REF: PROCESO: No. 110016000015201802591

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 494 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JUSTO IVAN RODRIGUEZ GAMEZ
AVENIDA JIMENEZ N° 9 - 14 OF 403
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4194

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11268
REF: PROCESO: No. 110016000015201802591
CONDENADO: JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ
1023020353

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 494 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeemsbta@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ
CALLE 71 A SUR NO 14-57
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4195

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11268
REF: PROCESO: No. 110016000015201802591
C.C: 1023020353

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 484 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS * <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeems/bogotajeems/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendol.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeemsbta@cendol.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 01/06/2023 10:55

 NI 11268 - 25 AI 494 - JHOA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Asunto: NI 11268 - 25 AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: justoivan.jirg@

Jue 01/06/2023 10:54

 NI 11268 - 25 AI 494 - JHOA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

justoivan.jirg@gmail.com (justoivan.jirg@gmail.com)
Asunto: NI 11268 - 25 AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: justoivan.jirg@g

Jue 01/06/2023 10:54

 11268-AI 494 MANTENER.pdf
251 KB

Buenos días doctora, se remite AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 11268 - 25 AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 494 del 25 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 10:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Justoivan Jirg <jirg@gmail.com> <justoivan.jirg@gmail.com>

Asunto: NI 11268 - 25 AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 494 - JHOAN JAVIER BARRERA RODRIGUEZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 05001-60-00-206-2015-04534-00

Número Interno: (11484)

CONDENADO: ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON

Cédula de Ciudadanía: 1152439296

DELITO: HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Auto Interlocutorio: 374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON fue absuelto por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, el 9 de agosto de 2017, por los cargos de Homicidio Agravado, que le había hecho la Fiscalía.

Al ser apelada la sentencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, el 23 de octubre de 2017, REVOCO la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, para en su lugar CONDENAR al señor **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON**, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena de DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISION, al ser declarado autor material y penalmente responsable del punible de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL en la persona de JOSE WILLIAM ACOSTA RANGEL, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena de prisión y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia librar orden de captura.

En auto de fecha 31 de agosto del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON**.



Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13 de Julio de 2022¹**, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON** viene cumpliendo 200 meses de prisión, pena que le fue impuesta en sentencia apelada la ante la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, con fallo del 23 de octubre de 2017 que REVOCO la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL.

ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de Julio de 2022 hasta la fecha de su captura, descontando al día de hoy 10 meses, 12 días.

Así mismo, el condenado **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON** a la fecha no ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON** a la fecha ha descontado un total de 10 meses, 12 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

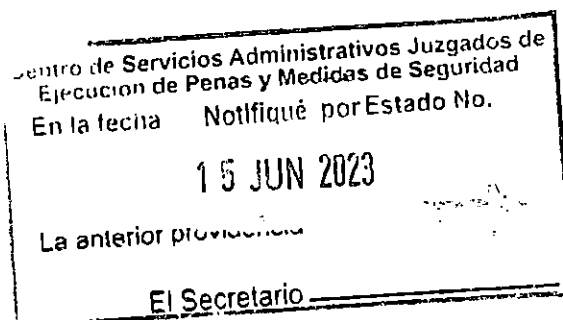
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

¹ Folio 17 documento 9 carpeta ejecución





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

No
Responde
foto

NUMERO INTERNO: 11484

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 374

FECHA DE ACTUACION: 25-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andres Felipe Mojica

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 2752739296

TD: 709658

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 11484 - 25 AI 374 ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 374 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11484 - 25 AI 374 ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 374 ANDRES FELIPE MARQUEZ CALDERON - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o, archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-99-069-2019-16941-00

Número Interno: (11939)

CONDENADO: CARLOS ANDRES GIL MINA

Cédula de Ciudadanía: 1013677595

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 476

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado CARLOS ANDRES GIL MINA y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES GIL MINA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de junio de 2020, a la pena principal de 56 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 18 de enero de 2021, confimo la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno, ante lo cual este Despacho avocó conocimiento el 04 de junio de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena CARLOS ANDRES GIL MINA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de diciembre de 2019 hasta la fecha.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 19 de julio del 2021, redención por 60.5 días
- Auto 01 de abril del 2022, redención por 91.5 días.
- Auto 30 de agosto del 2022, redención por 30.5 días.
- Auto 12 de mayo del 2023, redención por 89.5 días.

CONSIDERACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Para el caso, tenemos que CARLOS ANDRES GIL MINA viene cumpliendo 56 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad el 25 de junio de 2020, al ser hallado responsable de los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

CARLOS ANDRES GIL MINA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de diciembre de 2019 fecha de su captura, hasta el día de hoy ha descontado 41 meses, 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, CARLOS ANDRES GIL MINA ha redimido pena por un total de 09 meses y 02 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy CARLOS ANDRES GIL MINA ha descontado sumando el tiempo físico más el tiempo redimido un total 50 meses y 14 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que CARLOS ANDRES GIL MINA a la fecha ha descontado un total de 50 meses y 14 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encontrará descontando pena el sentenciado CARLOS ANDRES GIL MINA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN

FECHA: 30/05/23

NOMBRE: Carlos Andres Gil Mina

CÉDULA: 1013677595

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

FECHA
DICTAMEN

RE: NI 11939 - 25 AI 476 - CARLOS ANDRES GIL MINA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 476 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES GIL MINA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 8:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11939 - 25 AI 476 - CARLOS ANDRES GIL MINA - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 476 - CARLOS ANDRES GIL MINA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01299-00

Número Interno: (12591)

CONDENADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN

Cédula de Ciudadanía: 1015459364

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 540

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El Juzgado 32 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 1 de noviembre de 2018, condenó a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** a la pena principal de de 230 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante providencia del 13 de mayo de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **02 de mayo de 2018** hasta la fecha.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto, ante lo cual se avocó conocimiento el 23 de septiembre de 2019, se informó lo pertinente a las partes. Ha sido objeto de redención de pena:

- Auto del 19 de agosto de 2020, redimió por 117 días.
- Auto del 02 de marzo de 2021, redimió por 2 meses y 13.5 días.
- Auto del 15 de marzo de 2022, redimió por 174 días.
- Auto del 11 de abril del 2023, redimió por 73.5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 14 meses, 18 días.



En auto de fecha 02 de marzo del 2021, se le negó la REDOSIFICACION de la pena impuesta a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN**, por el Juzgado 32 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** viene cumpliendo 230 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 32 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad emitida el 1 de noviembre de 2018, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 02 de mayo de 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy aun continua recluso descontando 61 meses, 03 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** ha redimido pena por un total de 14 meses, 18 días días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 75 meses, 21 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** a la fecha ha descontado un total de 75 meses, 21 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Establecimiento

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

ANV

08-06-2023

JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN

1615459364



RE: NI 12591 -25 AI 540 JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 7:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 540 del 05 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 12:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: pedrofallo@hotmail.com <pedrofallo@hotmail.com>

Asunto: NI 12591 -25 AI 540 JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 540 JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRAGAN - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2022-01666-00
Número Interno: (12672)
CONDENADO: ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA
Cédula de Ciudadanía: 1032435490
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA CALLE 9 SUR No. 8-13 PISO 2
DE ESTA CIUDAD. TELEFONOS 312 286 4207 – 322 278 0049
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 459

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA**, conforme la documentación allegada de la cárcel Distrital.

ANTECEDENTES

ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 27 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 19 de enero de 2023, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria en la Carrera 3 N° 2 B 27 Barrio las Cruces de esta ciudad, debiendo acreditar el pago de la caución por 3 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso.

El condenado firmo acta de compromiso, el 31/01/2023 con la obligaciones contenidas en el artículo 38 B del C.P, por parte del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio libraron boleta de prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 28 de febrero de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó a la Cárcel Distrital la documentación que reposara en su hoja de vida.

Sin embargo, se solicitó ante este Despacho la corrección del domicilio, fijando como dirección la CALLE 9 SUR No. 8-13 PISO 2 BARRIO NARIÑO SUR DE BOGOTÁ, librando para tal efecto la Boleta No. 03 el 01 de marzo de 2023 ante el Director de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.



Para efectos de la vigilancia de la pena **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de marzo de 2022.

Arribó al correo del Despacho, a través del Centro de Servicios Administrativos, documentos para eventual redención, registro de antecedentes enviado por la policía, copia de la boleta de traslado con el sello de recibido en la cárcel.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025471	Diciembre de 2022 y enero de 2023	150
****	TOTAL:	150

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA** le representan descuentos de pena de 12.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA**, toda vez que no sólo se allegaron certificados que constatan el



tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

De otra parte, se allegará al plenario el recibido de la boleta de traslado y el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA** el periodo de 12.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la prisión domiciliaria al sentenciado **ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Allegar al expediente copia de la boleta de traslado con el recibido, del registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal y documentación enviada por la Cárcel Distrital.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 12672

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 459

FECHA DE ACTUACION: 24 / 05 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Elkin Fernando Cardona **Firma:** [Firma]

Cédula: 632435490

Huella:

Fecha: 30 / 05 / 2023

Hora: 12 : 30

Teléfonos: 3122964207

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 12672 - 25 AI 459 -ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA -REDENCION

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 459 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA



María Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:20 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12672 - 25 AI 459 -ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA -REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 459 -ELKIN FERNANDO CARDENAS VEGA -REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las

correos: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2012-03739-00

Número Interno: (13011)

CONDENADO: RAUL ANDRES CARABALI

Cédula de Ciudadanía: 1000580053

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 449

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a RAUL ANDRES CARABALI, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1000580053.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de junio de 2013, condenó a RAUL ANDRES CARABALI a la pena principal de 126 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 29 de enero de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, en aplicación al principio de favorabilidad, le redosifico la pena principal y accesorias dejándola en 72 meses igual a 6 años.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 6 de febrero de 2014 y a la fecha ha transcurrido 9 años, 3 meses, 17 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la



sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 6 de febrero de 2014, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 9 años, 3 meses, 17 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal redosificada impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a RAUL ANDRES CARABALI, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Vac
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2420

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201203739 (13011)
Condenado: RAUL ANDRES CARABALI
Identificación: C. C. No. 1000580053
Fecha Sentencia: 27 de junio de 2013
Pena Impuesta : 126 meses, pena redosificada en 72 meses
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRÁVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 016
LOCAL*110016000013201203739, FISCALIA 314
LOCAL*110016000013201203739, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000013201203739, JUZGADO 38 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000013201203739.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		N° 2421	
Sello de Correspondencia PGN					
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 23 de Mayo de 2023		15. Firma <i>Martha Y. Sanchez</i>	
13. Celular					
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 1000580053			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido RAUL ANDRES CARABALI		21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia d d mm aaaa 27 de Junio de 2013
1	Primera Instancia	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO D M BOGOTA D.C. pt pi o o			
2		D M pt pi o o			
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clasificación P A S	28. Duración Años Meses Días 126 MESES REDOSIFICADA 72 MESES		29. Suspensión Si No NO
1	PRISIÓN				
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS				
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos o Preterintencional		33. Afectó Patrimonio del Estado? Si NO	34. Político Si NO
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO				
2					
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-013-2012-03739-00				36. Fecha Ejecutoria 6 de Febrero de 2014	
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa d m		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa d m	
				42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA				44. Número del acto	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-013-2012-03739-00				45. Fecha de la Providencia 23 de mayo de 2023	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio-No. 2422

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201203739 (13011)
Condenado: RAUL ANDRES CARABALI
Identificación: C. C. No. 1000580053
Fecha Sentencia: 27 de junio de 2013
Pena Impuesta : 126 meses, pena redosificada en 72 meses
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 016
LOCAL*110016000013201203739, FISCALIA 314
LOCAL*110016000013201203739, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000013201203739, JUZGADO 38 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000013201203739.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

**BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2423**

**SEÑORES
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad**

**EJECUCION DE SENTENCIA 13011
CONDENADO: RAÚL ANDRÉS CARABALI**

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° CSJM 21 2926 del 07/04/2014, 7108 y 7109 del 16/08/2016, 10450 y 10451 del 13/12/2017, 5636 del 17/10/2019, a RAUL ANDRES CARABALI identificado con C.C. No 1000580053, quién fue condenado por el JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 27 de junio de 2013.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 016
LOCAL*110016000013201203739, FISCALIA 314
LOCAL*110016000013201203739, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000013201203739, JUZGADO 38 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000013201203739.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 11:50

 NI 13010 -25 AI 449 Y 450 R...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 11:49

 NI 13010 -25 AI 449 Y 450 R...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

leytoncarvajalino@hotmail.com

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin (
CC: leytoncarvajalino

Lun 29/05/2023 11:48

 13011-AI 449 DECRETA PRES...
546 KB

2 archivos adjuntos (734 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, para su notificación.

CC DENFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RAUL ANDRES CARABALI
CARRERA 5 NO. 2 B-31 BARRIO LAS CRUCES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4085

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MILENA GAITAN USECHE
CARRERA 54 N° 44 - 43
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4086

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739
CONDENADO: RAUL ANDRES CARABALI
1000580053

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MILENA GAITAN USECHE
CARRERA 54 N° 44 - 43
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4087

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739
C.C: 1000580053

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 449 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAUL ANDRES CARABALI.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 450 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAUL ANDRES CARABALI



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 11:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: leytocarvajalino@hotmail.com <leytoncarvajalino@hotmail.com>

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

Buenos días doctora, se remite AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-013-2012-03739-00

Número Interno: (13011)

CONDENADO: RAUL ANDRES CARABALI

Cédula de Ciudadanía: 1000580053

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **RAUL ANDRES CARABALI**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1000580053.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de junio de 2013, condenó a RAUL ANDRES CARABALI a la pena principal de 126 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 29 de enero de 2014, confirmo la sentencia de primera instancia.

Este despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, en aplicación al principio de favorabilidad, le redosifico la pena principal y accesorias dejándola en 72 meses igual a 6 años.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió,



este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **RAUL ANDRES CARABALI**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **RAUL ANDRES CARABALI**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 11:50

 NI 13010 -25 AI 449 Y 450 R...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION
PENA ACCESORIA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 11:49

 NI 13010 -25 AI 449 Y 450 R...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

leytoncarvajalino@hotmail.com

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION
PENA ACCESORIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: leytoncarvajalino

Lun 29/05/2023 11:48

 13011-AI 449 DECRETA PRES...
546 KB

2 archivos adjuntos (734 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y
REHABILITACION PENA ACCESORIA, para su notificación.

CC DENFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
RAUL ANDRES CARABALI
CARRERA 5 NO. 2 B-31 BARRIO LAS CRUCES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4085

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MILENA GAITAN USECHE
CARRERA 54 N° 44 - 43
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4086

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739
CONDENADO: RAUL ANDRES CARABALI
1000580053

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MILENA GAITAN USECHE
CARRERA 54 N° 44 - 43
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4087

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13011
REF: PROCESO: No. 110016000013201203739
C.C: 1000580053

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 449 Y 450 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVÁRO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 449 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAUL ANDRES CARABALI.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 450 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAUL ANDRES CARABALI



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 11:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: leytoncarvajalino@hotmail.com <leytoncarvajalino@hotmail.com>

Asunto: NI 13010 -25 AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA

Buenos días doctora, se remite AI 449 Y 450 RAUL ANDRES CARABALI - PRESCRIPCION Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-2018-01384-00

Número Interno: (13326)

CONDENADO: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1051286781

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586-
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de Octubre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena SALAZAR DIAZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de abril de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18659744	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
18774978	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
****	T O T A L :	992



MODELO 2B

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ le representan descuentos de pena de 62 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ el periodo de 62 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Pr. 1004
02-06-23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Marta Y Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 1
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

J E P



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

02/06/23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Lider Arley Salazar Diaz

Firma Arley Salazar

Cédula 1051286 787

El(la) Secretario(a)

RE: NI 13326 - 25 AI 484 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 484 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 9:05 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13326 - 25 AI 484 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 484 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01384-00

Número Interno: (13326)

CONDENADO: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1051286781

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 485

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para la aprobación de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario del penado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ.

ANTECEDENTES

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de octubre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 21 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposara en la hoja de vida del condenado.

Se resalta que este radicado CUI surgió a raíz de la ruptura de la unidad procesal decretada dentro del CUI originario 11001 60 00 028 2017 01418.

Para efectos de la vigilancia de la pena SALAZAR DIAZ, estuvo detenido del 21 al 23 de mayo de 2017, cuando fue capturado en situación de flagrancia y luego dejado en libertad al ser declarada ilegal la captura. Posteriormente, al ser capturado por orden judicial, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de abril de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado 61 meses, 19 días.

Así mismo se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 04 de junio de 2021, este Despacho le redimió pena por 267 días.
- 31 de mayo de 2022, se le redimió pena por 92 días.

13326 - 485



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- 02 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 61 días.
 - 25 de mayo de 2023, se le redimió pena por 62 días.
- Para un total de pena redimida al día de hoy de 16 meses, 2 días.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de setenta y dos horas, adjuntando la documentación que respalda su petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5° del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.

Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5° del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5° del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o no el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaría abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1° del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad. Por parte del Penal se allegó acta del Consejo de Evaluación y Tratamiento No. 114-87-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, donde aparece LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ ubicado en la fase de Mediana Seguridad.



2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. La pena impuesta a LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ es de 200 meses de prisión, una tercera (1/3) parte de la pena equivale a 66 meses, 20 días, y en el presente caso tenemos que en detención física y tiempo redimido, ha cumplido 77 meses, 21 días, luego es evidente su cumplimiento.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad Judicial. El artículo primero del Decreto 232 de 1998 numeral primero adicionó estos requisitos, cuando la condena supere los diez años de prisión, en el siguiente sentido: Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente, en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional. Así las cosas, los certificados de la Dirección de Investigación Criminal, indican que no tiene requerimientos vigentes por ninguna autoridad judicial. Si bien aparece el registro del radicado 110016000028 2017-01418, éste corresponde al radicado original, donde se decretó la ruptura de la unidad procesal, ante el preacuerdo firmado por SALAZAR DIAZ.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. De acuerdo a lo señalado por La Dirección del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad y el informe rendido al asesor jurídico el 31 de enero del año que avanza, se indica que No registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual.
5. El artículo 29 de la Ley 504 de 1999 modificó este numeral así: Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados. La actuación que nos ocupa no fue conocida por dicha jurisdicción.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. El numeral 4to. del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó este requisito para condenas superiores a 10 años así: Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. Dentro de la presente ejecución de sentencia el penado ha descontado un total de 16 meses y 2 días, lo que permite evidenciar que el penado viene cumpliendo con tal requisito.
7. El numeral segundo del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó los requisitos así: Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales. De las certificaciones recopiladas por las entidades encargadas de ello, no se evidencia que el señor LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ haga parte de alguna organización al margen de la ley.
8. El numeral tercero del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó los requisitos así: Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993. De acuerdo a la propuesta elevada por la Dirección del penal y el informe rendido al Asesor jurídico, se tiene que el penado no registra sanciones disciplinarias.



9. El numeral quinto del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó los requisitos así: Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. Se allegó acta de visita domiciliar realizada en la cra 89 No. 127-05 Torre P apto 604 Suba Rincon, donde atendió la visita la hermana del condenado.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ, cumple con todos los requisitos exigidos para poder emitir concepto positivo para el otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la solicitud de permiso para que LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ, salga del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, hasta por setenta y dos (72) horas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al condenado y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, dejándose copia de este proveído..

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiéndolo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Formulario de Notificación y Cumplimiento. Incluye campos para: Nombre del Funcionario que Notifica, Fecha, Hora, Lugar, y Firma del Juez. Se indica la fecha 31-05-23 y la hora 10:51:28.67. Se menciona el nombre del condenado: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ.

En la fecha 15 JUN 2023
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 13326 - 25 AI 485 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - CONCEDE PERMISO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 485 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 10:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13326 - 25 AI 485 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - CONCEDE PERMISO

Buenos días doctora, se remite AI 485 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - CONCEDE PERMISO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

FT

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	14115
Condenado	CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 521 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023
Fecha de tramite	02/06/2023 HORA: 02:59 P. M.
Dirección de notificación	CARRERA 8 D No 81 C SUR 36 BARRIO GRAN YOMASA

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto interlocutorio 521 de fecha 31 de mayo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, se procedio a tocar la puerta en repetidas oportunidades y NADIE ATENDIO EL LLAMADO; adicionalmente se lanzaron piedras a los cristales de las ventanas y no se obtuvo respuesta; luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.



Cordialmente.

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Reubi 6/Junio/23



Ume

Número Único: 11001-60-00-015-2019-06132-00

Número Interno: (14115)

CONDENADO: CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1218214399

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 8 D No. 81 C SUR-36 BARRIO GRAN YOMASA. Correo: vanesajaramillo481@gmail.com

TELEFONO 315 833 5282

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 521

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, fue condenado por preacuerdo firmado con la fiscalía, mediante fallo emanado del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 4 de marzo de 2020, a la pena principal de 50.6 meses de prisión, multa de 46.21 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados para su ejecución, correspondiendo por reparto a este Despacho, avocandose conocimiento el 1º de junio de 2020 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **07 de Agosto de 2019** hasta la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 45 meses, 24 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 10 de agosto de 2021, se le redimió pena por 48 días.
- 22 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 29.5 días
- 18 de enero de 2022, se le redimió pena por 31.5 días.
- 20 de abril de 2022, se le redimió pena por 31 días

Para un total de pena redimida de 4 meses y 20 días.



Mediante auto del 18 de enero de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, fue condenado a la pena principal de 50 meses, 18 días de prisión por el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Si tenemos en cuenta que **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de agosto de 2019, tenemos que a la fecha ha descontado 45 meses y 24 días.

Si a este monto le sumamos los 4 meses, 20 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 50 meses, 14 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), al condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.



CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

JE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Número Único: 11001-60-00-015-2019-06132-00

Número Interno: (14115)

CONDENADO: CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1218214399

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 8 D No. 81 C SUR -

36 BARRIO GRAN YOMASA. Correo: vanesajaramillo481@gmail.com

TELEFONO 315 833 5282

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 521

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, fue condenado por preacuerdo firmado con la fiscalía, mediante fallo emanado del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 4 de marzo de 2020, a la pena principal de 50.6 meses de prisión, multa de 46.21 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados para su ejecución, correspondiendo por reparto a este Despacho, avocandose conocimiento el 1º de junio de 2020 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **07 de Agosto de 2019** hasta la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 45 meses, 24 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 10 de agosto de 2021, se le redimió pena por 48 días.
- 22 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 29.5 días
- 18 de enero de 2022, se le redimió pena por 31.5 días.
- 20 de abril de 2022, se le redimió pena por 31 días

Para un total de pena redimida de 4 meses y 20 días.



Mediante auto del 18 de enero de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, fue condenado a la pena principal de 50 meses, 18 días de prisión por el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Si tenemos en cuenta que **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de agosto de 2019, tenemos que a la fecha ha descontado 45 meses y 24 días.

Si a este monto le sumamos los 4 meses, 20 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 50 meses, 14 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librá Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), al condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.



CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a **CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

J E F M A M J J A S O N D

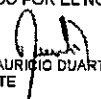
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendaj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ
CARRERA 8 D N° 81 C SUR 36 BARRIO YOMASA LOCALIDAD USME
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4258

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14115
REF: PROCESO: No. 110016000015201908132

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 521 DEL 31 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), al condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quien lo solicite. SIGCMA CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 31/05/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendaj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ
CRA 8 No. 19-34 OFICINA 502. correo freddy@salesaguirre.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4259

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14115
REF: PROCESO: No. 110016000015201908132
CONDENADO: CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ
1218214399

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 521 DEL 31 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), al condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quien lo solicite. SIGCMA CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ, para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 31/05/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 14115- 25 AI 521 CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 521 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 12:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: freddy@salesaguirre.com <freddy@salesaguirre.com>

Asunto: NI 14115- 25 AI 521 CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 521 CESAR ASDRUBAL JARAMILLO RODRIGUEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



47

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2015-03102-00
Número Interno: (14167)
CONDENADA: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
Cédula de Ciudadanía: 1019037298
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1019037298 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de diciembre de 2015, condenó a CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA a la pena principal de 73 meses, 15 días de prisión igual a 6 años, 1 mes, 15 días, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2015 y a la fecha ha transcurrido 7 años, 5 meses, 8 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 15 de diciembre de 2015, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 7 años, 5 meses, 8 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificado mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA, ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.-ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
yac

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

Martha Yenira Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2416

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201503102 (14167)
Condenada: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
Identificación: C. C. No. 1019037298
Fecha Sentencia: 15 de diciembre de 2015
Pena Impuesta: 73 meses, 15 días
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendaria a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 246 LOCAL*11001600001920150310200, FISCALIA 323 SECCIONAL*11001600001920150310200, JUZ DE EPMS DE GIRARDOT-C/MARCA, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001920150310200, JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920150310200.

Cordialmente,

MARHTA YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARHTA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	23/07/2019
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	23/07/2019
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GO-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Actuación de Radicado SIAF		N° 2417	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico		
JUEZ			
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento		
3422586	dd mm aaaa		
13. Celular	23 de Mayo de 2023		
15. Firma			
<i>Marta Y. Sanchez</i>			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación		
	1019037298		
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	
	Dpto	M	
		BOGOTÁ D.C.	
2		Dpto	
		M	
25. Fecha Providencia			
15 de Diciembre de 2015			
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clasificación	28. Duración
		P A S	Años Meses Días
1	PRISION		73 15
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS		
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?
		Dolo Culpa Preterintencional	SI NO
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO		
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-019-2015-03102-00		15 de Diciembre de 2015	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI NO	dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad			23 de mayo de 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			
46. Número de Proceso en el Juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-019-2015-03102-00			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2418

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201503102 (14167)
Condenada: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
Identificación: C. C. No. 1019037298
Fecha Sentencia: 15 de diciembre de 2015
Pena Impuesta: 73 meses, 15 días
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 246
LOCAL*11001600001920150310200, FISCALIA 323
SECCIONAL*11001600001920150310200, JUZ DE EPMS DE GIRARDOT-
C/MARCA, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001920150310200, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920150310200.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2419

SEÑORES
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 14167

CONDENADA: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA

Sírvase, disponer lo pertinente para CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 2016-0224 del 20/01/2016, 2192 y 2193 del 01/03/2016, 3784 y 3785 del 20/06/2018, 4092 del 26/10/2021 a CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA identificada con C.C. No. 1019037298 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenada por el JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., mediante providencia del 15 de diciembre de 2015.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 246
LOCAL*11001600001920150310200, FISCALIA 323
SECCIONAL*11001600001920150310200, JUZ DE EPMS DE GIRARDOT-
C/MARCA, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001920150310200, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920150310200.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
CRA 79 NO 58 I SUR – CRA 52 NO 131-20
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4091

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 AI) EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotaietps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
EMILIO PARRA GUERRERO emiloparrae@hotmail.com
CALLE 48 P BIS No. 1 A - 36 SUR PISO 1 URBANIZACION MOLINOS II
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4092

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102
CONDENADO: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
1019037298

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 AI) EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotaietps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2cslepmshbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
CRA 79 NO 58 I SUR – CRA 52 NO 131-20
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4093

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102
C.C: 1019037298

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 AI EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO es03ejcpbi@cendof.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2cslepmshbta@cendof.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

ostmaster@p[ro]curaduria.gov.co

Para: postmaster@p[ro]curaduria.gov.co

Lun 29/05/2023 12:10

NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 C...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Maheda

Asunto: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Lun 29/05/2023 12:09

CC: emilioparrae@h

14167-AI 448 DECRETA PRES...
601 KB

2 archivos adjuntos (789 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 448 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 449 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: emilioparrae@hotmail.com <emilioparrae@hotmail.com>

Asunto: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



67

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2015-03102-00
Número Interno: (14167)
CONDENADA: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
Cédula de Ciudadanía: 1019037298
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 449

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1019037298.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de diciembre de 2015, condenó a **CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA** a la pena principal de 73 meses, 15 días de prisión igual a 6 años, 1 mes, 15 días, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y, por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
CRA 79 NO 58 I SUR – CRA 52 NO 131-20
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4091

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 AIJ EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A – 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
EMILIO PARRA GUERRERO emilioparrae@hotmail.com
CALLE 48 P BIS No. 1 A - 36 SUR PISO 1 URBANIZACION MOLINOS II
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4092

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102
CONDENADO: CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
1019037298

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 AIJ EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA
CRA 79 NO 58 I SUR -- CRA 52 NO 131-20
Bogotá -- Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4093

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14167
REF: PROCESO: No. 110016000019201503102
C.C: 1019037298

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 448 Y 449 2023 A1 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03epmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO, FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

ostmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 12:10

NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 C...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Asunto: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: emilioparrae@h

Lun 29/05/2023 12:09

14167-AI 448 DECRETA PRES...
601 KB

2 archivos adjuntos (789 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 448 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 449 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: emilioparrae@hotmail.com <emilioparrae@hotmail.com>

Asunto: NI 14167 - 25 AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 448 Y 449 CLAUDIA MAYERLI DAZA RUEDA - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2014-08641-00

Número Interno: (15716)

CONDENADA: LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO

Cédula de Ciudadanía: 1030597194

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES

DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: 481

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030597194 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de junio de 2015, condenó a LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO a la pena principal de 62 meses de prisión, multa de 61.61 s.m.l.m., como responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2017, se le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, a través de proveído del 07/12/2017, se le revoco la prisión domiciliaria, quedándole pendiente por cumplir **18 meses, 12 días, 19 horas**, en firme la citada decisión se libró la orden de captura.

Es decir que desde el 07/12/2017, a la fecha ha transcurrido 5 años, 5 meses, 17 días.

Obra oficio N° EP-O 34314 del 24/07/2015, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO estuvo detenida por cuenta de este proceso del 12 de junio de 2014 hasta el 7 de diciembre de 2017, descontando de forma física 41 meses, 25 días, sumadas las redenciones de pena por 1 mes, 22.2 días, cumplimiento



por cuenta de este proceso 43 meses, 17.2 días, quedándole pendiente **18 meses, 12 días, 19 horas**

En el presente caso el termino prescriptivo se comienza a contabilizar desde el 7 de diciembre de 2017, fecha en la que le fue revocada la prisión domiciliaria, es decir que al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 5 meses, 17 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita, al haberle quedado pendiente por cumplir 18 meses, 12 días, 19 horas de prisión.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2460

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201408641 (15716)
Condenada: LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO
Identificación: C. C. No. 1030597194
Fecha Sentencia: 22 de junio de 2015
Pena Impuesta: 62 meses
Delitos: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS**
Juzgado Fallador: JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 330
LOCAL*11001600001720140864100, FISCALIA 41
SECCIONAL*11001600001720140864100, JDO 4 EPMS IBAGUE TOLIMA,
JUZAGDO 18 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600001720140864100, JUZGADO 49 PENAL DEL
CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001720140864100.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF										
N° 2461										
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C.			2. Primer Apellido SANCHEZ			3. Segundo Apellido VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA			5. Segundo Nombre YENIRA			6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo JUEZ			8. Correo Electrónico							
9. Departamento CUNDINAMARCA			10. Municipio BOGOTA			11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser.				
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma				
			dd mm aaaa							
13. Celular			24 de Mayo de 2023							
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación 3422586			17. Número de Identificación 1030597194							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO			21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia			
							d d	mm	aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO					22 de Junio de 2015			
		D pt o	M pi o							
2		D pt o	M pi o							
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN			62		NO				
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Do los o	Culpos o	Preterintencional		SI NO	SI NO			
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-017-2014-08641-00						15 de Julio de 2015				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si No		d d m m aaaa	d d m m aaaa			Años		Meses	Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad								24 de mayo de 2023		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena										
11001-60-00-017-2014-08641-00										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2462

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201408641 (15716)
Condenada: LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO
Identificación: C. C. No. 1030597194
Fecha Sentencia: 22 de junio de 2015
Pena Impuesta : 62 meses
Delitos: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS**
Juzgado Fallador : JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 330
LOCAL*11001600001720140864100, FISCALIA 41
SECCIONAL*11001600001720140864100, JDO 4 EPMS IBAGUE TOLIMA,
JUZAGDO 18 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600001720140864100, JUZGADO 49 PENAL DEL
CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001720140864100.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2463

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 15716

CONDENADA: LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 2506, 2507 del 18/04/2018**, a LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO, identificada con C.C. No **1030597194 de BOGOTÁ D.C.**, **quien fue condenada por el JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 22 de junio de 2015.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 330
LOCAL*11001600001720140864100, FISCALIA 41
SECCIONAL*11001600001720140864100, JDO 4 EPMS IBAGUE TOLIMA,
JUZAGDO 18 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600001720140864100, JUZGADO 49 PENAL DEL
CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001720140864100.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO
CALLE 33 SUR No. 91 - 39 UNIR PATIO BONITO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4121

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15716
REF: PROCESO: No. 110016000017201408641

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO 2023 AI 481 Y 482 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 15716 - 25 AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 481 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 482 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 3:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15716 - 25 AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ftt
SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-017-2014-08641-00

Número Interno: (15716)

CONDENADA: LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO

Cédula de Ciudadanía: 1030597194

**DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS**

Auto Interlocutorio: 482

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030597194.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de junio de 2015, condenó a **LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO** a la pena principal de 62 meses de prisión, multa de 61.61 s.m.l.m., a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2017, se le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, a través de proveído del 07/12/2017, se le revocó la prisión domiciliaria, quedándole pendiente por cumplir **18 meses, 12 días, 19 horas**, en firme la citada decisión se libró la orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO
CALLE 33 SUR No. 91 - 39 UNIR PATIO BONITO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4121

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15716
REF: PROCESO: No. 110016000017201408641

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO 2023 Al 481 Y 482] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 15716 - 25 AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 481 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 482 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 3:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15716 - 25 AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 481 Y 482 LAURA MARCELA LOAIZA DELGADILLO - DECLARA PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Comune



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070985313

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 516

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejico25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS, en contra del auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó la acumulación de penas.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la acumulación de penas pretendida por la condenada, en atención a que la pena que vigila este Despacho dentro del radicado de la referencia, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020, por hechos que venían ocurriendo desde el 31 de octubre de 2019. Esto es, por hechos ejecutados por la hoy condenada, con posterioridad a la emisión de sentencia dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la sentenciada señala que cumple con los requisitos establecidos para la acumulación de penas, a diferencia de lo expresado por el Despacho. Refirió que fue capturada por el radicado de la referencia el 26 de febrero de 2020, encontrándose actualmente porgando la pena y, estando en tal condición, el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Facatativá decretó la orden de captura "por hechos que la sede sufrió asonada y no logró atender las debidas notificaciones". En subsidio solicitó se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder

cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto a la acumulación de penas, el artículo 460 del Código de Procedimiento penal, señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disolución de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Es claro que no procede la acumulación de penas cuando se trata de delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, tampoco cuando alguna de las penas ya se hubiera ejecutado, ni las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Como se reseñó en el auto atacado, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 11001-60-00-000-2020-02088-00, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020, donde se evidencia que los hechos que la motivaron venían ocurriendo desde el 31 de octubre de 2019 y se evidenció el delito de tráfico el 17 y 18 de enero de 2020, esto es, por hechos ejecutados por la señora AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS con posterioridad a haber sido objeto de condena dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00, lo que ocurrió el 28 de septiembre de 2016.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De otra parte, como la penada está solicitando redención de pena, se oficiará al penal para que allegue los documentos que reposen en su hoja de vida.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada la acumulación de penas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada la acumulación de penas, ante el superior jerárquico.



TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la penada AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS. Así mismo, solicitar el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 31/05/23
NOMBRE: CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS
CÉDULA: 1040985313
NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE NOTIFICA: DCSJB / COPO
HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 17367 - 25 AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 12/06/2023 16:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 516 del 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS



María Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:26 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 - 25 AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2014-10864-00

Número Interno: (18222)

CONDENADO: ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO

Cédula de Ciudadanía: 80155127

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 98 NO. 58 B-26

SUR BOSA, BOGOTÁ D.C.. Teléfono de contacto 3104840634

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver petición de permiso para laborar, elevada por el sentenciado ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO, quien se encuentra en detención domiciliaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 30 de marzo de 2016, condeno a ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO a la pena principal de 94 meses de prisión, como coautor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo con la información obrante en autos, una vez correspondió a este Despacho ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 19 de agosto de 2016, informándose lo pertinente a las partes y reiterando la captura, la que se hizo efectiva el 13 de septiembre de 2019.

Así mismo, se le ha redimido pena mediante auto fechado el 11 de agosto de 2021 por 5 meses y 14.5 días y el 31 de octubre de 2022, se volvió a redimir pena por 3 meses y 24 días. Para un total de pena redimida a la fecha de 9 meses y 8.5 días.

Mediante auto interlocutorio fechado el 19 de diciembre de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal.



CONSIDERACIONES

Conforme lo obrante en autos, al condenado le fue concedida por este Despacho, mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, la prisión domiciliaria por considerar que reunía los requisitos que para ello exige la normatividad vigente.

Sobre el tema que nos ocupa, es importante resaltar que el artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo no solamente como derecho fundamental, sino como una obligación social que goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado. Por su parte el artículo 9º de la ley 65 de 1993, prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, enunciado que constituye un desarrollo del citado postulado constitucional, derivándose expresamente que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

Es claro que ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO se encuentra privado de la libertad, en prisión domiciliaria dado el beneficio concedido por este Despacho, que igual constituye una forma de ejecución de la sanción privativa de la libertad.

Así debe entenderse que la prisión domiciliaria presenta marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad, pues no obstante que una y otra entrañan una limitación al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad, la prisión domiciliaria contempla una menor injerencia de la autoridad penitenciaria en el ámbito personal del condenado, en la medida en que se reduce significativamente el rigor propio de la prisión formal, por lo que tal instituto solo se le concede a cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a precaver principalmente que no colocarán en peligro a la comunidad ni evadirá el cumplimiento de la pena.

Así, la prisión domiciliaria le permite al beneficiario, estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno, y al Estado descongestionar los centros regulares de reclusión, pero el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto su situación jurídica, que debe tener bien clara ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO, no puede considerarse diferente a la de prisionero, que no obstante le permite realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

Frente a lo peticionado por el condenado, el día 03 de mayo del año que avanza, se escuchó en declaración juramentada al señor JOSE YEZID RUBIANO MACIAS, quien dijo estar dispuesto a brindarle trabajo al señor QUIÑONEZ VELASCO, como pintor automotriz en su taller de razón social LOS ESPECIALISTAS, ubicado en la Carrera 98 No. 56 F 21 sur Barrio Bosa Santafé, de 8:00 am a 6:00 pm, con una hora de almuerzo.

Así, descendiendo el caso particular de conformidad con lo solicitado y las condiciones en que iría a laborar el condenado; considera este Despacho que es viable conceder al sentenciado ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO autorización o permiso para trabajar en el TALLER LOS ESPECIALISTAS, ubicado en la Carrera 98 No. 56 F 21 sur Barrio Bosa Santafé de esta ciudad, que valga decir está ubicado muy cerca a su residencia. Dicho permiso se autoriza entre las 08:00 a.m. y las 6:00 pm. de lunes a sábado, mas veinte minutos en la mañana y veinte



minutos en la tarde, tiempo que se considera suficiente para el desplazamiento del penado desde su residencia hasta el lugar donde va a laborar y viceversa.

Lo anterior en procura que el penado se reintegre a la sociedad como una persona útil, así como para facilitarle su resocialización y la obtención de recursos económicos para su subsistencia y la de su familia.

En consecuencia se oficiará a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, para que realice las visitas domiciliarias de rigor y verifique el cumplimiento irrestricto de la prisión domiciliaria que disfruta el penado, quien reside en la CARRERA 98 NO. 58 B-26 SUR BOSA, BOGOTA D.C.. Teléfono de contacto 3104840634 y va a laborar en la Carrera 98 No. 56 F 21 sur Barrio Bosa Santafé de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER al sentenciado ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO permiso para trabajar en el TALLER LOS ESPECIALISTAS, ubicado en la Carrera 98 No. 56 F 21 sur Barrio Bosa Santafé de esta ciudad. Dicho permiso se autoriza entre las 08:00 am y las 6:00 pm de lunes a sábado, más veinte minutos en la mañana y veinte minutos en la tarde, tiempo que se considera suficiente para el desplazamiento del penado desde su residencia hasta el lugar donde va a laborar, y viceversa.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA del presente auto a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias de la Penitenciaría Central La Picota, para que se verifique el cumplimiento irrestricto a la prisión domiciliaria que disfruta el penado en la CARRERA 98 NO. 58 B-26 SUR BOSA, BOGOTA D.C.. Teléfono de contacto 3104840634.

TERCERO.- Para la notificación personal de esta providencia, téngase en cuenta que ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO se encuentra en prisión domiciliaria en la CARRERA 98 NO. 58 B-26 SUR BOSA, BOGOTA D.C.. Teléfono de contacto 3104840634.

CUARTO.- Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 18222

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** ☒ **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 315

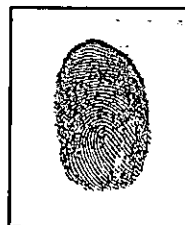
FECHA DE ACTUACION: 08 / 05 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Alexander Quinonez V. **Firma:** Alexander Quinonez V.

Cédula: 80.155.127

Huella:



Fecha: 16 / 05 / 23

Teléfonos: 310 484 0634

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ()

RE: NI 18222 - 25 AI 315 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - PERMISO DE TRABAJO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 11:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 315 del 8 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte González <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 11:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18222 - 25 AI 315 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - PERMISO DE TRABAJO

Buenos días doctora, se remite AI 315 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - PERMISO DE TRABAJO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2013-15685-00

Número Interno: (19797)

CONDENADA: LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1030617463

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 446

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a LAURA XIMENA MORENO VARGAS, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030617463 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de junio de 2014, condenó a LAURA XIMENA MORENO VARGAS a la pena principal de 35 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho judicial mediante providencia calendada 15 de noviembre de 2017, redosifico por favorabilidad la pena fijándola en 20 meses de prisión, reitero la orden de captura.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 04 de julio de 2014 y a la fecha ha transcurrido 8 años, 10 meses, 19 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 04 de julio de 2014, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 8 años, 10 meses, 19 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a LAURA XIMENA MORENO VARGAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de LAURA XIMENA MORENO VARGAS, ante los organismos de seguridad del estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2401

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201315685 (19797)

Condenada: LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Identificación: C. C. No. 1030617463

Fecha Sentencia: 6 de junio de 2014

Pena Impuesta: 35 meses, pena redosificada en 20 meses

Delito : **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 207
LOCAL*110016000019201315685, FISCALIA 312
SECCIONAL*110016000019201315685, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201315685, JUZGADO 21 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201315685.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
N°2402	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo	8. Correo Electrónico	
JUEZ		
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586	dd mm aaaa	
13. Celular	23 de Mayo de 2023	
	15. Firma	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación	
		1030617463	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		LAURA XIMENA MORENO VARGAS	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				d d	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		6 de Junio de 2014	
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pi o			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	SI NO	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			35 REDOSIFICADA EN 20 MESES		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolo so	Culpo so	Preterintencional		SI NO	SI NO		
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-019-2013-15685-00						4 de Julio de 2014			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años		Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad								23 de mayo de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-019-2013-15685-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2403

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201315685 (19797)
Condenada: LAURA XIMENA MORENO VARGAS
Identificación: C. C. No. 1030617463
Fecha Sentencia: 6 de junio de 2014
Pena Impuesta : 35 meses, pena redosificada en 20 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la-PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 207
LOCAL*110016000019201315685, FISCALIA 312
SECCIONAL*110016000019201315685, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201315685, JUZGADO 21 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201315685.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2404

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 19797

CONDENADA: LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° CSJM 11 3760 del 16/07/2014, 496 y 497 del 9/12/2015, 9418 y 9419 del 15/11/2017, 1843 y 1844 del 16/03/2018, 3792 y 3793 del 21/06/2018** a LAURA XIMENA MORENO VARGAS, identificada con C.C. No 1030617463 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenada por el JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.. mediante providencia del 6 de junio de 2014.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 207
LOCAL*110016000019201315685, FISCALIA 312
SECCIONAL*110016000019201315685, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201315685, JUZGADO 21 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201315685.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LAURA XIMENA MORENO VARGAS
CARRERA 78 NO. 54 B-12 SUR INT. 5 MZ 40 APTO 402
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4103

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19797
REF: PROCESO: No. 110016000019201315685

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 446 Y 447, EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENAY REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
GUILLERMO MORENO LOBO
CALLE 21 N° 6 - 59 OF 511//CARRERA 8 N° 11-39 OF 605
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4104

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19797
REF: PROCESO: No. 110016000019201315685
CONDENADO: LAURA XIMENA MORENO VARGAS
1030617463

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 446 Y 447, EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENAY REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 12:24

NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 12:23

NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[GUIMOLO1@HOTMAIL.COM](#)

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Lun 29/05/2023 12:23

CC: GUIMOLO1@HC

19797-AI 446 DECRETA PRES...
507 KB

2 archivos adjuntos (695 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 446 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 447 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA XIMENA MORENO VARGAS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: GUIMOLO1@HOTMAIL.COM <GUIMOLO1@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2013-15685-00

Número Interno: (19797)

CONDENADA: LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1030617463

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 447

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **LAURA XIMENA MORENO VARGAS**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030617463.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de junio de 2014, condenó a **LAURA XIMENA MORENO VARGAS** a la pena principal de 35 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho judicial mediante providencia calendada 15 de noviembre de 2017, redosifico por favorabilidad la pena fijándola en 20 meses de prisión, reitero la orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **LAURA XIMENA MORENO VARGAS**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **LAURA XIMENA MORENO VARGAS**

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LAURA XIMENA MORENO VARGAS
CARRERA 78 NO. 54 B-12 SUR INT. 5 MZ 40 APTO 402
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4103

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19797
REF: PROCESO: No. 110016000019201315685

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 446 Y 447 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENAY REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstba/bogotaiepmstba/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
GUILLERMO MORENO LOBO
CALLE 21 N° 6 - 59 OF 511//CARRERA 8 N° 11-39 OF 605
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4104

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19797
REF: PROCESO: No. 110016000019201315685
CONDENADO: LAURA XIMENA MORENO VARGAS
1030617463

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 446 Y 447 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENAY REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstba/bogotaiepmstba/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 12:24

NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

p

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 12:23

NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[GUIMOLO1@HOTMAIL.COM](#)

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin t

CC: GUIMOLO1@HC

Lun 29/05/2023 12:23

19797-AI 446 DECRETA PRES...
507 KB

2 archivos adjuntos (695 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 446 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA XIMENA MORENO VARGAS

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 447 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LAURA XIMENA MORENO VARGAS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: GUIMOLO1@HOTMAIL.COM <GUIMOLO1@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 19797 - 25 AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 446 Y 447 LAURA XIMENA MORENO VARGAS - PRESCRIPCION DE LA PEN Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25286-61-01-128-2013-80049-00

Número Interno: (20374)

CONDENADO: LUZ AMPARO FORERO VERGARA

Cédula de Ciudadanía: 52377328

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 461

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, con fundamento en la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES

LUZ AMPARO FORERO VERGARA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 16 de agosto de 2017, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v para el año 2013, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde el 13 de abril de 2022 se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes, solicitando igualmente la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 10 al 11 de abril de 2013 cuando fue capturada en flagrancia y dejada en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida y desde el 24 de enero de 2022 cuando se hizo efectiva la orden de captura librada para cumplimiento de pena.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Mujeres, allegó los siguientes documentos a nombre de **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18815343	Enero, febrero y marzo de 2023	472
****	TOTAL:	472

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** le representan descuentos de pena de 29.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** el período de 29.5 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ AMPARO FORERO VERGARA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 30-05-23 HORA: 12:17

NOMBRE: Luz Forero

CÉDULA: 52-377-329

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Se envió copia

RE: NI 20374 - 25 AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 461 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ AMPARO FORERO VERGARA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20374 - 25 AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá 05/06/2023
Ciudad.

NUMERO INTERNO	20484
NOMBRE SUJETO	JHEISON URREA ROJAS
CEDULA	1026295910
FECHA NOTIFICACION	31 DE MAYO DE 2023
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 483 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 47 C SUR NO 13 F 23 ESTE BARRIO EL PINAR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 DEMAYO DE 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 31/05/2023 siendo las 02:38 p.m., se procedió a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del sentenciado informado en el auto interlocutorio, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar el respectivo llamado, el cual se ejecuta de manera reiterativa, sin embargo y pese a la insistencia no es posible obtener contacto con algún habitante del inmueble, acto seguido, se realiza marcación a los abonados registrados en el oficio 3219197430 y 3115278994 a los cuales se les realiza marcación de manera insistente pero tampoco son atendidos. Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la imposibilidad de ubicar al privado de la libertad en el lugar de domicilio autorizado, siendo las 03.:16 p.m. se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(se adjunta registro fotográfico como evidencia de la visita para el informe).

Alban
Recibí 6/Junio/23



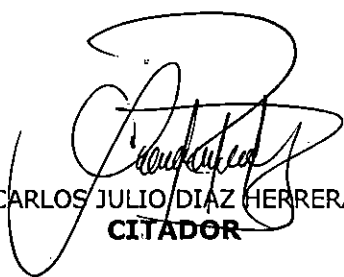
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.


CARLOS JULIO DIAZ HERRERA
CITADOR



Número Único: 11001-60-00-013-2017-00586-00

Número Interno: (20484)

CONDENADO: JHEISON URREA ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1026295910

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 47 C SUR No. 13 F-23

ESTE EL PINAR. TELEFONOS 321 919 7430, 311 527 8994

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 483

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JHEISON URREA ROJAS conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 10 de agosto de 2017, condeno por preacuerdo a JHEISON URREA ROJAS a la pena principal de 72 meses de prisión, como autor responsable de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

Conforme lo obrante en autos, se tiene que JHEISON URREA ROJAS viene descontando pena desde el 16 de enero de 2018, así mismo estuvo detenido el 18 y 19 de enero de 2017, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no imponerse medida de aseguramiento.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 19 de abril de 2018, comunicando lo pertinente a las partes.

Así mismo se le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Auto calendarado 6 de febrero de 2020, redención por 136 días

Auto calendarado 02 de Diciembre de 2020, redención por 80.5 días.

Para un total de pena redimida de 7 meses, 6. 5 días



Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se le otorgó al penado la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

“1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión, estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilite el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que JHEISON URREA ROJAS, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 71 meses, 16.5 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 43 meses, 6 días de prisión; y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 402 favorable calendarada



el 3 de febrero de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado durante su cautiverio.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho, inicialmente en prisión formal y ahora último en prisión domiciliaria, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que este estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para



continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas al otorgársele el sustituto, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 14,5 días, beneficio que será garantizado por caución juratoria y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PRIMERO. Conceder a JHEISON URREA ROJAS, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 14.5 días.

TERCERO.- Una vez notificado de este auto, JHEISON URREA ROJAS deberá comparecer al Juzgado y suscribir diligencia de compromiso. Hecho lo anterior, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediata y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que vigila la pena a JHEISON URREA ROJAS, para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sanchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estau. No.
15 JUN 2023
La anterior por
El Secretario



Número Único: 11001-60-00-013-2017-00586-00

Número Interno: (20484)

CONDENADO: JHEISON URREA ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1026295910

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 47 C SUR No. 13 F-23

ESTE EL PINAR. TELEFONOS 321 919 7430, 311 527 8994

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 483

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JHEISON URREA ROJAS** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 10 de agosto de 2017, condeno por preacuerdo a **JHEISON URREA ROJAS** a la pena principal de 72 meses de prisión, como autor responsable de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

Conforme lo obrante en autos, se tiene que **JHEISON URREA ROJAS** viene descontando pena desde el 16 de enero de 2018, así mismo estuvo detenido el 18 y 19 de enero de 2017, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no imponerse medida de aseguramiento.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 19 de abril de 2018, comunicando lo pertinente a las partes.

Así mismo se le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Auto calendarado 6 de febrero de 2020, redención por 136 días

Auto calendarado 02 de Diciembre de 2020, redención por 80.5 días.

Para un total de pena redimida de 7 meses, 6. 5 días



Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se le otorgó al penado la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilite el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **JHEISON URREA ROJAS**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 71 meses, 16.5 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 43 meses, 6 días de prisión; y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 402 favorable calendarada



el 3 de febrero de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado durante su cautiverio.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho, inicialmente en prisión formal y ahora último en prisión domiciliaria, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para



continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo a la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas al otorgársele el sustituto, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 14,5 días, beneficio que será garantizado con caución juratoria y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PRIMERO. Conceder a JHEISON URREA ROJAS, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **14.5 días**.

TERCERO.- Una vez notificado de este auto, JHEISON URREA ROJAS deberá comparecer al Juzgado y suscribir diligencia de compromiso. Hecho lo anterior, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediate y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que vigila la pena a JHEISON URREA ROJAS, para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JHEISON URREA ROJAS
CALLE 47 C SUR # 13 F - 23 ESTE TERCER PISO BARRIO PINARES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4264

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20484
REF: PROCESO: No. 110016000013201700586

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 483 DEL 24/05/2023 DEL , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO. Conceder a JHEISON URREA ROJAS, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído. SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 14.5 días. TERCERO.- Una vez notificado de este auto, JHEISON URREA ROJAS deberá comparecer al Juzgado y suscribir diligencia de compromiso. Hecho lo anterior, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata. CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que vigila la pena a JHEISON URREA ROJAS, para que haga parte de su hoja de vida. QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 31/05/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 20484 - 25 AI 483 - JHEISON URREA ROJAS - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 483 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHEISON URREA ROJAS.



María Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:32 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20484 - 25 AI 483 - JHEISON URREA ROJAS - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 483 - JHEISON URREA ROJAS - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

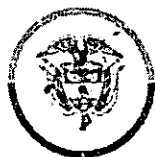
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-00586-00

Número Interno: (20484)

CONDENADO: JHEISON URREA ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1026295910

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 47 C SUR No. 13 F-23

ESTE EL PINAR. TELEFONOS 321 919 7430, 311 527 8994

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 550

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **JHEISON URREA ROJAS** la libertad por pena cumplida, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 10 de agosto de 2017, condeno por preacuerdo a **JHEISON URREA ROJAS** a la pena principal de 72 meses de prisión, como autor responsable de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

Conforme lo obrante en autos, se tiene que **JHEISON URREA ROJAS** viene descontando pena desde el 16 de enero de 2018, así mismo estuvo detenido el 18 y 19 de enero de 2017, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no imponerse medida de aseguramiento. Es decir que al día de hoy ha descontado 64 meses, 23 días.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 19 de abril de 2018, comunicando lo pertinente a las partes.

Así mismo se le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Auto calendarado 6 de febrero de 2020, redención por 136 días

Auto calendarado 02 de Diciembre de 2020, redención por 80.5 días.

Para un total de pena redimida de **7 meses, 6. 5 días**



Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se le otorgó al penado la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal.

Finalmente, el 24 de mayo de 2023, se le otorgó la libertad condicional, sin que a la fecha se haya hecho efectiva, en atención a que no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **JHEISON URREA ROJAS**, fue condenado a la pena principal de 72 meses de prisión por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **JHEISON URREA ROJAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de enero de 2018, y que estuvo inicialmente detenido los días 18 y 19 de enero de 2017 cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento, tenemos que a la fecha ha descontado 64 meses y 23 días.

Si a este monto le sumamos los 7 meses, 6.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida al día de hoy de 71 meses, 29.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JHEISON URREA ROJAS, a partir del siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), al condenado JHEISON URREA ROJAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JHEISON URREA ROJAS, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

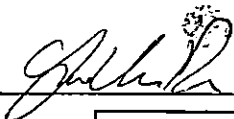
NUMERO INTERNO: 20484

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 550

FECHA DE ACTUACION: 6 / 6 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jheison Urea Rojas **Firma:** 

Cédula: 1026295910

Huella:



Fecha: 08/06/2023

Teléfonos: 324 919 4430

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** ()

RE: NI 20484 - 25 AI 550 JHEISON URREA ROJAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 7:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 550 del 06 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHEISON URREA ROJAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 9:11 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20484 - 25 AI 550 JHEISON URREA ROJAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 550 JHEISON URREA ROJAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2008-13672-00

Número Interno: (20732)

CONDENADO: JOSE ANTONIO DIAZ NEME

Cédula de Ciudadanía: 79107639

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 95 BIS NO. 128 D 45 BARRIO

SUBA RINCÓN- SAN CAYETANO DE BOGOTÁ. TELEFONO 3138340532.

Correo: josediazdym@gmail.com

Auto Interlocutorio: 471

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25ht@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JOSE ANTONIO DIAZ NEME, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Septiembre de 2021, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de (\$22.349.000) pesos, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2021, modifico la sentencia de primera instancia en el sentido de condenarlo como complice del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR a la pena de 40 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, confirmo en todo lo demás la decisión.

En auto de fecha 03 de mayo del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de JOSE ANTONIO DIAZ NEME.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE ANTONIO DIAZ NEME, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de Septiembre de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES



Para el caso, tenemos que JOSE ANTONIO DIAZ NEME viene cumpliendo una pena impuesta de 40 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el juzgado 48 penal del circuito de conocimiento, (modificada por el El Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, el 13 de diciembre de 2021), al ser hallado responsable por el delito de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR-O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO.

Como se dijo anteriormente, el señor JOSE ANTONIO DIAZ NEME, viene detenido desde el 14 de septiembre del 2021 hasta la fecha, descontando al día de hoy 20 meses, 11 días.

Es de indicar que ha JOSE ANTONIO DIAZ NEME, dentro del presente radicado no se le ha reconocido tiempo redimido.

Por otra parte, solicítase a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JOSE ANTONIO DIAZ NEME en su lugar residencia ubicada en la CARRERA 95 BIS NO. 128 D 45 BARRIO SUBA RINCÓN- SAN CAYETANO DE BOGOTÁ, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JOSE ANTONIO DIAZ NEME a la fecha ha descontado un total de 20 meses, 11 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE ANTONIO DIAZ NEME para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JOSE ANTONIO DIAZ NEME en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 20932

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 471

FECHA DE ACTUACION: 25 Mayo 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 9 DE JUNIO 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Antonio DIAZ Neme

CC: 79107639.

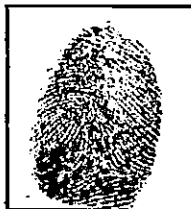
CEL: 3138340535

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 20732 - 25 AI 471 JOSE ANTONIO DIAZ NEME - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 471 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de ÉPMS de Bogotá, figurando como condenado JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 9:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: marlosamir@yahoo.com <marlosamir@yahoo.com>; Mario Burgos <mburgos@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 20732 - 25 AI 471 JOSE ANTONIO DIAZ NEME - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 471 JOSE ANTONIO DIAZ NEME - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

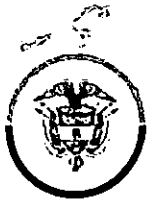
Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25899-60-00-699-2021-00098-00

Número Interno: (20939)

CONDENADO: JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1007401850

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

Auto Interlocutorio: 670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Zipaquirá Cundinamarca, el 21 de Junio de 2021, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la pena, se avocó conocimiento el 13 de abril de 2022 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso el 17 de marzo del 2021 y desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 30 de junio del 2022, redención por 17.5 días

En tiempo redimido descontó de 17.5 días, sumado al tiempo en físico que corresponde a 16 meses, 24 días, nos arroja un total a la fecha de 17 meses, 11.5 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ** viene cumpliendo 54 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Zipaquirá Cundinamarca, el 21 de Junio de 2021, al ser hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1 de enero de 2022 fecha de su captura, hasta el día de hoy a descontado 16 meses, 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ** ha redimido pena por un total de 17,5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ** ha descontado sumado el tiempo en físico mas el tiempo redimido un total de 17 meses, 11,5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ** a la fecha ha descontado un total de 17 meses, 11,5 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos
Juzgado de Ejecución de Penas Bogotá
NOTIFICACIÓN
FECHA: 29-05-23
NOMBRE: Juan David C.A.
CÉDULA: 9007401850
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
F. E. D. NOTIFICAR

RE: NI 20939 - 25 AI 670 JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 670 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:38 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20939 - 25 AI 670 JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 670 JUAN DAVID CONTRERAS ALVAREZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25286-60-00-692-2015-00096-00

Número Interno: (21315)

CONDENADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía: 80495046

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), el 13 de Abril de 2016, a la pena principal de 12 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, igualmente la prohibición de aproximarse a la víctima y su grupo familiar, como permanente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, a quien le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto de fecha 31 octubre del 2017, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES.

Para efectos de la vigilancia de la pena RODRIGUEZ FUENTES, ha estado privado de su libertad por cuenta de este proceso desde el 6 de Diciembre de 2015 hasta la fecha.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 18 de abril del 2018, redención por 08 meses, 29 días
- Auto 20 de febrero del 2019, redención por 79 días
- Auto 11 de abril del 2019, redención por 21.5 días
- Auto 11 de marzo del 2020, redención por 83 días
- Auto 19 de Octubre del 2021, redención por 213 días
- Auto 21 de noviembre del 2022, redención por 04 meses, 3.5 días

Total en tiempo redimido 02 años, 02 meses, 09 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior previene
El Secretario



Mediante auto del 28 de enero del 2020, se le negó la REDOSIFICACION de la pena impuesta a CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES viene cumpliendo 12 años de prisión (144 meses), pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Funza, al ser hallado responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Como se dijo anteriormente, el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 6 de diciembre de 2015. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 07 años, 05 meses, 19 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES ha redimido pena por un total de 02 años, 02 meses, 09 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES ha descontado sumando el tiempo en físico más el tiempo redimido, un total de 09 años, 07 meses y 28 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá a la oficina jurídica del penal, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES a la fecha ha descontado un total de 09 años, 07 meses y 28 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 21315

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 473

FECHA DE ACTUACION: 25-7-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: ago 30 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Cesar Augusto Rodriguez D.

FIRMA PPL: Cesar Rodriguez

CC: 80495 046

TD: 94078

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 21315 - 25 AI 473 : CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 473 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CIFUENTES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:13 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21315 - 25 AI 473 : CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 473 : CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25754-61-00-000-2017-00084-00

Número Interno: (23209)

CONDENADO: WILBER FARITH MEDINA FLORIDO

Cédula de Ciudadanía: 1000226766

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 460

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 5 de abril de 2018, a la pena principal de 202 meses, 15 días, lo que es lo mismo 16 años 10 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en su hoja de vida al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 84 meses, 12 días.

Mediante auto interlocutorio fechado el 5 de mayo del año que avanza, se le redimió pena al condenado por 10 meses, 28 días.

Se advierte que el CUI Original corresponde al 257546108002201680550 y con ocasión a la ruptura de la unidad procesal le fue asignado el radicado 25754-61-00-000-2017-00084-00.

La anterior por el Secretario
15 JUN 2023
Notificación por Estado No.

WILBER FARITH MEDINA FLORIDO allegó escrito al correo electrónico del juzgado, solicitando se le redima pena y se le establezca el tiempo que ha descontado de manera física y por redención de pena.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que WILBER FARITH MEDINA FLORIDO viene cumpliendo 202 meses, 15 días de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogeneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016, decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 84 meses, 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, WILBER FARITH MEDINA FLORIDO ha redimido pena por 10 meses, 28 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy WILBER FARITH MEDINA FLORIDO ha descontado un total de 95 meses, 10 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, frente a la redención de pena, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha. Una vez se reciba esta documentación, se entrará a verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, a la fecha ha descontado un total de 95 meses, 10 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado WILBER FARITH MEDINA FLORIDO para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN

29-05-23 Wilber Farith Medina Florido

CC 1000 226 766

MARÍA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

RE: NI 23209 - 25 AI 460 -WILBER FARITH MEDINA FLORIDO -ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 460 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILBER FARITH MEDINA FLORIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23209 - 25 AI 460 -WILBER FARITH MEDINA FLORIDO -ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 460 -WILBER FARITH MEDINA FLORIDO -ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

23
22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25754-61-00-000-2017-00084-00

Número Interno: (23209)

CONDENADO: WILBER FARITH MEDINA FLORIDO

Cédula de Ciudadanía: 1000226766

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 543

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C. junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 5 de abril de 2018, a la pena principal de 202 meses, 15 días, lo que es lo mismo 16 años 10 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en su hoja de vida al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016 hasta la fecha.

Se advierte que el CUI Original corresponde al 257546108002201680550 y con ocasión a la ruptura de la unidad procesal le fue asignado el radicado 25754-61-00-000-2017-00084-00

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18775243	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18807660	Enero, febrero y marzo de 2023	504
****	TOTAL:	992

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria, en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** le representan descuentos de pena de 62 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** el período de 62 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mca.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

JEP

NOTIFICACION

FECHA: 06-06-23

NOMBRE: Wilber Farith Medina Florido

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: 1000 226 766

RE: ni 23209 - 25 ai 543 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 543 del 02 DE JUNIO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILBER FARITH MEDINA FLORIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 3:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 23209 - 25 ai 543 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite ai 543 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00

Número Interno: (23907)

CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1016088181

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 458

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, en aplicación del artículo 38.G del Código Penal.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha. Para un total de pena descontada de manera física de 47 meses, 18 días.

Al ser asignadas las diligencias por reparto, se avocó conocimiento el 27 de junio de 2019 e informó a las partes.

Ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 12 de abril de 2021 por 113 días, y mediante auto del 30 de septiembre de 2022 por 4 meses y 28.5 días. Para un total de pena redimida de 8 meses, 21.5 días.

Ahora, CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, al considerar que ha descontado la mitad de su pena y adjunta elementos materiales probatorios para acreditar su arraigo.



CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.



Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena en este caso equivale a 54 meses, y tal como se indicó en precedencia **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** completa en prisión 47 meses, 18 días, más 8 meses, 21.5 días de reclusión, para un total de 56 meses, 9.5 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, Fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que si bien el penado allegó copia de factura de servicio público, donde registra como dirección la Carrera 88 No. 5 A Sur -63 de esta ciudad, también lo es que el numeral 3 del artículo 38 B de la misma obra, a la que nos remite la norma invocada, es contundente cuando describe "Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.- En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo".

Siendo así, es obligación de este Despacho entrar a establecer, con los elementos de prueba allegados, el arraigo familiar y social del condenado, para tener la certeza del lugar donde va a continuar cumpliendo pena, en el evento que proceda el sustituto deprecado.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado. Sin embargo, se dispondrá que el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, verifique el arraigo familiar y social de **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en la CARRERA 88 No. 5 A SUR 63 de esta ciudad, teléfono de contacto 310 206 9691 - 313 415 4846, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.



Una vez se cuente con el informe del asistente social, se entrará nuevamente a resolver de fondo sobre la procedencia o no del sustituto deprecado.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para que verifique el arraigo familiar y social de **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en la CARRERA 88 No. 5 A SUR 63 de esta ciudad, teléfono de contacto 310 206 9691 - 313 415 4846, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

TERCERO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23907

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 458

FECHA DE ACTUACION: 24-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Andres Ortiz

FIRMA PPL: Carlos Andres Ortiz

CC: 15.016-088.181

TD: 1092.16

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 23907 - 25 AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 458 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 12:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23907 - 25 AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-019-2017-80049-00
Número Interno: (25997)
CONDENADA: SOLANGIE AGUIRRE TORRES
Cédula de Ciudadanía: 1030677154
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 490

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a SOLANGIE AGUIRRE TORRES, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030677154.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 13 de diciembre de 2017 condenó a SOLANGIE AGUIRRE TORRES a la pena principal de 36 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 1 de marzo de 2018, modificó la sentencia de primera instancia, dejando como penas principal y accesoria 25 meses, 6 días.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 16 de marzo de 2018 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 2 meses, 8 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 16 de marzo de 2018, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 2 meses, 8 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a SOLANGIE AGUIRRE TORRES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 2485

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201780049 (25997)
Condenada: SOLANGIE AGUIRRE TORRES
Identificación: C. C. No. 1030677154
Fecha Sentencia: 13 de diciembre de 2017
Pena Impuesta : 36 meses, pena modificada en 25 meses, 6 días
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 192
LOCAL*110016000019201780049, FISCALIA 304
LOCAL*110016000019201780049, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201780049, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201780049.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN				N° 2486						
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C.				2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido				
4. Primer Nombre				5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia				
MARTHA YENIRA						JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo				8. Correo Electrónico						
JUEZ										
9. Departamento				10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia				
CUNDINAMARCA				BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser				
12. Teléfono				14. Fecha de Diligenciamiento						
3422586				dd mm aaaa						
13. Celular				24 de Mayo de 2023						
				19. Firma						
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación						
				1030677154						
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre				
				SOLANGIE AGUIRRE TORRES						
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia				
						d	mm aaaa			
1	Primera Instancia	JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO				d	13 de Diciembre de 2017			
		D	M	BOGOTA D.C.						
		pt	pi							
		o	o							
2		D	M							
		pt	pi							
		o	o							
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clases	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISION			36			NO			
				Modificada en						
				25						
				meses,						
				6 días						
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos	Culpas	Preterintencional	Si		NO	SI	NO	
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-019-2017-80049-00						16 de Marzo de 2018				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida			40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si ☐ No ☐			d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años		Meses		Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad								24 DE MAYO DE 2023		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena										
11001-60-00-019-2017-80049-00										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2487

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201780049 (25997)
Condenada: SOLANGIE AGUIRRE TORRES
Identificación: C.C. No. 1030677154
Fecha Sentencia: 13 de diciembre de 2017
Pena Impuesta : 36 meses, pena modificada en 25 meses, 6 días
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 192
LOCAL*110016000019201780049, FISCALIA 304
LOCAL*110016000019201780049, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201780049, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201780049.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2488

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 25997

CONDENADA: SOLANGIE AGUIRRE TORRES

Sírvase disponer lo pertinente para CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 4307, 4308 del 11 de julio de 2018, a SOLANGIE AGUIRRE TORRES, identificada con C.C. No 1030677154 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenada por el JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.. mediante providencia del 13 de diciembre de 2017.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 192
LOCAL*110016000019201780049, FISCALIA 304
LOCAL*110016000019201780049, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201780049, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201780049.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
ANDRES GARZON VELANDIA
CALLE 12 B No 8-39 OFC 318 CENTRO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4146

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25997
REF: PROCESO: No. 110016000019201780049
CONDENADO: SOLANGIE AGUIRRE TORRES
1030677154

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 490 Y 491 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
SOLANGIE AGUIRRE TORRES
CARRERA 81 G NO. 45 A-15 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4145

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25997
REF: PROCESO: No. 110016000019201780049

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 490 Y 491, EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRÉSENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SÚTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 25997 - 25 AI 490 Y 491 SOLANGIE AGUIRRE TORRES - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 17:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 490 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SOLANGE AGUIRRE TORRES

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 491 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SOLANGE AGUIRRE TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25997 - 25 AI 490 Y 491 SOLANGIE AGUIRRE TORRES - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 490 Y 491 SOLANGIE AGUIRRE TORRES - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2017-80049-00

Número Interno: (25997)

CONDENADA: SOLANGIE AGUIRRE TORRES

Cédula de Ciudadanía: 1030677154

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 491

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **SOLANGIE AGUIRRE TORRES**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1030677154.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 13 de diciembre de 2017 condenó a **SOLANGIE AGUIRRE TORRES** a la pena principal de 36 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 1 de marzo de 2018, modificó la sentencia de primera instancia, dejando como penas principal y accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas 25 meses, 6 días.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **SOLANGIE AGUIRRE TORRES**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **SOLANGIE AGUIRRE TORRES**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
SOLANGIE AGUIRRE TORRES
CARRERA 81 G NO. 45 A-15 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4145

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25997
REF: PROCESO: No. 110016000019201780049

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 490 Y 491 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
ANDRES GARZON VELANDIA
CALLE 12 B No 8-39 OFC 318 CENTRO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4146

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25997
REF: PROCESO: No. 110016000019201780049
CONDENADO: SOLANGIE AGUIRRE TORRES
1030677154

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AL 490 Y 491 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepsms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 23907 - 25 AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 458 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 12:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23907 - 25 AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 458 -CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25183-81-08-007-2015-80113-00

Número Interno: (26295)

CONDENADO: JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON

Cédula de Ciudadanía: 80283286

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 514

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586-
Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, elevada por la defensa del penado JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON, una vez allegado el informe de verificación de arraigo familiar y social.

ANTECEDENTES

JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA CUNDINAMARCA, el 14 de marzo de 2016, a la pena principal de 08 años 06 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego o municiones por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia del 10 de mayo de 2016, se abstuvo de resolver el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia, por falta de interés jurídico por parte del apelante.

Este Despacho avocó conocimiento el 13 de marzo de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal los documentos que reposaran a nombre del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON, estuvo detenido por cuenta de este proceso del 14 al 17 de septiembre de 2015, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al no ser objeto de medida de aseguramiento y, actualmente desde el 9 de enero de 2023, cuando se hizo efectiva la orden de captura para cumplir pena.



El defensor de Jorge Enrique Hidalgo Calderón, solicitó se le concediera a su prohijado la Prisión Domiciliaria, al considerar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley, al ostentar la calidad de padre cabeza de familia; ante lo cual se libró despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cundinamarca, facultándolo para subcomisionar en caso de ser necesario, para que a través de la persona idónea, realizara visita domiciliaria en la Finca el Recuerdo, Vereda Hondura- Chingafrio de ese Municipio y determinara quienes son los moradores, si residen los menores Jorge Andrés Hidalgo Ballén y Diego Stiven Hidalgo Ballén, a cargo de quien se encuentran, si están escolarizados, familiaridad con el condenado, dependencia económica, si se evidencia algún riesgo para la vida e integridad personal del sentenciado y todo lo relacionado con su estadía allí, en especial si están de acuerdo y aceptan recibirlo en su residencia en prisión domiciliaria con las responsabilidades que ello implica.

Se adjuntó los registros civiles de los menores, declaraciones extrajudicio de personas que dicen conocer al señor Hidalgo y lo declaran padre responsable de sus dos menores hijos, del presidente de la junta de la vereda y multiplicidad de firmas de vecinos que lo señalan como persona honesta honorable y que no representa peligro para la comunidad.

El Despacho comisorio regresó debidamente diligenciado, con acta de verificación de arraigo suscrita por el Juez y secretario ad-hoc del municipio El Rosal.

Finalmente, ingresó registro de antecedentes del penado, enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, donde se evidencia que el único que le figura, corresponde a la sentencia que aquí se ejecuta.

CONSIDERACIONES

En torno a la solicitud de sustitución de la pena privativa de la libertad impuesta al condenado, por la prisión domiciliaria al ostentar la calidad de padre cabeza de familia, debe darse alguno de los presupuestos señalados por la ley y la jurisprudencia.

El doctor Jairo Morales Franco, asevera que su prohijado es padre de dos menores de edad de 16 y 8 años, cuyos cuidados y manutención ha tenido hasta la fecha de su privación de libertad. Alegó elementos materiales probatorios para demostrar que el penado vive y se ocupa de la manutención de sus hijos, quienes se encuentran en desarrollo de su escolaridad. Aportó los registros civiles de los niños, declaraciones extrajudicio y certificaciones donde se indica que el señor HIDALGO es padre cabeza de familia y vela por sus dos menores de edad.

Establece, el numeral 5° del artículo 314 de la Ley 906/04, por remisión del artículo 461:

"SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:...

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce (12) años o que sufiere incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio"



Por su parte el artículo 1° de la Ley 750/02 prescribe:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos...."

Los efectos de la norma en cita, fueron extendidos al hombre por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-184 de 2003, en los siguientes términos:

"6. Los menores que hacen parte de un núcleo familiar que depende de su padre, tienen el mismo derecho fundamental que los que hacen parte de un núcleo familiar que depende de la madre

6.1. Teniendo en cuenta que una de las justificaciones de la medida es proteger a los niños y personas dependientes en el seno familiar, puede entonces replantearse el problema jurídico en los siguientes términos: ¿Es contrario al artículo 44 superior una norma que protege el derecho de los menores a recibir amor y cuidado cuando dependen de una mujer cabeza de familia, pero no así a los que dependen de su padre, cuando éste sea cabeza de familia?

Para que la respuesta a esta cuestión sea negativa debe existir un criterio razonable y objetivo que justifique, constitucionalmente, hacer tal distinción y no garantizar los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y al "cuidado y amor" (art. 44, C.P.) cuando la persona cabeza de familia de quien dependen es el padre.

6.2. Luego de analizar las motivaciones que llevaron al legislador a adoptar la medida de protección objeto de la demanda en el presente proceso, considera la Corte que la razón que llevó a excluir a los hombres del derecho en cuestión, antes que responder a una decisión conciente de no querer conceder esta protección a los niños, responde al hecho de que el problema social de dimensiones importantes lo constituyen los grupos familiares que dependen únicamente de la mujer. En la medida que se quería atender a una realidad específica (el número de mujeres de cabeza de familia en prisión) no contempló el legislador casos diversos a éste. El problema al que se enfrenta la sociedad con relación al género masculino en torno a las responsabilidades en el hogar, antes que versar sobre cómo puede hacer el Estado para apoyar a los hombres, tiene que ver con cómo puede hacer el Estado para obligar a



los padres a cumplir sus obligaciones básicas, como ocurre en muchos casos, por ejemplo, con el deber de pagar una cuota alimentaria.

.... la Corte también reconocerá el derecho de prisión domiciliaria en los términos en que está consagrado en la Ley 750 de 2002 a aquellos hombres que se encuentren en la misma situación, de hecho, que una mujer cabeza de familia que esté encargada del cuidado de niños, y cuya presencia en el seno familiar sea necesaria, puesto que efectivamente los menores dependen, no económicamente, sino en cuanto a su salud y su cuidado, de él. De esta manera la Corte asegura la posibilidad de que se cumpla el deber que tienen los padres en las labores de crianza de sus hijos alejándose así del estereotipo según el cual, el cumplimiento de este deber sólo es tarea de mujeres y tan sólo a ellas se les pueden reconocer derechos o beneficios para que cumplan con dichas labores. Con esta decisión se asegura a la vez, que los titulares del derecho realmente se lo merezcan, en razón a que es lo mejor en el interés superior del niño, no una medida manipulada estratégicamente en provecho del padre condenado que prefiere cumplir la pena en su residencia. Compete a los jueces penales en cada caso velar porque así sea.

Ahora bien, esta Corporación constata, como se dijo, que el problema de los padres cabeza de familia que se encuentran condenados a prisión, es menor frente al caso análogo de las mujeres. Por ello, la medida se justifica constitucionalmente tan sólo en aquellos casos en que los derechos de los menores podrían verse efectiva y realmente afectados. No basta con que el hombre se encargue de proveer el dinero necesario para sostener el hogar y asegurar así las condiciones mínimas de subsistencia de los hijos. El hombre que reclame este derecho debe demostrar que, en verdad, ha sido una persona que les ha brindado el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento. (resalta este Despacho).

A la luz del principio según el cual toda decisión de un órgano del Estado ha de estar guiada por el interés superior del menor, los jueces son quienes deben valorar, a partir de las pruebas especialmente aportadas para el efecto y las que sea necesario practicar a criterio del juez, si el niño claramente requiere o no la presencia del padre que invoca el derecho legal en cuestión. Son los jueces quienes deben impedir, en cada caso, que mediante posiciones meramente estratégicas, un hombre invoque su condición de ser cabeza de familia tan sólo para acceder en beneficio personal a la prisión domiciliaria. Por ello, el juez debe valorar (i) que la medida sea manifiestamente necesaria, en razón al estado de abandono y desprotección a que quedarían expuestos los hijos del condenado, (ii) que ésta sea adecuada para proteger el interés del menor y (iii) que no comprometa otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes. (ídem)".

Teniendo como fundamento los criterios legales y jurisprudenciales ya descritos, se tiene claridad para el caso que nos ocupa, que el señor JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON cumple con los presupuestos exigidos para tenersele como padre cabeza de familia, pues como se demostró a través de los elementos materiales probatorios allegados, el señor HIDALGO CALDERON es el padre de los menores Jorge Andres y Diego Stiven Hidalgo Ballen, que ostentan 17 y 9 años de edad y quienes se asegura a través de declaraciones juramentadas en notaría, dependen económica y emocionalmente de su padre.



Es el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Hondura-Chingafrio, quien certifica que **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON**, tiene su domicilio en la Finca El Recuerdo de esa vereda, donde reside en forma pacífica junto con sus menores hijos Jorge Andres y Diego Stiven, desde hace aproximadamente tres (3) años, lo describe como persona con buenas relaciones interpersonales y buen desenvolvimiento en la comunidad, sin representar peligro para la sociedad.

Por su parte, Claudia Bautista Bermudez, bajo juramento, ante la Notaría Segunda de Facatativá (Cundinamarca), aseguró que conoce de vista trato y comunicación a **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON** desde hace mas de cinco años, quien labora para ella desde el 7 de febrero de 2019 en la Finca El Recuerdo, Vereda Hondura Chingafrio jurisdicción de El Rosal (Cundinamarca), que es padre de dos menores, Jorge Andres y Diego Stiven, quienes viven bajo su mismo techo, a quienes les proporciona lo necesario para su diario vivir, quien es buen padre, buena persona, buen trabajador, buenos modales, honesto, disciplinado y que no representa peligro para la sociedad.

En sentido similar se adjuntaron tres declaraciones más, rendidas ante notaría, donde, entre otras cosas, los declarantes además de informar que conocen de tiempo atrás al señor Hidalgo, declaran el hecho que éste convive con sus dos menores hijos, quienes dependen de él económica y emocionalmente.

También se trajeron los registros civiles de los niños, donde se evidencia el parentesco con el hoy condenado.

Al auxiliarse la comisión conferida por este Despacho, el Juez y secretario ad-hoc del Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (Cundinamarca) suscribieron acta de verificación de arraigo, donde indican que se desplazaron a la Vereda CHINGA FRIO-FINCA EL RECUERDO, donde fueron atendidos por Emilia Hidalgo Calderón y Jorge Andrés Hidalgo Ballén, hermana e hijo del condenado.

Se refirió en el acta, que la Fican cuenta con dos casas, una de la señora Claudia Bautista, dueña de la finca y la otra residencia donde habitan Emilia Hidalgo Calderón, el joven Jorge Andrés Hidalgo Ballén y el penado **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON**. La residencia cuenta con buenas condiciones de habitabilidad, consta de 2 habitaciones, sala, cocina, agua del mismo predio y energía. La finca está destinada a la ganadería y producción de leche, cuenta con 16 vacas de ordeño.

Jorge Andres manifestó estar estudiando los sábados en el municipio El Rosal (Cundinamarca) validando el bachillerato y que Diego Stiven (hermano) vivía en Villeta con su abuela por cuestiones de estudio. Se indicó por la señora EMILIA que ambos hijos dependían económicamente de su padre Jorge Enrique Hidalgo Calderon hasta el momento de su detención, puesto que la madre los abandonó hace 9 años, manifestación que se indica, fue corroborada por Jorge Andrés Hidalgo Ballén, hijo.

Manifestaron, que allí no se evidencia riesgo para la vida e integridad personal del sentenciado, que lo están esperando. Aceptan recibirlo en su residencia en prisión domiciliaria con las responsabilidades que ello implica.

Así las cosas, a pesar que se conoce que los menores hijos del condenado no están en total abandono, si se puso de presente que estos residían con su padre y dependían únicamente de él hasta el momento de su detención, puesto que su



progenitora los abandonó, situación que es corroborada por hijo mayor, joven que para este momento cuenta con 17 años de edad.

También evidencia el Despacho que si bien el niño mayor continúa habitando en la casa que ocupaban con su progenitor, el menor de los hermanos Hidalgo Ballén, tuvo que desplazarse a residir a otra población con su abuela, por cuestiones de estudio. De allí la necesidad de la presencia en el hogar del señor **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON** para salvaguardar los derechos de sus menores hijos y garantizarles su crecimiento en unidad familiar. Como bien lo señaló la señora Emilia Hidalgo, hermana del condenado, los niños dependían únicamente de su progenitor, al haber sido abandonados por su señora madre, situación que fue corroborada por el hijo mayor del hogar Calderón Ballén.

Es claro que los niños Calderón Ballén, si requieren de la presencia de su progenitor ante la edad y dependencia que tienen de él, no sólo su tía, sino la dueña de la Finca donde habitan y demás conocidos son enfáticos en señalar que los niños habitaban con su padre y dependían de él hasta el momento en que fue privado de la libertad. Que es una persona que no representa peligro para la sociedad, que por el contrario es una persona honesta, trabajadora y responsable.

No desconoce el Despacho la naturaleza del delito por el que fue condenado **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON**, sin embargo es la estabilidad y bienestar de los niños de 17 y 9 años la que está de por medio. No se está premiando con la sustitución al condenado, se está amparando los derechos de los menores. De igual forma consultados los antecedentes policivos no registra ninguna otra anotación, lo que deja entrever que su desempeño, social, familiar y laboral ha sido acorde con nuestros parámetros sociales.

Todo lo señalado permite evidenciar que si persiste la falta del progenitor a los menores, podría traer consecuencias para dichos infantes, quienes se han visto avocados a ser separados el uno del otro. El menor se encuentra con su abuela y el niño mayor permanece en la casa que habitaba con su padre en compañía de una tía. La ausencia del progenitor puede recaer en desórdenes psicológicos, de crecimiento y de formación, no podemos pasar por alto que los niños a esa edad requiere de la dirección y protección de sus padres y al no contar con la figura materna, necesitan de su progenitor que es quien siempre ha estado a su lado.

No se desconoce que **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON** infringió la ley penal y por ello es merecedor de la condena que actualmente se le vigila. Sin embargo, debe variarse el lugar de reclusión, en razón a que se requiere su presencia para salvaguardar los derechos fundamentales de sus hijos, ya que no cuentan con otra figura que así lo haga. Se reitera, no se está premiando al condenado con la sustitución de la ejecución de la pena -que es la tesis asimilada por la comunidad reclusa-, simplemente se están protegiendo los derechos fundamentales de sus hijos a que sea criados y orientados por una persona que cuenta con los atributos idóneos para ello.

Se concluye entonces que **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON** gozará de la sustitución de la ejecución de la pena, debiendo permanecer recluso en la FINCA EL RECUERDO, VEREDA CHINGA FRIO del Municipio EL ROSAL (CUNDINAMARCA), por lo que deberá permanecer en el lugar indicado, no cambiar de residencia sin previa autorización del funcionario que se encuentre vigilando su pena, a concurrir ante las autoridades cuando fuera requerido por cuenta del proceso. El control del cumplimiento estará a cargo del INPEC, quien realizará



visitas periódicas. El incumplimiento de las obligaciones que implica el sustituto, conllevará a que se le revoque tal beneficio.

Suscrita la diligencia de compromiso cuyas obligaciones deberán ser garantizadas con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ya sea a través de título de depósito judicial en el Banco Agrario o póliza de una compañía de seguros, se procederá a emitir la correspondiente Boleta de Traslado ante la Dirección del Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá DC.

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR la ejecución de pena a **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON**, conforme y bajo las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, suscrita la diligencia de compromiso donde quedan consignadas las obligaciones que la prisión domiciliaria implica, previo pago de caución prendaria por valor equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, LIBRESE la correspondiente Boleta, para que las autoridades penitenciarias del Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO, TRASLADEN al penado **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON** a la FINCA EL RECUERDO, VEREDA CHINGA FRIO del Municipio EL ROSAL (CUNDINAMARCA). Dicho establecimiento y/o el que corresponda por directriz del INREC, continuará con la vigilancia de la prisión.

TERCERO: A través del Centro de Servicios, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, para que obre en la hoja de vida del interno **JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON**.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Una vez quede ejecutoriada esta decisión y se haga efectivo el traslado del penado a su domicilio, se enviará el proceso por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Zipaquirá (Cundinamarca), autoridad competente para seguir vigilando la ejecución de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J J e z

Mcs.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	31-05-23
NOMBRE:	Jorge Enrique Hidalgo
CEDULA:	80287286
NOMBRE DE FUNCIONARIO CUSTODIO	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: NI 26295 - 25 AI 514 - JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 514 del 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:32 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jalro morales <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Asunto: NI 26295 - 25 AI 514 - JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Buenos días doctora, se remite AI 514 - JORGE ENRIQUE HIDALGO CALDERON - CONCEDE PRISION DOMICILARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-015-2016-01814-00
Número Interno: (28057)
CONDENADO: VICTOR ALFONSO COIME GRUESO
Cédula de Ciudadanía: 1087121195
DELITO: HURTO CALIFICADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 488

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a VICTOR ALFONSO COIME GRUESO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1087121195 de IPIALES (NARIÑO).

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de febrero de 2018 condenó a VICTOR ALFONSO COIME GRUESO a la pena principal de 48 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 14 de febrero de 2018 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 3 meses, 10 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 14 de febrero de 2018, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 3 meses, 10 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.



Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Ordenar la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a VICTOR ALFONSO COIME GRUESO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

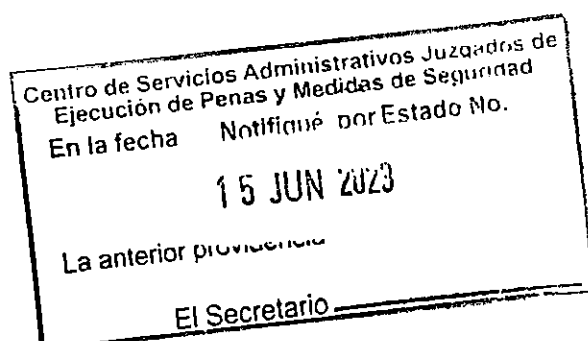
TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2481

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201601814 (28057)

Condenado: VICTOR ALFONSO COIME GRUESO

Identificación: C. C. No. 1087121195

Fecha Sentencia: 14 de febrero de 2018

Penal Impuesta : 48 meses

Delito : **HURTO CALIFICADO ATENUADO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la **PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA** al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 45 LOCAL *110016000015201601814, FISCALIA PRELIMINAR 331 LOCAL *110016000015201601814, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000015201601814, JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS *110016000015201601814.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
N°2482	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	SANCHEZ VARGAS
MARTHA YENIRA	6. Entidad / Dependencia	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser.
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento	15. Firma
13. Celular	dd mm aaaa	24 de Mayo de 2023

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 1087121195	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
	VICTOR ALFONSO COIME GRUESO	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				d	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		14 de Febrero de 2018	
		D pt o M pio			
2		D pt o M pio			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			48		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpas o	Preterintencional	SI	NO	SI	NO	
1	HURTO CALIFICADO ATENUADO								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-015-2016-01814-00						14 de Febrero de 2018			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d d m aaaa		d d m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad								24 de mayo de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-015-2016-01814-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2843

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201601814 (28057)
Condenado: VICTOR ALFONSO COIME GRUESO
Identificación: C. C. No. 1087121195
Fecha Sentencia: 14 de febrero de 2018
Pena Impuesta : 48 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO ATENUADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 45 LOCAL *110016000015201601814, FISCALIA PRELIMINAR 331 LOCAL *110016000015201601814, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000015201601814, JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS *110016000015201601814.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2484

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 28057

CONDENADO: VICTOR ALFONSO COIME GRUESO

Sírvase disponer lo pertinente para CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N°2018- 1488 del 10/04/2018, 6405 y 6406 del 26/10/2018, a VICTOR ALFONSO COIME GRUESO, identificado con C.C. No 1087121195 de IPIALES (NARIÑO), quién fue condenado por el JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 14 de febrero de 2018.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 45 LOCAL *110016000015201601814, FISCALIA PRELIMINAR 331 LOCAL *110016000015201601814, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000015201601814, JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS *110016000015201601814.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

RE: NI 28057 - 25 AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 12/06/2023 17:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 488 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ALFONSO COIME GRUESO

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 489 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ALFONSO COIME GRUESO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 28057 - 25 AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

GET

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2016-01814-00
Número Interno: (28057)
CONDENADO: VICTOR ALFONSO COIME GRUESO
Cédula de Ciudadanía: 1087121195
DELITO: HURTO CALIFICADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 489

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **VICTOR ALFONSO COIME GRUESO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1087121195.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 14 de febrero de 2018 condenó a **VICTOR ALFONSO COIME GRUESO** a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **VICTOR ALFONSO COIME GRUESO**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **VICTOR ALFONSO COIME GRUESO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: NI 28057 - 25 AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 17:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 488 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ALFONSO COIME GRUESO

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 489 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado VICTOR ALFONSO COIME GRUESO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 28057 - 25 AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 488 Y 489 VICTOR ALFONSO COIME GRUESO - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2021-00419-00

Número Interno: (29578)

CONDENADO: BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS

Cédula de Ciudadanía: 1015416382

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 496

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de julio de 2022, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, debiendo para ello acreditar el pago de caución prendaria por el equivalente a dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 27 de marzo del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librarán para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, proferida por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS
DG 77 B N° 116 - 51
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4199

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29578
REF: PROCESO: No. 110016000017202100419

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYIO 25 DE 2023 AI 496 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
ANDRES FELIPE MEDINA CABALLERO
CARRERA 7 N° 12 B 65 OF. 311
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4200

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29578
REF: PROCESO: No. 110016000017202100419
CONDENADO: BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS
1015416382

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYIO 25 DE 2023 AI 496 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacslepmbsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS
CARRERA 77 B N° 116 - 51
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4201

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29578
REF: PROCESO: No. 110016000017202100419
C.C: 1015416382

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYIO 25 DE 2023 AI 496 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmbs/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2cslepmbsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29578 - 25 AI 496 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - EJECUTA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar: 13/06/2023 10:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 496 del 25 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 11:52 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 29578 - 25 AI 496 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - EJECUTA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 496 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - EJECUTA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

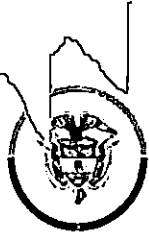
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-012-2012-06128-00

Número Interno: (30585)

CONDENADO: ALBEIRO MURILLO GARZON

Cédula de Ciudadanía: 80443537

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 495

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ALBEIRO MURILLO GARZON**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ALBEIRO MURILLO GARZON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 12 de marzo de 2021, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, debiendo constituir caución prendaria 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **ALBEIRO MURILLO GARZON** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 28 de marzo del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **ALBEIRO MURILLO GARZON**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, órdenes de captura contra **ALBEIRO MURILLO GARZON**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **ALBEIRO MURILLO GARZON**, proferida por el **JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, el 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **ALBEIRO MURILLO GARZON**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO MURILLO GARZON
CARRERA 4 NO. 15-85 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4206

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
MARGARITA NOVOA BENAVIDES
CALLE 19 NO. 20-76 INT. 12 APTO 403
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4207

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128
CONDENADO: ALBEIRO MURILLO GARZON
80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO MURILLO GARZON
CLL 86 A SUR N° 80 K 40 INT. 61 APTO 201
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4208

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128
C.C: 80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmj/bogotalepmj/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO MURILLO GARZON
CARRERA 21 N° 3 A 16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4209

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128
C.C: 80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmj/bogotalepmj/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO MURILLO GARZON
COJUNTO JOSE MARIA CORDOBA
RICAURTE - C/MARCA
TELEGRAMA N° 4210

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128
C.C: 80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO; FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO MURILLO GARZON
CARRERA 4 N° 15 - 85
SOACHA - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4211

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585
REF: PROCESO: No. 110016000012201206128
C.C: 80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO; FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Junio de 2023

SEÑOR(A)

ALBEIRO MURILLO GARZON

VIA RICAURTE GIRADOT COJUNTO JOSE MARIA CORDOBA CASA 13 MANZANA 1

GIRADOT - Cundinamarca

TELEGRAMA N° 4212

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30585

REF: PROCESO: No. 110016000012201206128

C.C: 80443537

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 25 DE 2023 AI 495 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillaacsjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 01/06/2023 15:22

NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIR...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: mnjuridicaases

Jue 01/06/2023 15:20

NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIR...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mnjuridicaasesoresconsultores@gmail.com (mnjuridicaasesoresconsultores@gmail.com)

Asunto: NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro M. Duarte González
Para: Maria Yazmin C
CC: mnjuridicaaseso

Jue 01/06/2023 15:20

30585-AI 495 EJECUTA.pdf
290 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar: 13/06/2023 10:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 495 del 25 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALBEIRO MURILLO GARZON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 3:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: mnjuridicaasesoresconsultores@gmail.com <mnjuridicaasesoresconsultores@gmail.com>

Asunto: NI 30585 - 25 AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 495 ALBEIRO MURILLO GARZON - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-013-2013-21280-00
Número Interno: (31382)
CONDENADO: JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
Cédula de Ciudadanía: 79988461
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
Auto Interlocutorio: 464

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79988461 de BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de julio de 2016, condenó a JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado fallador el 04 de abril de 2017, profirió fallo de incidente de reparación integral, condenándolo al pago de perjuicios materiales por (\$1.772.317) pesos.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 27 de julio de 2016 y a la fecha ha transcurrido 6 años, 9 meses, 27 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena 27 de julio de 2016, al día de hoy, ha transcurrido 6 años, 9 meses, 27 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Ordenar la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.-ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior proveenencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2451

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201321280 (31382)

Condenado: JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO

Identificación: C. C. No. 79988461

Fecha Sentencia: 27 de julio de 2016

Pena Impuesta : 54 meses

Delito : **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 199
LOCAL*11001600001320132128000, FISCALIA 7
LOCAL*11001600001320132128000, JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001320132128000, JUZGADO 7 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320132128000.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	N° 2452
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	SANCHEZ VARGAS
MARTHA YENIRA	6. Entidad / Dependencia	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento	15. Firma
13. Celular	dd mm aaaa 24 de Mayo de 2023	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 79988461	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
		JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
21. Segundo Nombre		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				d d	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		27 de Julio de 2016	
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pi o			

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			54		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional	SI	NO	SI	NO	
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO								
2									

35. Número de Proceso (CUI)	36. Fecha Ejecutoria
11001-60-00-013-2013-21280-00	27 de Julio de 2016

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión			42. Duración Suspensión				
Si ☐ No ☐	d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años Meses Días						
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							24 de mayo de 2023		
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA									
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
					11001-60-00-013-2013-21280-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2453

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201321280 (31382)
Condenado: JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
Identificación: C. C. No. 79988461
Fecha Sentencia: 27 de julio de 2016
Pena Impuesta: 54 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 199
LOCAL*11001600001320132128000, FISCALIA 7
LOCAL*11001600001320132128000, JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001320132128000, JUZGADO 7 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320132128000.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2454

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 31382

CONDENADO: JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO

Sírvase disponer lo pertinente para CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 2016-3044 del 19/08/2016, 8855, 8856 del 23/09/2016 a JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO identificado con C.C. No 79988461 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenado por el JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 27 de julio de 2016.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 199
LOCAL*11001600001320132128000, FISCALIA 7
LOCAL*11001600001320132128000, JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001320132128000, JUZGADO 7 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320132128000.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (t) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
CALLE 1 E No. 1 F - 48
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4151

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31382
REF: PROCESO: No. 110016000013201321280

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 464 Y 465 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE LA PENA ACCSORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
CALLE 1 D No. 1 F - 42
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4153

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31382
REF: PROCESO: No. 110016000013201321280
C.C: 79988461

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 464 Y 465 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE LA PENA ACCSORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 31382 - 25 AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 464 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 465 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 31382 - 25 AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



91
SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2013-21280-00

Número Interno: (31382)

CONDENADO: JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO

Cédula de Ciudadanía: 79988461

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO

Auto Interlocutorio: 465

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79988461.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de julio de 2016, condenó a **JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO** a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado fallador el 04 de abril de 2017, profirió fallo de incidente de reparación integral, condenándolo al pago de perjuicios materiales por (\$1.772.317) pesos.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos



y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior provee

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
CALLE 1 E No. 1 F - 48
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4151

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31382
REF: PROCESO: No. 110016000013201321280

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 484 Y 465.] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE LA PENA ACCSORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogota/ieps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO
CALLE 1 D No. 1 F - 42
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4153

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31382
REF: PROCESO: No. 110016000013201321280
C.C: 79988461

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 484 Y 465.] EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE LA PENA ACCSORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogota/ieps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 31382 - 25 AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 464 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 465 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 31382 - 25 AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 464 Y 465 JHOAN DUKEIRO RAMIREZ MORENO - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01645-00

Número Interno: (34503)

CONDENADO: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 78766361

**DELITOS: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO
CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

Auto Interlocutorio: 510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 78766361.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de septiembre de 2020, condenó a JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 7 s.m.l.m.v, como responsable de los delitos de **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 14 de septiembre de 2020, por un periodo de prueba de 2 años.

Obra oficio N° EP-O- 37153 calendarado 24/09/2020, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El despacho remitió oficio N°1192 calendarado 24/03/2023, al Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio- Paloquemao de esta ciudad, solicitando informaran si el penado **JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ**, había acreditado el pago de la caución prendaria a través de póliza o título judicial, remitiendo copia del mismo.

Se recibió correo electrónico procedente del Grupo de Depósitos Judiciales de paloquemao, indicando que verificado en la cuenta judicial tienen el título judicial 400100007799604 de fecha 14/09/2020 por valor de \$1.755.606 a nombre del penado en cita.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se estableció que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial 400100007799604, por valor de \$1.755.606 pesos, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad y al condenado para tal fin.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Anexar al expediente el oficio No. 20230168947/ARAIC-GRUCI 1.9, de 12 de abril de 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial 400100007799604, por valor de \$1.755.606 pesos, se oficia al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad y al condenado para tal fin.

TERCERO.- ANEXAR al expediente el oficio No. 20230168947/ARAIC-GRUCI 1.9, de 12 de abril de 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2495

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202001645 (34503)
Condenado: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
Identificación: C. C. No. 78766361
Fecha Sentencia: 10 de septiembre de 2020
Pena Impuesta: 36 meses
Delitos: **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**
Juzgado Fallador: JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 302 SECCIONAL*11001600001720200164500, FISCALIA 41 SECCIONAL*11001600001720200164500, JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ*11001600001720200164500, JUZGADO 51 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720200164500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No.2496					
Sello de Correspondencia PGN										
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS						
7. Cargo JUEZ			8. Correo Electrónico							
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso I Edif. Kaiser						
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento								
13. Celular		dd mm aaaa 26 de Mayo de 2023								
15. Firma										
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación			17. Número de Identificación 78766361							
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ			21. Segundo Nombre			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia				
						dd	mm	aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA				10 de Septiembre de 2020				
		D B O G O T A D . C .								
2		D M P I O								
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISION			36		SI		2		
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?			34. Político		
		Doloso Culposo Preterintencional			SI NO			SI NO		
1	HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA									
2										
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-017-2020-01645-00					10 de Septiembre de 2020					
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años		Meses		Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							26 de mayo de 2023			
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena										
11001-60-00-017-2020-01645-00										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2497

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202001645 (34503)
Condenado: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
Identificación: C. C. No. 78766361
Fecha Sentencia: 10 de septiembre de 2020
Pena Impuesta: 36 meses
Delitos: **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**
Juzgado Fallador: JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 302 SECCIONAL*11001600001720200164500, FISCALIA 41 SECCIONAL*11001600001720200164500, JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ*11001600001720200164500, JUZGADO 51 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720200164500.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01645-00

Número Interno: (34503)

CONDENADO: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 78766361

**DELITOS: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO
CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No 2498

**SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
LA CIUDAD**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, para que realice la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, correspondiente al título 400100007799604, por valor de \$1.755.606 pesos.

Pues este estrado judicial, mediante auto de la fecha decreto la extinción de la condena a favor de **JARAMILLO MUÑOZ**, al cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01645-00

Número Interno: (34503)

CONDENADO: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 78766361

**DELITOS: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO
CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No 2499

**SEÑOR
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CARRERA 107 N° 22 J 52
LA CIUDAD**

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el centro de servicios del sistema pena acusatorio de esta ciudad, para la devolución del deposito judicial 400100007799604, por valor de \$1.755.606 pesos.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01645-00

Número Interno: (34503)

CONDENADO: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 78766361

DELITOS: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO
CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No 2500

SEÑOR
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CARRERA 10 N° 22 J 52
LA CIUDAD

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el centro de servicios del sistema pena acusatorio de esta ciudad, para la devolución del deposito judicial 400100007799604, por valor de \$1.755.606 pesos.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CRA. 107 22 J - 52
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4231

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34503
REF: PROCESO: No. 110016000017202001645

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 DE 2023 AL 510 Y 511, EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE- ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CRA. 107 22 J - 52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4231

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34503
REF: PROCESO: No. 110016000017202001645

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 28 DE 2023 AI 510 Y 511. EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotajeprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CRA. 10 N° 22 J - 52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4237

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34503
REF: PROCESO: No. 110016000017202001645

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 28 DE 2023 AI 510 Y 511. EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotajeprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 34503 - 25 AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 510 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 511 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 10:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34503 - 25 AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01645-00

Número Interno: (34503)

CONDENADO: JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 78766361

**DELITOS: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO
CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

Auto Interlocutorio: 511

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 78766361.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de septiembre de 2020, condenó a **JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ** a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, multa de 7 s.m.l.m.v, como responsable de los delitos de **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 14 de septiembre de 2020, por un periodo de prueba de 2 años.

Obra oficio N° EP-O- 37153 calendarado 24/09/2020, enviado a la oficina de cobro coactivo.

Mediante proveído de la fecha se decreto la extinción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesorio, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ
CRA. 107 22 J - 52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4231

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34503
REF: PROCESO: No. 110016000017202001645

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 DE 2023 AI 510 Y 511, EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jcpms/bogotaispms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 34503 - 25 AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCIÓN DE LA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 510 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 511 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 10:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34503 - 25 AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCIÓN DE LA PENA Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 510 Y 511 JADER ENRIQUE JARAMILLO MUÑOZ - EXTINCIÓN DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-023-2014-11384-00

Número Interno: (34775)

CONDENADO: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026292439

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: 466

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026292439 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de mayo de 2015 condenó a **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS** a la pena principal de 43 meses, 22 días de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 24 de julio de 2015, confirmo la sentencia de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 24 de julio de 2017, inadmitió la demanda.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 24 de julio de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 10 meses.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 24 de julio de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 10 meses lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Ordenar la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del estado.

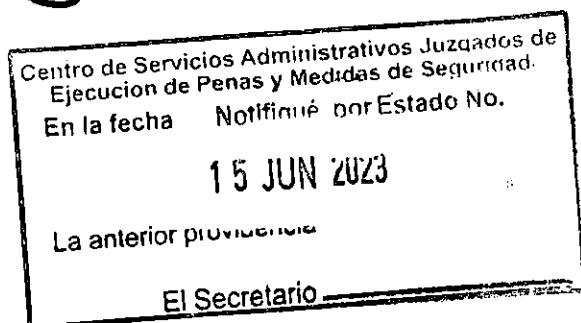
TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2455

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201411384 (34775)

Condenado: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS

Identificación: C. C. No. 1026292439

Fecha Sentencia: 19 de mayo de 2015

Pena Impuesta : 43 meses, 22 días

Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la **PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA** al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 290
LOCAL*110016000023201411384, FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201411384, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000023201411384, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000023201411384.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		N° 2456	
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
7. Cargo		8. Correo Electrónico		11. Dirección de Correspondencia	
9. Departamento		10. Municipio		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
3422586		dd mm aaaa		24 de Mayo de 2023	
13. Celular					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
		LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
1	Primera Instancia	JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		19 de Mayo de 2015	
2		D pt o M pi o			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISION	A S	Años Meses Días	SI NO	Años Meses Días
1	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS		43 22	NO	
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO	Dolos o Culpos o Preterintencional	SI NO	SI NO	
2					
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-023-2014-11384-00			24 de Julio de 2017		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si No		dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad				24 de mayo de 2023	
Dpto					
CUNDINAMARCA					
Mpio					
BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			11001-60-00-023-2014-11384-00		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2457

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201411384 (34775)
Condenado: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS
Identificación: C. C. No. 1026292439
Fecha Sentencia: 19 de mayo de 2015
Pena Impuesta : 43 meses, 22 días
Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la **PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA** al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado **CANCELAR** los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 290
LOCAL*110016000023201411384, FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201411384, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000023201411384, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000023201411384.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2458

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 34775

CONDENADO: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 2017-2295 del 28/11/2017, 56 y 57 del 03/01/2018, a LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS, identificado con C.C. No 1026292439 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenado por el JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 19 de mayo de 2015.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 290
LOCAL*110016000023201411384, FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201411384, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000023201411384, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000023201411384.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS
CARRERA 11 A NO. 3-35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4157

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34775
REF: PROCESO: No. 110016000023201411384

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO DE 2023 AL 466 Y 467 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA Y REHABILITACIÓN DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
FLOR MARINA URIBE ECHEVERRI
CALLE 55 NO. 10 - 32 PISO 3 - flour07@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4158

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34775
REF: PROCESO: No. 110016000023201411384
CONDENADO: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS
1026292439

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO DE 2023 AL 466 Y 467 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA Y REHABILITACIÓN DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mar 30/05/2023 15:14

NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: flour07@gmail

Mar 30/05/2023 15:13

NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 L...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

flour07@gmail.com (flour07@gmail.com)

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: flour07@gmail

Mar 30/05/2023 15:13

34775-AI 466 PRESCRIPCION...
531 KB

2 archivos adjuntos (719 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 466 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS.

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 467 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 3:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: flour07@gmail.com <flour07@gmail.com>

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2014-11384-00

Número Interno: (34775)

CONDENADO: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026292439

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: 467

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026292439.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de mayo de 2015 condenó a **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS** a la pena principal de 43 meses, 22 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 24 de julio de 2015, confirmó la sentencia de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 24 de julio de 2017, inadmitió la demanda.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado-Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2cslepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS
CARRERA 11 A NO. 3-35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4157

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34775
REF: PROCESO: No. 110016000023201411384

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO DE 2023 AI 468 Y 467 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2cslepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2cslepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
FLOR MARINA URIBE ECHEVERRI
CALLE 55 NO. 10 - 32 PISO 3 - flour07@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4158

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34775
REF: PROCESO: No. 110016000023201411384
CONDENADO: LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS
1026292439

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 24 DE MAYO DE 2023 AI 468 Y 467 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2cslepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 30/05/2023 15:14

NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 L...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: flour07@gmail

Mar 30/05/2023 15:13

NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 L...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

flour07@gmail.com (flour07@gmail.com)

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mar 30/05/2023 15:13

CC: flour07@gmail,

34775-AI 466 PRESCRIPCION...
531 KB

2 archivos adjuntos (719 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 466 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS.

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 467 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 3:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: flour07@gmail.com <flour07@gmail.com>

Asunto: NI 34775 - 25 AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 466 Y 467 LUIS EDUARDO RIVERA VILLEGAS - PRESCRIPCION Y OTRO , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-024-2010-01412-00

Número Interno: (36083)

CONDENADO: URIEL OSORIO ORTIZ

Cédula de Ciudadanía: 88197844

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 479

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a URIEL OSORIO ORTIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 88197844.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30 de enero de 2017, condenó a URIEL OSORIO ORTIZ a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El fallador suspendió la orden de captura en contra de OSORIO ORTIZ, hasta tanto culminara con el procedimiento del incidente de reparación integral y se verificara el pago efectivo de los perjuicios.

El despacho solicitó información sobre el incidente de reparación, ingresando oficio N° Convida RU-O-1003, proveniente del centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, en donde informaron que revisada la carpeta física de la causa, no obraba que hubiese dado inicio al trámite de incidente de reparación integral.

Ante dicha eventualidad este Juzgado mediante providencia del 24/09/2018, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Obra oficio N° EP-O- 17906 del 23/02/2017, enviando a la oficina de cobro coactivo.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 30 de enero de 2017 y a la fecha ha transcurrido 6 años, 3 meses, 24 días.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 30 de enero de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 6 años, 3 meses, 24 días lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a URIEL OSORIO ORTIZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

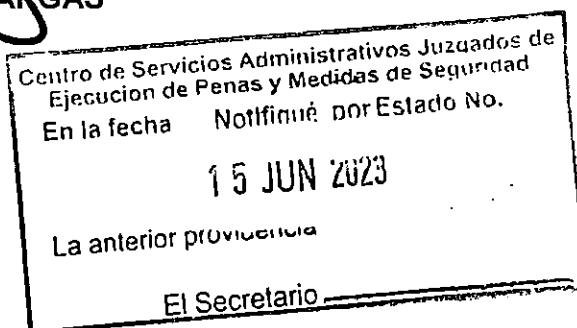
SEGUNDO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2457

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000024201001412 (36083)

Condenado: URIEL OSORIO ORTIZ

Identificación: C. C. No. 88197844

Fecha Sentencia: 30 de enero de 2017

Pena Impuesta : 32 meses

Delito : INASISTENCIA ALIMENTARIA

Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 171
LOCAL*110016000024201001412, FISCALIA 236
LOCALIA*110016000024201001412, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL
FUNCOIN CONTROL DE GARANTIAS*110016000024201001412, JUZGADO
31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*110016000024201001412.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

Adhesivo de Radicado SIAF		N°2458
Sello de Correspondencia PGN		

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 24 de Mayo de 2023	
13. Celular		15. Firma	

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 88197844	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre URIEL OSORIO ORTIZ	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia d d mm aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		30 de Enero de 2017		
		Dpt o Mpio BOGOTA D.C.				
2						
		Dpt o Mpio				

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clases P A S	28. Duración			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
			Años	Meses	Días		Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			32		SI			
	INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o Culpos o Preterintencional			SI NO	SI NO			
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-024-2010-01412-00						36. Fecha Ejecutoria 30 de Enero de 2017			

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d d m m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d d m m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 24 de mayo de 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-024-2010-01412-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2459

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000024201001412 (36083)
Condenado: URIEL OSORIO ORTIZ
Identificación: C. C. No. 88197844
Fecha Sentencia: 30 de enero de 2017
Pena Impuesta : 32 meses
Delito : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 171
LOCAL*110016000024201001412, FISCALIA 236
LOCALIA*110016000024201001412, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL
FUNCOIN CONTROL DE GARANTIAS*110016000024201001412, JUZGADO
31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*110016000024201001412.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
URIEL OSORIO ORTIZ
AVDA CALLE 1 N. 2-2-40 -AVDA 7 N. 0-03
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4163

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36083
REF: PROCESO: No. 110016000024201001412

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AI479 Y 480. EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
URIEL OSORIO ORTIZ
AVDA 7 N. 0-03
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4165

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36083
REF: PROCESO: No. 110016000024201001412
C.C: 88197844

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 A1479 Y 480 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepsms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 36083 - 25 AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 479 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) URIEL OSORIO ORTIZ

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 480 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) URIEL OSORIO ORTIZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 3:27 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36083 - 25 AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-024-2010-01412-00

Número Interno: (36083)

CONDENADO: URIEL OSORIO ORTIZ

Cédula de Ciudadanía: 88197844

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käyser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **URIEL OSORIO ORTIZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 88197844.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30 de enero de 2017, condenó a **URIEL OSORIO ORTIZ** a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El fallador suspendió la orden de captura en contra de OSORIO ORTIZ, hasta tanto culminara con el procedimiento del incidente de reparación integral y se verificara el pago efectivo de los perjuicios.

El despacho solicitó información sobre el incidente de reparación, ingresando oficio N° Convida RU-O-1003, proveniente del centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, en donde informaron que revisada la carpeta física de la causa, no obraba que hubiese dado inicio al trámite de incidente de reparación integral.

Ante dicha eventualidad este Juzgado mediante providencia del 24/09/2018, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

Obra oficio N° EP-O- 17906 del 23/02/2017, enviando a la oficina de cobro coactivo.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **URIEL OSORIO ORTIZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **URIEL OSORIO ORTIZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
URIEL OSORIO ORTIZ
AVDA CALLE 1 N. 2-2-40 -AVDA 7 N. 0-03
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4163

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36083
REF: PROCESO: No. 110016000024201001412

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 A1479 Y 480 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
URIEL OSORIO ORTIZ
AVDA 7 N. 0-03
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4165

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36083
REF: PROCESO: No. 110016000024201001412
C.C: 88197844

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AI479 Y 480, EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION PENA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31. PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 36083 - 25 AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mai 13/05/2023 9:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 479 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) URIEL OSORIO ORTIZ

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 480 del 24 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) URIEL OSORIO ORTIZ.



María Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 3:27 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36083 - 25 AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 479 Y 480 URIEL OSORIO ORTIZ - PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



V
Punto

Número Único: 11001-60-00-013-2015-04000-00

Número Interno: (37348)

CONDENADO: CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 17049689

DELITO: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 5 C No. 27 B 63 PISO 1

BARRIO VERAGUAS, BOGOTA. TELEFONO 462 2109

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 551

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 14 de noviembre de 2018, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición para porte y tenencia de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria.

CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS suscribió diligencia de compromiso y se emitió Boleta de detención domiciliaria el 11 de diciembre de 2018, fijando su domicilio en la CALLE 5 C Nº 27 B 63 PRIMER PISO BARRIO VERAGUAS DE ESTA CIUDAD.

Este Despacho avocó conocimiento el 4 de febrero de 2019, informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de diciembre de 2018.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS**, fue condenado a la pena principal de 54 meses de prisión por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria, para lo cual suscribió diligencia de compromiso y se libró Boleta de detención domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de diciembre de 2018, tenemos que a la fecha ha descontado 53 meses, 26 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS, a partir del once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.



QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 37348

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ____ **A.I:** ____ **OF:** ____ **Otro:** ____ **¿Cuál?:** ____ **No.** 557

FECHA DE ACTUACION: 7/6/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Carlos Eduardo Benal **Firma:** Benal

Cédula: 17049689

Huella:

Fecha: 9/6/2023

Teléfonos: 2471868



Recibe copia del documento: **SI:** ____ **No:** ____ (____)

RE: NI 37348 - 25 AI 551 CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS - PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/05/2023 7:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 551 del 07 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 9:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37348 - 25 AI 551 CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS - PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 551 CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS - PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2016-08762-00

Número Interno: (38045)

CONDENADA: LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Cédula de Ciudadanía: 1026295475

DELITO: HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

Auto Interlocutorio: 462

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1026295475 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 11 de julio de 2017 condenó a LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI, a la pena principal de 6 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, mediante proveído del 27 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 11 de julio de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 10 meses, 13 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la



sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 11 de julio de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 10 meses, 13 días lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINITINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 2447

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201608762 (38045)

Condenada: LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Identificación: C. C. No. 1026295475

Fecha Sentencia: 11 de julio de 2017

Pena Impuesta : 6 meses

Delito : **HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN**

Juzgado Fallador: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201608762, FISCALIA 34
LOCAL*110016000023201608762, JUZGADO 4 PENAL MUJNICIPAL
FUNCION CONOCIMIENTO*110016000023201608762, JUZGADO 55 PENAL
MUNICIPAL FUNCON CONTROL DE GARANTIAS*110016000023201608762.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		N° 2448	
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				SANCHEZ VARGAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico		9. Departamento	
JUEZ				CUNDINAMARCA	
10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia		12. Teléfono	
BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser		3422586	
13. Celular		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
		dd mm aaaa		24 de Mayo de 2023	
				[Firma]	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
		LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI		21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
1	Primera Instancia	JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO		11 de Julio de 2017	
		D pt o M pi o			
2		D pt o M pi o			
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISIÓN	F A S	Años Meses Días	SI No	Años Meses Días
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS		6	SI	
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
1	HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN	Dolos o Culpos o Preterintencional	SI NO	SI NO	
2					
35. Número de Proceso (CUI)				36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-023-2016-08762-00				11 de Julio de 2017	
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si No		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad				24 de mayo de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-023-2016-08762-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2449

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201608762 (38045)
Condenada: LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI
Identificación: C. C. No. 1026295475
Fecha Sentencia: 11 de julio de 2017
Pena Impuesta : 6 meses
Delito : **HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN**
Juzgado Fallador: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION
CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201608762, FISCALIA 34
LOCAL*110016000023201608762, JUZGADO 4 PENAL MUJNICIPAL
FUNCION CONOCIMIENTO*110016000023201608762, JUZGADO 55 PENAL
MUNICIPAL FUNCON CONTROL DE GARANTIAS*110016000023201608762.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2450

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 38045

CONDENADA: LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LA ORDENE DE CAPTURA N° 1050 del 21/02/2022** a LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI, identificada con C.C. No **1026295475** de **BOGOTÁ D.C.**, **quién fue condenada por el JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.** mediante providencia del 11 de julio de 2017.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA: DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 305
LOCAL*110016000023201608762, FISCALIA 34
LOCAL*110016000023201608762, JUZGADO 4 PENAL MUJNICIPAL
FUNCION CONOCIMIENTO*110016000023201608762, JUZGADO 55 PENAL
MUNICIPAL FUNCON CONTROL DE GARANTIAS*110016000023201608762.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI
CRA 1 N. 7-A-51 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4169

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38045
REF: PROCESO: No. 110016000023201608762

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AI 462 Y 463 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA YREHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI
CLL 2 BIS B N° 5 - 40 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4171

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38045
REF: PROCESO: No. 110016000023201608762
C.C: 1026295475

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AI 462 Y 463 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA YREHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38045- 25 AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 462 del 24 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 463 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38045- 25 AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2016-08762-00

Número Interno: (38045)

CONDENADA: LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Cédula de Ciudadanía: 1026295475

DELITO: HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

Auto Interlocutorio: 463

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1026295475.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 11 de julio de 2017 condenó a **LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI**, a la pena principal de 6 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo firmar diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, mediante proveído del 27 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió,



este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI
CRA 1 N. 7-A-51 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4169

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38045
REF: PROCESO: No. 110016000023201608762

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AJ 462 Y 463 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA YREHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI
CLL 2 BIS B N° 5 - 40 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4171

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38045
REF: PROCESO: No. 110016000023201608762
C.C: 1026295475

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 DE 2023 AJ 462 Y 463 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA YREHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38045- 25 AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO

María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 462 del 24 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 463 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI



María Yazmín Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:17 p. m.

Para: María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38045- 25 AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 462 Y 463 LAURA GISSETH MARIN SANTIUSTI PRESCRIPCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-016-2013-95159-00
Número Interno: (38348)
CONDENADO: GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 79815666
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 440

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79815666 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de agosto de 2017 condenó a GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS a la pena principal de 16 meses de prisión, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y suscribir diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de ley, mediante proveído del 27 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme dicha decisión se libró la orden de captura.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 08 de agosto de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 9 meses, 15 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 08 de agosto de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 9 meses, 15 días lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS, ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 2372

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000016201395159 (38348)
Condenado: GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
Identificación: C. C. No. 79815666
Fecha Sentencia: 8 de agosto de 2017
Pena Impuesta : 16 meses
Delito : LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador : JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 273
LOCAL*11001600001620139515900, FISCALIA 314
LOCAL*11001600001620139515900, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001620139515900, JUZGADO 25 PENAL M.PAL
DE GARANTIA*11001600001620139515900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I.- INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
N° 2373	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C	2. Primer Apellido SANCHEZ VARGAS	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 23 de Mayo de 2023	15. Firma <i>Martha Y Sanchez</i>
13. Celular		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C	17. Número de Identificación 79815666	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia d d mm aaaa 8 de Agosto de 2017
1	Primera Instancia	JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO D pt o M pi o BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pi o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación P A S	28. Duración Años Meses Días 16	29. Suspensión Si No Si	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días				
1	PRISION INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad Dolo so Culpo so Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34. Político SI NO					
1	LESIONES PERSONALES DOLOSAS								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-016-2013-95159-00			36. Fecha Ejecutoria 8 de agosto de 2017						

VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida Si No	40. Fecha Inicial Suspensión d d m m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d d m m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia 23 de mayo de 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-016-2013-95159-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2374

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000016201395159 (38348)
Condenado: GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
Identificación: C. C. No. 79815666
Fecha Sentencia: 8 de agosto de 2017
Pena Impuesta : 16 meses
Delito : LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador : JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 273
LOCAL*11001600001620139515900, FISCALIA 314
LOCAL*11001600001620139515900, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001620139515900, JUZGADO 25 PENAL M.PAL
DE GARANTIA*11001600001620139515900.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2375

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 38348

CONDENADO: GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA** N° 2448 del 25/04/2022 a GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. No 79815666 de BOGOTÁ D.C., **quién fue condenado por el JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.** mediante providencia del 8 de agosto de 2017.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

Decreta prescripción pena principal y accesoria, al cumplirse con los requisitos legales vigentes

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 273
LOCAL*11001600001620139515900, FISCALIA 314
LOCAL*11001600001620139515900, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001620139515900, JUZGADO 25 PENAL M.PAL
DE GARANTIA*11001600001620139515900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaesiepmstta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
CALLE 107 SUR NO 1 - 05 ESTE, B. BRASUELOS // germanp1077@outlook.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4109

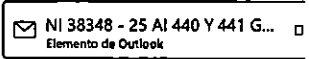
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39348
REF: PROCESO: No. 110016000016201395159

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 440 Y 441 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmst/bogotaiepmst/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2esiepmstta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 13:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38348 - 25 Al 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Responder Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 13:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

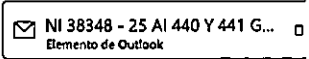
luisdiaz@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 38348 - 25 Al 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

MO

Microsoft Outlook
Para: luis_francisco2

Lun 29/05/2023 13:46



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luis_francisco2005@yahoo.es (luis_francisco2005@yahoo.es)

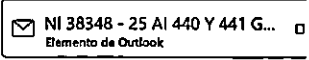
Asunto: NI 38348 - 25 Al 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

- Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés
- Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO

Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outl

Lun 29/05/2023 13:46



CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

germanp1077@outlook.com (germanp1077@outlook.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SAOPR01MB6267.prod.exchangelabs.com

germanp1077@outlook.com
CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com
Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=JZotLRgXSN9Hrba94KP3x/OsQvVVL1Bzhuhmr6r10uUQCnvaJYvBaoVdeStAe4zvyZu10rcQyVmtuufpRFXkdzyCYwgb8YM71Dg2Cyt
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=Flm6PVphCJlg9U4bCJA08K5IFdktR5bbQJYIFKx9Y=;
b=AE7RVlyt29M0yGHyN3pYD/0fttXrtQ5wp0HcxPMGirk2h7APIH0P46xf15nQM1Jozanzol/IK7tn/46JmTSUw/M7avy33ITV3c31xnf
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=Flm6PVphCJlg9U4bCJA08K5IFdktR5bbQJYIFKx9Y=;
b=f0d5Qw6YjR4R13c/F9EW5pCnN4fCkK1za54c17x1/R3ve9MJQCVsBch9bg5EhbpY542539YV1j3Jacy2NZFvuKHMTPy2ptwfl+DeNytlIHl

Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::29) by SA0PR01MB6267.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:896:d9::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6433.23; Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::c3da:9790:64ab:165a]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::c3da:9790:64ab:165a77]) with mapi id 15.20.6433.022; Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>
To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <hyrcruz@pncouraduria.gov.co>
Cc: "germanp1077@outlook.com" <germanp1077@outlook.com>, "luig_francisco2005@yahoo.es" <luig_francisco2005@yahoo.es>, "Juliadiaz@Defensoria.edu.co" <juliadiaz@Defensoria.edu.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?MI_38348_-_25_AT_440_Y_441_GERMAN_AGUSTO_PE=01A_ROJAS_-_?= >
=?iso-8859-1?P?PRESCRIPCION_DE_LA_PENA_Y_OTRO?>
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?MI_38348_-_25_AT_440_Y_441_GERMAN_AGUSTO_PE=01A_ROJAS_-_?= >
=?iso-8859-1?P?PRESCRIPCION_DE_LA_PENA_Y_OTRO?>
Thread-Index: AQhZk12pW/nL37EUJa6AFzcPjM6Q==
Return-Receipt-To: <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814E468C3499953A99CFEFDFAA9@BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cenodoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|SA0PR01MB6267:EE_|
x-ms-office365-filtering-correlation-id: f0f55bea-96f3-4632-2f4b-08db60751244
x-ld-processes: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL10;
x-microsoft-antispam-message-info: 00PXR09kVj2sH5jTwmV7dAMU7VrOU2a54FettIK1IXY0LL57ScxpgnX66/MswrX//vVbPfGn0pF2GVaFT0rCEH0b0AdJtnaFhj2KsTA80y
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com;PTR:;CAT:1 (13230028) (4636009) (396003) (376002) (398604000001) (366004) (1360002) (346002) (451199821) (99936003) (71280400001) (476600001) (54906003) (8936002) (52536014) (5668300002) (38070700005) (224303003) (86362001) (2906002) (33656002) (4326008) (64756008) (6916009) (122000001) (66556008) (66476007) (66946007) (66446008) (76116008) (316002) (55016003) (38100700002) (41300700001) (186003) (6506007) (9606003) (26005) (66574015) (7696005) (19627405000) (83384000001);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-message-data-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-message-data-0: =?iso-8859-1?Q?ITpFdKaEaUWfjKawWbyp3jU49fu0ntpcXe7D3d+MpaX27DfelNw0GRVF?>
=?iso-8859-1?Q?f9MAHkF8LeVnFjEPG7xtC78C4RmLmEWfVhAGTRfnsas3mggSuKsZ5Yy1?>
=?iso-8859-1?Q?yXyTbFpggqGSY87JcJoh7KuSx0aXSYFBPUyxt1yw+Zsdu1NEyx+gM2x?>
=?iso-8859-1?Q?PHEmDC3cdqp?+tsC0s2agCynFS/hpHF80pX09FefU1xbCSdx17G1jFQx0m?>
=?iso-8859-1?Q?YLCxyat7xR3BhgaEdw+dn16yVVCARrqfISxXvXpbbtRb+SLW1+okBohb?>
=?iso-8859-1?Q?acLkKjGBQyUrpseElh0Q3VU41+USH0SLmCUJvLDZGR3tcbA6yTBRMQH?>
=?iso-8859-1?Q?Ih2G7TA112Q/Uj7ktmbvs1vNRYtoNlymfCo+PT5x3tF8J1C2w9v7C+hjhf4?>
=?iso-8859-1?Q?F+1k1190SQm2yLxx3dUqYm0YUjca3Ap0M3Lw0XQy2jW1w0UqELH7?>
=?iso-8859-1?Q?200Yj1aEC0K0Cz0j14wR1EWF1q5C/q0M4CDJQ8kq6y6y0Am0X3+00n?>
=?iso-8859-1?Q?Vey0qk3e61dnk0co1LFP09q6G4Q0pRvzKQYKq1C8K6YpPtlrURz?>
=?iso-8859-1?Q?nuK2p0k3VB/n0w4HATR09y6wK/rXK0Y22pCYQ0JWzfs0xVtMvr4agv0?>
=?iso-8859-1?Q?wPUZYkzmcHS1Jh0z016wffnQKf+u6f3m3VnQjFP003o7KA9C5fcazh0?>
=?iso-8859-1?Q?9mt0dG+Jw5P0mq457+1odtG5Lo+uJ3N1Lxd85d0w0uNm3W0wazF0K?>
=?iso-8859-1?Q?Jw20kP0d0dJv/ZVNRyAQX0UHQRPwLcFD+1oYfJbo1tSLP1453QFg5Tg?>
=?iso-8859-1?Q?QnlyKkyavLrYVnK0d0w0LZYVLZETjgFTY0NxbVQ0UI2zcsRuKxn0rBcuM?>
=?iso-8859-1?Q?JmQnJ4w0d09zJUGDfF0mt9yd80hxmVgLeo1Qw0b0p0+KcYsW2JECN0?>
=?iso-8859-1?Q?mTp0khEX8ap8PICyU6T0d0mT0d0kR0wGU7aJFEaz81ZbgnPeQZ7/TK7wm?>
=?iso-8859-1?Q?2KsFuIpkpXa661p6wKpuX0d4b/gvXyI0u6PT80S2ucY2j5YQ0v37KK?>
=?iso-8859-1?Q?0zJ39419pr19s085DnvrkfFg5V4r/G0R7XC20vEX0E/5qsz7GqVZY1mvt?>
=?iso-8859-1?Q?5ATZA+PhvpkFD0K0AV0+u0E0nt5sm51P0etTHKUH9LYq5F5pYMA0+?>
=?iso-8859-1?Q?f2za5f0y0p3G0u0q0v2v2w0Jof1ck3r0bW0Y0Y0Z0dK0L3XEN0?>
=?iso-8859-1?Q?LWfHwX000+Hku0XWf2H/ZI6Q0L1SGr2qld0K00b0v16N0B0v/0ESD4M?>
=?iso-8859-1?Q?+erCFF/kf1rmlg8P04bmsqjG15M1rh6J1Z2M0y8R4UvQcV1yLGE+K0Fq?>
=?iso-8859-1?Q?6ws/gyb5tFlp4EG0Y0kEUS5NP4FXKk0R0s0sqRH1cc7YC0r+pxhwaCII/y?>
=?iso-8859-1?Q?upko0Gy0Ww42X0LnvFU4C4M4L9IG05az0R0Yvz0S0L5s5yTEpgwng?>
=?iso-8859-1?Q?5Q6y+hpA0RykdgoKRhbZRT67FJ10wL00A0eL5y+Ivd0J18Ev0aPJoAe?>
=?iso-8859-1?Q?JdRv019Yq28VR70ETZbYgdu0LusEXsJfR0HfFz7qfJ20sAHYas207?>
=?iso-8859-1?Q?ougjJMGKtrh8saj0k0kP2c0bN+D0WY73t1qPfc40R0+0T5qY0G0qJ0grv?>
=?iso-8859-1?Q?ptJ4F20c2f310sJ0sn4=3D?>
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="=_007_BN0PR01MB6814E468C3499953A99CFEFDFAA9@BN0PR01MB6814prod_>
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cenodoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: f0f55bea-96f3-4632-2f4b-08db60751244
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalArrivalTime: 29 May 2023 18:46:53.6791 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: BC3nyAH0TMfVqch583e7kb11hZtRV4Vq0b0P0w0G0q1YH1C5vL3IsAMwATXjUNxfpdxCZndqxTpyHLnxTV3VQVj10vsLGe3Eck1+E10U2S
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SA0PR01MB6267

A Alvaro Mauricio Duarte González □

Para: Maria Yazmin □

Lun 29/05/2023 13:46

CC: germanp1077@

38348-AI 440 DECRETA PRES... □
601 KB

2 archivos adjuntos (790 KB) □ Guardar todo en OneDrive – Consejo Superior de la Judicatura

□ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 440 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 441 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Lunes, 29 de mayo de 2023 1:46 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: germanp1077@outlook.com <germanp1077@outlook.com>; luis_francisco2005@yahoo.es
<luis_francisco2005@yahoo.es>; luidiaz@Defensoria.edu.co <luidiaz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-016-2013-95159-00
Número Interno: (38348)
CONDENADO: GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 79815666
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **GERMAN AUGUSTO PEÑA ROJAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79815666.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de agosto de 2017 condenó a **GERMAN AUGUSTO PEÑA ROJAS** a la pena principal de 16 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y suscribir diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de ley, mediante proveído del 27 de enero de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme dicha decisión se libró la orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decretó la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **GERMAN AUGUSTO PEÑA ROJAS**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y, por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **GERMAN AUGUSTO PEÑA ROJAS**.

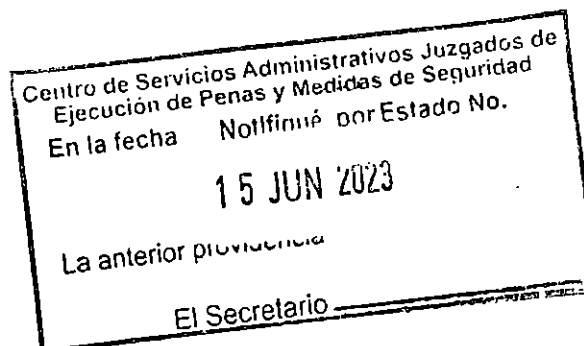
SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac



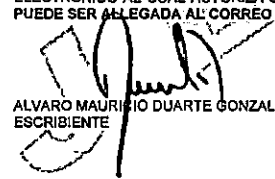
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS
CALLE 107 SUR NO 1 - 05 ESTE, B. BRASUELOS // germanp1077@outlook.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4109

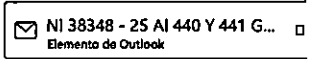
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38348
REF: PROCESO: No. 110016000016201395159

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 440 Y 441 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 29/05/2023 13:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

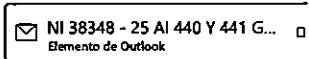
Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Responder Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@c

Lun 29/05/2023 13:47



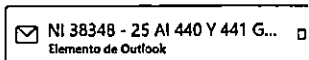
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ludlaz@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Microsoft Outlook
Para: luis_francisco2

Lun 29/05/2023 13:46



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

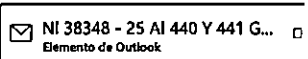
luis_francisco2005@yahoo.es (luis_francisco2005@yahoo.es)

Asunto: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

- Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés
- Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outl

Lun 29/05/2023 13:46



CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

germanp1077@outlook.com (germanp1077@outlook.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SA0PR01MB6267.prod.exchangelabs.com

germanp1077@outlook.com
CO1NAM11FT028.mail.protection.outlook.com
Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=J2otLRxS9Hrba84kP3x/OsQhVvVLI8zhUhm6r10u4QCcnvaYvmBaoVde5Tae4zyZuIoRcQyVWtuufpRfxkdyCYwgb8Y710g2Cyt
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=FWm6PvphCJLg9U4bCJA08k5IFdkt5bb8qJYIFKx9Y=;
b=AE7RVty28M0yqHEyH3pYD/0fexKrtQ5wpsOhCnpMGirKZhb7APJHRD94Exf15nGWLJozanzol/IKE7tn/46JHt5Uw/M7avyjJITV3c3lknf
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; sp=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-HeaderADCheck;
bh=FWm6PvphCJLg9U4bCJA08k5IFdkt5bb8qJYIFKx9Y=;
b=F8dSQdBYjR4R13c/F9EM5pCghnL4FcKX1zs4c17x1/RJve9MjQCVs8ch9BgSEhbpY542539YNIjJacy2NzFvuKwTPY2ptwfi4Oenyti1H1

Received: from BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com (2603:1006:408:149::20) by SA0PR01M66267.prod.exchangelabs.com (2603:1006:806:d9::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6433.23; Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
Received: from BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com ([fe80:c3da:9798:64ab:165a]) by BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com ([fe80:c3da:9798:64ab:165a77]) with map1 id 15.20.6433.022; Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte González <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: María Yazmin <Mycruz@pccuraduria.gov.co>
CC: "germanp1077@outlook.com" <germanp1077@outlook.com>, "luis_francisco2005@yahoo.es" <luis_francisco2005@yahoo.es>, "luidiaz@Defensoria.edu.co" <luidiaz@Defensoria.edu.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?NT_38348_-_25_AT_440_Y_441_GERMAN_AGUSTO_PE-DIA_ROJAS_-_?=
=?iso-8859-1?P?PRESCRIPCION_DE_LA_PENA_Y_OTRO?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NT_38348_-_25_AT_440_Y_441_GERMAN_AGUSTO_PE-DIA_ROJAS_-_?=
=?iso-8859-1?P?PRESCRIPCION_DE_LA_PENA_Y_OTRO?=
Thread-Index: AQH2k12pM/ML37EUA6AFzCpJmCQ==
Return-Receipt-To: <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Mon, 29 May 2023 18:46:53 +0000
Message-ID: <BNPBR01M66814E468C3499953A99CFFFDFA9@BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmARC=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-publictrafficType: Email
x-ms-trafficTypediagnostics: BNPBR01M66814:EE_[SA0PR01M66267:EE
x-ms-office365-filtering-correlation-id: f0f55bea-96f3-4632-2f4b-08db60751244
x-ld-processes: 622c8a98-80f8-41f3-8dfe-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: 00Pxr09KvJ2ssn5jt+TmvY7dAMU7VrOU2a54FettTK1LXVOLLST5cxpgnKe6/MswrX//vVbPfGn0lpF2GvafT0mCEH8b0AdJ2naFhJ2ksTA80y
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:MLI;SFV:NSPM;H:BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com;PTR:;CAT:1
(13130028)(4636009)(396003)(376002)(398604000002)(366004)(136003)(346002)(451199021)(99936003)(71200400001)
(478600001)(54906003)(8936002)(52536014)(5660300002)(38070700005)(224930003)(86362001)(2906002)(33656002)
(4326008)(64756003)(6916009)(122000001)(60536008)(66476007)(66946007)(66446008)(76116006)(316002)(55016003)
(38100700002)(41300700001)(186003)(6506007)(26005)(66574015)(7696005)(19627405000)
(83380400001);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
1C1pFdKaEaLwFjKaW0yp3JU49fu0ntpcKx703d+MPaX27Df1LW008Vf?=
=?iso-8859-1?Q?F6W4Kf8LeVnFJEP7xtC78C8Rm1mWfVhAGTRfnas3mggSuKsZ5Yys1?=
=?iso-8859-1?Q?yXyT0FpggG5Y87JcJoh7KuSraXaSYF8PLUyxtlyw+ZsduInEyx+gm2x?=
=?iso-8859-1?Q?PHEmDC3cdqP7+tsC0sZagCvNFs/hpHF80pX09FeFUIxbC5dx17G1JfQXGn?=
=?iso-8859-1?Q?Y1CYat7aR38AgaEdm+dn16yVVCARrqf5x0Vf5pbbtXb+8LW1+okBohh?=
=?iso-8859-1?Q?acLkKjG8qyWlrpsE1h0QJ3VU41+USH0SLHCUJvLDZGRJtGb46yTBMMQh?=
=?iso-8859-1?Q?ih10774112Q/Ujcxmbvslvnrlyt0nUymfCo+PISx3tF8J1C2w9V7C+hJhf4?=
=?iso-8859-1?Q?F+Ia1305Q0mZLx3dQyWmYDy3c3Ap3JLW8XQmYzJWLn0uUqELH7?=
=?iso-8859-1?Q?200YjJxECN0KzxbJ1a2E1EW1f1q5C/0mHGDJQ0kq+dy8AmM3tcm?=
=?iso-8859-1?Q?Wey0qAt3e610K0co1LF009qgG14QqRvzXz0KqYK1C0RteYpftLnJkz?=
=?iso-8859-1?Q?nuK2p0X3VB/n0M4hTAD9y6wTc/XKXVY2pCYQ0W1Wz50xVtMv+4agvnb?=
=?iso-8859-1?Q?w*UZYakanchS1zh4z016xfmQK1rwcfa3m3VnJqFP0307KA9C5fCa2Hw?=
=?iso-8859-1?Q?9nt0ddG+JwLSbmq457+10dtgSL0+uJ3N1LxdB5Dm090Lnm3W6waZf0X?=
=?iso-8859-1?Q?Jw20kP0xdJv/ZVNRVYAQ0XUHQpW1cFD+1oYYJ80t75LP1453QFg5Tg?=
=?iso-8859-1?Q?QnlykkyavbLrYVNXe09WBLZYVIZETJgFIYdnxbYQ0U2ZcZcRbKcn0r8cuM?=
=?iso-8859-1?Q?J/Mqn24w0d9xJGD0JfrBmt9yd80hXvMgYLeo10u08p0+KcYsW2JECN0?=
=?iso-8859-1?Q?mTpnkhEX8ap8PICyU6T6Pdm0mDqK8w6U7ajFEazB1ZbmgPeQZ7/TX7mn?=
=?iso-8859-1?Q?ZK5gFuIpkphKa661p6wkuX0d4b/gvXy10u6PT80SN2ucY2J5YQ0v37XK?=
=?iso-8859-1?Q?ozJ29419pr19s085Dnvrk/fgsV+r/GUR7XZ0z0VEzV0E/Sq5z7GvQZV1nvt?=
=?iso-8859-1?Q?75A72A+PhyKpF0K8IAY8+04U9Ekt5sm51zPbetTKMLH91Yq5f5pYAGV+?=
=?iso-8859-1?Q?F5u3u0dy3GubagQJv2kudx0f0fick3+0vHmYmZ1QdKRLJ3E8?=
=?iso-8859-1?Q?7LW4w00+KubXNF2WZJfGcWLS3E+2qld60Kw0B0v30h00y/f5D4mq?=
=?iso-8859-1?Q?+erCFF/kxfirel8BPq4bsscg15M1rh63Ip22Mqy8R4UvQcVsyLc14X0Fq?=
=?iso-8859-1?Q?6ns/gyt5f1p4EgQYdKUS5NP4FXKk0R05sqRhlcc7YC0+phhawCII/y?=
=?iso-8859-1?Q?upkoG8yMw42XduLnVf4C4MCM1x9IGP5atzQaYvz0S01s5cyTepgnog?=
=?iso-8859-1?Q?5Q6y+hpAEhykdgoKRNZAte67fJ10w1f00AveLSy+IvdQ813Ev0dPJoaz?=
=?iso-8859-1?Q?1dRv019RYQ28VR670ETZbyUdu01usEXs+jfRhwfz7qfJ20sAJXyas207?=
=?iso-8859-1?Q?ouggjNGKtrh8sajdk0kP2c0bW+DcmYT31qPfc40VR+0TsQYX5GqJkgrvd?=
=?iso-8859-1?Q?pzj4F20c2f310sf0s4=30?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _907_BNPBR01M66814E468C3499953A99CFFFDFA9@BNPBR01M66814prod_ "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BNPBR01M66814.prod.exchangelabs.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: f0f55bea-96f3-4632-2f4b-08db60751244
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalArrivalTime: 29 May 2023 18:46:53.6791
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromEntityHeader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 622c8a98-80f8-41f3-8dfe-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userPrincipalName: BT3myA4dTMfVqch503e7Kb11hZtRV4VQbo8PFD0W0tGq1YH1CSvL31sAPmATxjUnxfpdxT2ndqtfpYHLnXtV3GVj10vsLGe3Eck1+E16025
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SA0PR01M66267

A Alvaro Mauricio Duarte González □

Para: María Yazmin □

Lun 29/05/2023 13:46

CC: germanp1077@

38348-AI 440 DECRETA PRES... □
601 KB

2 archivos adjuntos (790 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

□ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS -
PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 440 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 441 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 1:46 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: germanp1077@outlook.com <germanp1077@outlook.com>; luis_francisco2005@yahoo.es

<luis_francisco2005@yahoo.es>; luidiaz@Defensoria.edu.co <luidiaz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 38348 - 25 AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 440 Y 441 GERMAN AGUSTO PEÑA ROJAS - PRESCRIPCION DE LA PENA Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-019-2015-05246-00
Número Interno: (38832)
CONDENADO: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
Cédula de Ciudadanía: 1001049417
DELITO: HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1001049417 de BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de enero de 2017, condenó a CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA a la pena principal de 28 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 20 de enero de 2017 y a la fecha ha transcurrido 6 años, 4 meses, 4 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 20 de enero de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 6 años, 4 meses, 4 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Ordenar la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martina Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2432

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201505246 (38832)
Condenado: CRISTIAN JAVIER VERA CÁRDONA
Identificación: C. C. No. 1001049417
Fecha Sentencia: 20 de enero de 2017
Pena Impuesta: 28 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 112
LOCAL*110016000019201505246, FISCALIA 323
SECCIONAL*110016000019201505246, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201505246, JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000019201505246.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	N° 2433
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 24 de Mayo de 2023	15. Firma <i>Martha Y Sanchez</i>
13. Celular		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C	17. Número de Identificación 1001049417	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
		21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia d mm aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO D pt o M BOGOTA D.C. pi o		20 de Enero de 2017	
2		D pt o M pi o			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clases F A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISIÓN			28		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO								
2									

35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-019-2015-05246-00	36. Fecha Ejecutoria 20 de Enero de 2017

VI - EVENTOS / NOVEDADES	
37. Tipo de Novedad	

38. Descripción de la Novedad DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA

39. Suspensión Indefinida Si No	40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA	44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia 24 de mayo de 2023

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-019-2015-05246-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2434

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201505246 (38832)
Condenado: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
Identificación: C. C. No. 1001049417
Fecha Sentencia: 20 de enero de 2017
Pena Impuesta: 28 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 112
LOCAL*110016000019201505246, FISCALIA 323
SECCIONAL*110016000019201505246, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201505246, JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000019201505246.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2435

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 38832

CONDENADO: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 2017-1118 del 15/05/2017, 9108 y 9109 del 31/10/2017 a CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA identificado con C.C. No 1001049417 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenado por el JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 20 de enero de 2017.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 112
LOCAL*110016000019201505246, FISCALIA 323
SECCIONAL*110016000019201505246, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000019201505246, JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000019201505246.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
CALLE 81 B NO. 29-40
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4175

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38832
REF: PROCESO: No. 110016000019201505246

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 455 Y 456 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
CARLOS EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ
CALLE 19 No. 3 A - 37 TORRE B OFICINA 1405
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4176

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38832
REF: PROCESO: No. 110016000019201505246
CONDENADO: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
1001049417

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 455 Y 456 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38832 - 25 AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 455 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 456 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlosealvarezm <carlosealvarezm@hotmail.com>; Carlos Alvarez <carmartinez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 38832 - 25 AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2015-05246-00
Número Interno: (38832)
CONDENADO: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
Cédula de Ciudadanía: 1001049417
DELITO: HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 456

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1001049417.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de enero de 2017, condenó a **CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA** a la pena principal de 28 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO TENTADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de la fecha se decreta la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA**.

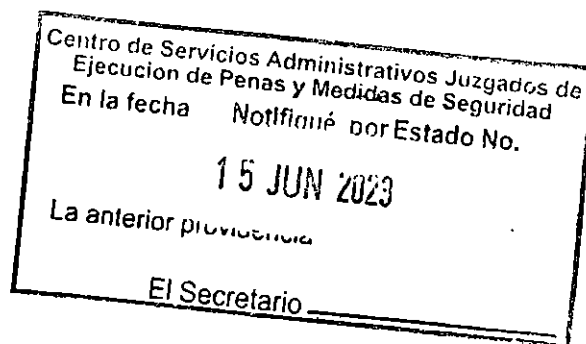
SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
CALLE 81 B NO. 29-40
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4175

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38832
REF. PROCESO: No. 110016000019201505246

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 455 Y 456 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
CARLOS EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ
CALLE 19 No. 3 A - 37 TORRE B OFICINA 1405
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4176

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38832
REF. PROCESO: No. 110016000019201505246
CONDENADO: CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA
1001049417

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 455 Y 456 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38832 - 25 AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 455 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 456 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlosealvarezm <carlosealvarezm@hotmail.com>; Carlos Alvarez <carmartinez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 38832 - 25 AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 455 Y 456 CRISTIAN JAVIER VERA CARDONA - PRESCRPCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

5B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25430-60-00-000-2020-00001-00

Número Interno: (38991)

CONDENADO: PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL

Cédula de Ciudadanía: 1073518898

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 436

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24. Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza Cundinamarca, el 12 de Julio de 2022, a la pena principal de 04 años 07 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de septiembre de 2022, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de diciembre de 2021, el Juzgado fallador en la sentencia dijo:

"Se deberá tener en cuenta que, el señor RAMIREZ GIL fue puesto a disposición de esta carpeta el 7 de diciembre de 2021, luego que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá emitió boleta de libertad por el delito de fuga de presos el 1º de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

diciembre de 2021. Entonces a partir de esta última fecha comienza a descontar pena dentro del presente proceso."

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18294775	Julio, agosto y septiembre de 2021	312
18359948	Octubre, noviembre de 2021	30
18455448	Enero, febrero y marzo de 2022	00
18550170	Abril, mayo y junio de 2022	246
18668877	Julio, agosto y septiembre de 2022	162
****	TOTAL:	750

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL le representan descuentos de pena de 62.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18359948 se refiere que el penado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL estudió 24 horas durante el mes de diciembre de 2021, este tiempo no será tenido en cuenta para redimir pena, en atención a que la Juan de Evaluación del penal, calificó como deficiente su gestión académica durante ese mes.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL el periodo de 62.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENER de redimir pena a al señor PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL por las horas estudiadas a durante el mes de diciembre de 2021, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

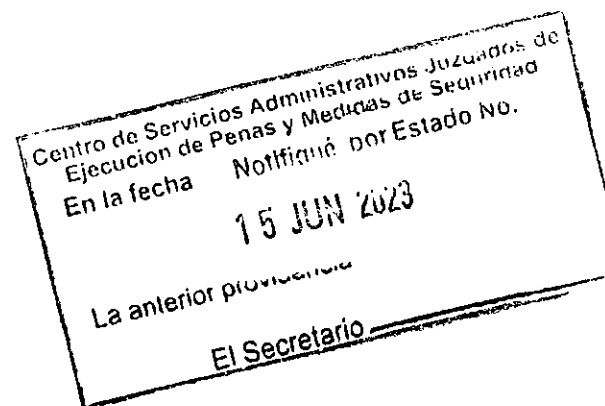
TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 29-05-23

NOMBRE: PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL

CÉDULA: 1073518898

NOMBRE DE FUNCIONARIO: []

RE: NI 38991 - 25 AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 436 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 457 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL.



María Yazmín Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 12:32 p. m.

Para: María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38991 - 25 AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25430-60-00-000-2020-00001-00
Número Interno: (38991)

CONDENADO: PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL

Cédula de Ciudadanía: 1073518898

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 457

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL conforme documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza Cundinamarca, el 12 de Julio de 2022, a la pena principal de 04 años 07 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de septiembre de 2022, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de diciembre de 2021, el Juzgado fallador en la sentencia dijo:

"Se deberá tener en cuenta que, el señor RAMÍREZ GIL fue puesto a disposición de esta carpeta el 7 de diciembre de 2021, luego que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá emitió boleta de libertad por el delito de fuga de presos el 1º de



diciembre de 2021. Entonces a partir de esta última fecha comienza a descontar pena dentro del presente proceso."

En la fecha se le redimió pena por 62.5 días, con fundamento en la documentación enviada del penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión, estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL, mas la reconocida por redención, un guarismo de 19 meses, 25.5 días.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 55 meses de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 33 meses. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor RAMIREZ GIL no ha cumplido con este requisito.

Como consecuencia, al no haber descontado aún las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, el despacho queda relevado de continuar analizando los demás requisitos que exige la norma, pues de no cumplir el primero, ya no hay lugar al subrogado.



Se enviará copia de este auto a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado, y se tenga claro el momento desde el cual viene cumpliendo la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor PEDRO ANDRÉS RAMÍREZ GIL, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, para que obre dentro de la hoja de vida del penado PEDRO ANDRÉS RAMÍREZ GIL.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mos.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NOTIFICACION
FECHA: **29-05-23**
NOMBRE: **Pedro Andres Ramirez**
CÉDULA: **1073518898**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICO _____

RE: NI 38991 - 25 AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 15:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 436 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL.

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 457 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL.



María Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 12:32 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38991 - 25 AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 436 Y 457 - PEDRO ANDRES RAMIREZ GIL REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130)

CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

Cédula de Ciudadanía: 1112222502

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 417

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Mayo de 2018, a la pena principal de 09 años de prisión, multa de 4 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MONTAÑO SINISTERRA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 23 al 24 de noviembre de 2014 y del 30 de Junio de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129 – CPAMSMBOG-AJUR de mayo 4 de 2023, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó certificado N°18810871 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto al mes de marzo de 2023 por labores desarrolladas por la condenada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, ante lo cual sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que a la condenada le fue calificada la conducta como MALA desde el 13 de enero hasta el 12 de abril de 2023.

En el caso sub-judice la señora **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, su conducta le fue calificada como MALA durante el periodo comprendido entre el 13 de enero y el 12 de abril de 2023.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** el tiempo computado en el certificado N°18810871, por razón de las actividades desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 29 mayo 2023 HORA: _____
NOVEDAD: Katherine M.S.
CÉDULA: 1.112.272.502
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

RECIBIDO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 40130 - 25 AI 417 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA- NIEGA REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 12:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 417 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial | Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 11:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40130 - 25 AI 417 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA- NIEGA REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 417 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA- NIEGA REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS

Cédula de Ciudadanía: 1001220294

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

Auto Interlocutorio: 342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil-veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1001220294.

ANTECEDENTES

DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de julio de 2019, a la pena principal de **60 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación de la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 12 meses, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 08 de septiembre del 2022, se le concedió libertad condicional a **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 52 meses, 4 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 07 meses, 24 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 08 meses, 02 días.

DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS acredito el pago de \$200.000 (doscientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100346718 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de septiembre del 2022.



Obra oficio N°EP-O-68364 de fecha 06 de septiembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

ANV

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2036

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900789 (47530)
Condenado: DANIEL ESTIVEN BUSTOS-PORRAS
Identificación: C. C. No. 1001220294
Fecha Sentencia: 10 de Julio de 2019
Pena Impuesta: 60 MESES
Delito : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y
FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Juzgado, Fallador : JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 25
ESPECIALIZADA*11001600000020190078900, FISCALIA 25
ESPECIALIZADA*11001600000020190078900, JUZGADO 17 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600000020190078900, JUZGADO 30 PENAL
DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600000020190078900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

OFICIO 2048

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación
41634055

2. Primer Apellido
SANCHEZ

3. Segundo Apellido
VARGAS

4. Primer Nombre
MARTHA

5. Segundo Nombre
YENIRA

6. Entidad / Dependencia
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

7. Cargo
JUEZ

8. Correo Electrónico
ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Departamento
CUNDINAMARCA

10. Municipio
BOGOTA

11. Dirección de Correspondencia
Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser

12. Teléfono
3422586

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento
dd mm aaaa
10 de Mayo de 2023

15. Firma

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación
C.C.

17. Número de Identificación
1001220294

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre
DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa
1	PrimerInstancia	JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pi o BOGOTA D.C.		10 de Julio de 2019
2		D pt o M pi o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días	29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL PRIVACION DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO POR UN LAPSO DE 12 MESES		60	NO	

No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34. Político SI NO
1	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES			
2				

35. Número de Proceso (CUI)
11001-60-00-000-2019-00789-00

36. Fecha Ejecutoria
342

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad
LIBERACION DEFITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida
Si No

40. Fecha Inicial Suspensión
d m aaaa
d m

41. Fecha Final Suspensión
d m aaaa
d m

42. Duración Suspensión
Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento
Autoridad
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA

44. Número del acto
342

45. Fecha de la Providencia
10 DE MAYO DEL 2023

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena
11001-60-00-000-2019-00789-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2049

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900789 (47530)

Condenado: DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS

Identificación: C. C. No. 1001220294

Fecha Sentencia: 10 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 60 MESES

Delito : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y
FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Juzgado Fallador : JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada
a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes
que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 25
ESPECIALIZADA*11001600000020190078900, FISCALIA 25
ESPECIALIZADA*11001600000020190078900, JUZGADO 17 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600000020190078900, JUZGADO 30 PENAL
DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600000020190078900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS
VENTAQUEMADA- PUENTE PIEDRA FINCA EL MANZANO
VENTAQUEMADA - BOYACA
TELEGRAMA N° 4023

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47530
REF: PROCESO: No. 110016000000201900789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AÍ 342 Y 343 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JOSE FABIO CORTES PAEZ
CALLE 10 No. 86-90 TORRE 21 APARTAMENTO 402.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4024

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47530
REF: PROCESO: No. 110016000000201900789
CONDENADO: DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS
1001220294

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AL 342 Y 343 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 47530 - 25 AI 342 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 342 del 10 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 9:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47530 - 25 AI 342 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite NI 47530 - 25 AI 342 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS LIBERACION DEFINITIVA, par asu notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2019-06030-00

Número Interno: (51200)

CONDENADO: MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 26027305

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS**

**Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ "LA MODELO"**

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 524

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo treinta-y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 32 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, conforme sentencia proferida dentro del radicado 11001 60 00 019 2019 06030 00, el **29 de noviembre de 2019** por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, según hechos ocurridos el **16 de agosto de 2019**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, el señor **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** viene privado de la libertad desde **16 de agosto de 2019**, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se dispuso la **acumulación jurídica** de la pena igualmente impuesta a **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del **03 de junio de 2020**, en la causa 11001 60 00 019 2019 00632-00, por el delito de FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, donde se le impuso pena de 54 meses de



prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y ordenando su expulsión del país, una vez cumpla la pena, **fijando la pena definitiva en 70 meses de prisión.**

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18668583	Julio, agosto y septiembre de 2022	204
18776744	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	72
****	T O T A L :	276

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** le representan descuentos de pena de **23 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** el período de **23 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogota, D.C.	<u>02-06-23</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Mauricio Filomeno Alvarez</u>
Firma	
Cédula	<u>26-0270305</u>
Firma	

RE: NI 51200 - 25 AI 524 - MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mai 13/06/2023 10:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 524 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51200 - 25 AI 524 - MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 524 - MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - REDENCION , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-049-2014-09057-00

Número Interno: (51755)

CONDENADO: CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 80436741

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Auto Interlocutorio: 349

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80436741.-

ANTECEDENTES

El **JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de Abril de 2020 condenó a **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ** a la pena principal de 08 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ no acreditó el pago caución como quiera que el juzgado fallador no le impuso, y suscribió diligencia de compromiso el 02 de febrero del 2021, por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 03 meses, 08 días

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado-Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ
CR 87 I NO 37A 10 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4035

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51755
REF: PROCESO: No. 110016000049201409057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AJ 349 Y 348 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51755 - 25 AI 349 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION PENAS ACCESORIAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 349 del 10 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 801 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 9:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51755 - 25 AI 349 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION PENAS ACCESORIAS

Buenos días doctora, se remite NI 51755 - 25 AI 349 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION PENAS ACCESORIAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2012-14093-00
Número Interno: (52860)
CONDENADO: LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES
Cédula de Ciudadanía: 79985776
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la petición de permiso para salir del país, impetrada por **LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79985776.

ANTECEDENTES

LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 23 de octubre de 2020, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

El condenado compareció al despacho el 13 de julio de 2022, y firmo acta de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

El penado **LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES**, solicito a este Despacho judicial permiso para salir del país con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, por un periodo de 15 días con fines de turismo.

El artículo 65 del Código Penal, describe las obligaciones que adquiere el condenado al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y entre ellas, en el numeral 5 está la de no salir del País sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.



Es así como el sentenciado, arguyendo cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso, eleva petición para que se le autorice salir del País, con fines turísticos.

Es claro para el despacho que el condenado, se encuentra en periodo de prueba, pues suscribió diligencia de compromiso el día 13 de julio de 2022, por un término de 2 años, al haberle el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por tanto no es viable el permiso para salir del País, en atención a que **LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES**, fue condenado dentro del presente radicado, si bien el Juzgado fallador le concedió dicho subrogado al cumplirse con los requisitos establecidos en la normatividad penal y le permito cumplir dicho termino en libertad, el penado debe entender que no goza de la libertad de locomoción de la misma forma que si lo puede hacer un ciudadano que no ha incurrido en una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

Sin mayores consideraciones, se le niega el permiso para salir del país.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO- NEGAR el permiso para salir del país a **LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO- Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior proveen
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Vie 02/06/2023 8:09

NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook ☐ ☐ ☐

Para: jaldanaro@g

Vie 02/06/2023 8:06

NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS A...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jaldanaro@gmail.com (jaldanaro@gmail.com)

Asunto: NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS

A

Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazmir

Vie 02/06/2023 8:06

CC: jaldanaro@gm

52860-AI 492 NIEGA PERMIS...
190 KB

Buenos días doctora, se remite NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS, para su notificación.

CC: LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES, FAVOR CONSTANCIA DE NOTICACION AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES
CARRERA 31 B N° 1-42 PISO 2 APTO 201 /// luadifu@gmail.com // jaldanaro@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4217

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52660
REF: PROCESO: No. 110016000013201214093

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA mayo 25, 2023 AI 492 EN EL CUAL SE NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS. - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstba/bogotaiepmstba/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03iepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 492 del 25 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 8:06 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jaldanaro@gmail.com <jaldanaro@gmail.com>; luadifu@gmail.com <luadifu@gmail.com>

Asunto: NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS

Buenos días doctora, se remite NI 52860 - 25 AI 492 - LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES - NIEGA PERMISO SALIR PAIS, para su notificación.

CC: LUIS ALBERTO DIAZ FUENTES, FAVOR CONSTANCIA DE NOTICACION AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2021-00143-00

Número Interno: (54618)

CONDENADO: BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Cédula de Ciudadanía: 1007718951

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email gicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Julio de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de enero de 2021, y fue objeto de redención de pena el 28 de julio de 2022 por 42 días.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se negó la acumulación jurídica de las penas también impuestas a BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS en el radicado 11001 60 00 013 2018 09983 00, y se dispuso que una vez terminada de cumplir esta pena, fue dejado a disposición de dicho proceso para que terminara de cumplir la pena allí impuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, un guarismo de 28 meses, 11 días, mas 1 mes y 12 días reconocido por redención, para un total de pena descontada al día de hoy de 29 meses, 23 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 36 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 21 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor ARCILA tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor ARCILA.



Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SIGCMA**

**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 72

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54610

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** K **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 431

FECHA DE ACTUACION: 23-Mayo-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23-05-2025

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Brandon Alexander A

cc: 1007.718.0151

TD: 103684

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~X~~ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 554618 - 25 AI 431 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA LIBERYAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 431 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 12:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 554618 - 25 AI 431 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA LIBERYAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 431 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA LIBERYAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 88001-60-01-210-2018-00030-00

Número Interno: (58469) ✓

CONDENADO: HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Cédula de Ciudadanía: 12630406

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 541

Piloto

S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 - Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio dos (2) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SAN ANDRES ISLAS, el 12 de marzo de 2019, a la pena principal de 10 años, 08 meses de prisión, multa de 1.334 s.m.l.m. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 26 de enero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que repara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de Agosto de 2018 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocidos las siguientes redenciones de pena:

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina:



Auto calendarado 03 de julio de 2019, redención por 1 mes, 24 días¹

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 19 de marzo de 2020, redención por 28.5 días²

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 1 de septiembre de 2021, redención por 6 meses, 28.5 días³

Mediante proveído del 1 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

A través de providencia calendarada 15 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria por enfermedad grave.

Mediante auto interlocutorio del 10 de mayo de 2022, este Despacho le redimió pena por 46 días.

Mediante Auto del 28 de julio de 2022 le redimió pena por 31 días.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18801850	Enero, febrero y marzo de 2023	378
****	T O T A L :	378

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

¹ Cuaderno copias JEPMS San Andres, folio N° 5
² Cuaderno original J1EPMS Guaduas, folio N° 9
³ Cuaderno original J3EPMS Guaduas, folio N° 9



"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** le representan descuentos de pena de **31.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** el período de **31.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

EL Secretario

Mcs.

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **07/6/23** HORA: _____

NOMBRE: **Hugo Camacho**

CÉDULA: **12630406**

NO. DE FOLIO: _____

RE: NI 58469 - 25 AI 541 HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 541 del 02 DE JUNIO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 9:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58469 - 25 AI 541 HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 541 HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Unico: 11001-31-04-006-2003-00299-00

Número Interno: (61160)

CONDENADO: ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS

Cédula de Ciudadanía: 80229115

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

Auto Interlocutorio: 451

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80229115.

ANTECEDENTES

El Juzgado 6 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de marzo de 2004, condenó a ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS a la pena principal de 16 años de prisión, al pago de perjuicios, como responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante proveído del 27 de octubre de 2004, confirmó la sentencia de primera instancia.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2004 y a la fecha ha transcurrido 18 años, 6 meses, 14 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 10 de noviembre de 2004, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 18 años, 6 meses, 14 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.-ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 2424

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110013104006200300299 (61160)
Condenado: ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS
Identificación: C. C. No. 80229115
Fecha Sentencia: 9 de marzo de 2004
Pena Impuesta: 16 años
Delito: HOMICIDIO SIMPLE
Juzgado Fallador: 006 PENAL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 3 SECCIONAL *676303, FISCALIA 331 OCAL *326, JDO 3 DE EPMS DE NEIVA HUILA, JDO 6 PCTO DE BTA *2003-00299, JDO EPMS DE GIRARDOT *2007-01322, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL *2003-00299-01.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	N°2425
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo	8. Correo Electrónico	
JUEZ		
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586	dd mm aaaa	
13. Celular	23 de Mayo de 2023	
	15. Firma	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación	
	80229115	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
		ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS
21. Segundo Nombre		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				d	mm aaaa
1	Primera Instancia	008 DEL CIRCUITO PENAL			9 de Marzo de 2004
		D pt o M pio			
2		D pt o M pio			

V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN					NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Cuiposo	Preterintencional		SI NO	SI NO		
1	HOMICIDIO SIMPLE								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-31-04-008-2003-00299-00						10 de noviembre de 2004			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad								24 de mayo de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-31-04-008-2003-00299-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2426

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110013104006200300299 (61160)
Condenado: ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS
Identificación: C. C. No. 80229115
Fecha Sentencia: 9 de marzo de 2004
Pena Impuesta: 16 años
Delito : HOMICIDIO SIMPLE
Juzgado Fallador : 006 PENAL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 3 SECCIONAL *676303, FISCALIA 331 OCAL *326, JDO 3 DE EPMS DE NEIVA HUILA, JDO 6 PCTO DE BTA *2003-00299, JDO EPMS DE GIRARDOT *2007-01322, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL *2003-00299-01.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTA D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2427

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 61160

CONDENADO: ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS

Sírvase disponer lo pertinente para CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 0131806 del 21/02/2003, 4510, 4511, 4512 del 15/10/2010, 11972, 11973 del 4/07/2013, a ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS, identificado con C.C. No 80229115, quién fue condenado por el Juzgado 006 PENAL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.. mediante providencia del 9 de marzo de 2004.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 3 SECCIONAL *676303, FISCALIA 331 OCAL *326, JDO 3 DE EPMS DE NEIVA HUILA, JDO 6 PCTO DE BTA *2003-00299, JDO EPMS DE GIRARDOT *2007-01322, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL *2003-00299-01.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS
CALLE 69 # 20 D 71 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4181

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61160
REF: PROCESO: No. 110013104006200300299

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 451 Y 452 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61160 - 25 AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS -
PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 452 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 560 del 24 DE MAYO, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 10:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61160 - 25 AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS -
PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**,
por lo tanto se solicita dirigir las al
correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista
una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-31-04-006-2003-00299-00

Número Interno: (61160)

CONDENADO: ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS

Cédula de Ciudadanía: 80229115

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

Auto Interlocutorio: 452

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Käysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **80229115**.

ANTECEDENTES

El Juzgado 6 Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de marzo de 2004, condenó a **ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS** a la pena principal de 16 años de prisión, al pago de perjuicios, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante proveído del 27 de octubre de 2004, confirmó la sentencia de primera instancia.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS**.



En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y, por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS.**

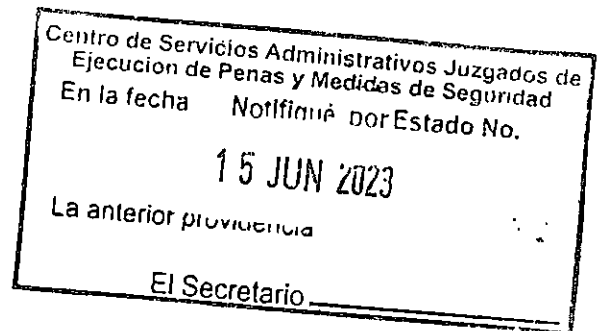
SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS
CALLE 69 # 20 D 71 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4181

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61160
REF: PROCESO: No. 110013104006200300299

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24 2023 AI 451 Y 452 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61160 - 25 AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS -
PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 13/06/2023 10:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 452 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 560 del 24 DE MAYO, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 10:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61160 - 25 AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 451 Y 452 ORLANDO ALFONSO SALAVARRIETA CUEVAS -
PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista
una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-015-2010-05474-00

Número Interno: (69044)

CONDENADO: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Cédula de Ciudadanía: 1023918510

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 453

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023918510.

ANTECEDENTES

FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 1 de octubre de 2010, a la pena principal de 78 meses de prisión, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le concedió las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 1 de Marzo de 2016, redime pena por 1 mes
- Auto del 6 de Julio de 2016, redime pena por 1 mes, 5.5 días
- Auto del 1 de Noviembre de 2016, redime pena por 1 mes, 1.5 días
- Auto del 9 de Marzo de 2017, redime pena por 1 mes, 7 días
- Auto del 12 de Junio de 2017, redime pena por 1 mes
- Auto del 23 de Octubre de 2017, redime pena por 1 mes, 17.5 días
- Auto del 5 de Febrero de 2018, redime pena por 29.5 días

Para un total de pena redimida por 8 meses, 1 día.

En providencia del 4 de diciembre de 2017, le autorizaron a la Dirección del centro carcelario, la concesión del permiso de hasta 72 horas.

Posteriormente el 12 de junio de 2018, le revocaron el permiso administrativo de hasta 72 horas, en atención a que el penado salio a disfrutar del mismo el 12 de mayo del 2018 debiendo regresar el 15 del mismo mes y año, sin haberse presentado y ordenaron librar la captura.



El condenado FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, estuvo detenido por cuenta de este proceso del 16 al 17 de junio de 2010 y del 5 de mayo de 2015 hasta el 15 de mayo de 2018, descontando de forma física 3 años, 11 días, sumadas las redenciones de pena por 8 meses, 1 día, el penado cumplió por cuenta de este proceso 44 meses, 12 días, quedando pendiente 33 meses, 18 días de prisión.

Es decir que desde el 15 de mayo de 2018, a la fecha ha transcurrido 5 años, 9 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

FRANK MAY OSPINA TRUJILLO estuvo detenido por cuenta de este proceso del 16 al 17 de junio de 2010 y del 5 de mayo de 2015 hasta el 15 de mayo de 2018, descontando de forma física 3 años, 11 días, sumadas las redenciones de pena por 8 meses, 1 día, cumplió por cuenta de este proceso 44 meses, 12 días, quedándole pendiente 33 meses, 18 días de prisión.

En el presente caso el termino prescriptivo se comienza a contabilizar desde el 15 de mayo de 2018, fecha en la que evadió el cumplimiento del permiso administrativo de hasta 72 horas, es decir que al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 9 días, lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, al haberle quedado pendiente por cumplir 33 meses, 18 días de prisión.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.



SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2428

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201005474 (69044)

Condenado: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Identificación: C. C. No. 1023918510

Fecha Sentencia: 1 de octubre de 2010

Pena Impuesta : 78 meses

Delito : **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO**

Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 059
LOCAL*110016000015201005474, FISCALIA 195
LOCAL*110016000015201005474, JDO 4 EPMS ACACIAS META, JEPMS 106
BTA NI107500, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000015201005474, JUZGADO 36 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000015201005474.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN				Adhesivo de Radicado SIAF				N°2429							
Sello de Correspondencia PGN															
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN															
1. Nro. de Identificación C.C.				2. Primer Apellido				3. Segundo Apellido							
				SANCHEZ				VARGAS							
4. Primer Nombre				5. Segundo Nombre				6. Entidad / Dependencia							
MARTHA				YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							
7. Cargo				8. Correo Electrónico											
JUEZ															
9. Departamento				10. Municipio				11. Dirección de Correspondencia							
CUNDINAMARCA				BOGOTA				Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser							
12. Teléfono				14. Fecha de Diligenciamiento				15. Firma							
3422586				dd mm aaaa											
13. Celular				24 de Mayo de 2023											
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO															
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación											
				10239185107											
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido				20. Primer Nombre				21. Segundo Nombre			
								FRANK MAY OSPINA TRUJILLO							
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA															
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia								
							d d mm aaaa								
1	Primera Instancia	JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO					1 de Octubre de 2010								
		D pt o	M pi o												
2		D pt o	M pi o												
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA															
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)								
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días						
1	PRISIÓN			78		NO									
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS														
No	31. Delito	32. Modalidad				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político							
		Dolos o	Culpas o	Preterintencional		SI NO	SI NO								
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO														
2															
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria									
11001-60-00-015-2010-05474-00						12 de Abril de 2011									
VI - EVENTOS / NOVEDADES															
37. Tipo de Novedad															
38. Descripción de la Novedad															
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA															
39. Suspensión Indefinida				40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión							
Si No				d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años Meses Días									
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia							
Autoridad								24 de mayo de 2023							
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS															
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA															
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena															
11001-60-00-015-2010-05474-00															



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2430

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201005474 (69044)
Condenado: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO
Identificación: C. C. No. 1023918510
Fecha Sentencia: 1 de octubre de 2010
Pena Impuesta: 78 meses
Delito : **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO**
Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 059 LOCAL*110016000015201005474, FISCALIA 195 LOCAL*110016000015201005474, JDO 4 EPMS ACACIAS META, JEPMS 106 BTA NI107500, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000015201005474, JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000015201005474.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2431

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 69044

CONDENADO: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° CSJM 26 0334 del 23/11/2010, 003 del 11/07/2018, 4909 y 4910 del 13/08/2018 a FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, identificado con C.C. No 1023918510, quién fue condenado por el JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.. mediante providencia del 1 de octubre de 2010.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA: DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 059
LOCAL*110016000015201005474, FISCALIA 195
LOCAL*110016000015201005474, JDO 4 EPMS ACACIAS META, JEPMS 106
BTA NI107500, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000015201005474, JUZGADO 36 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000015201005474.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
FRANK MAY OSPINA TRUJILLO
CALLE 29 SUR NO. 7-15 ESTE INT. 3
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4187

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69044
REF: PROCESO: No. 110016000015201005474

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24, 2023 AI 453 Y 454 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JULIO EDUARDO GAITAN RODRIGUEZ/BRANDON ARLEY CLARO
CARRERA 51 C # 42 SUR - 44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4188

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69044

REF: PROCESO: No. 110016000015201005474

CONDENADO: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

INDOCUMENTADO hijo de MONICA TRUJILLO Y MARCO OSPINA, lugar de nacimiento BOGOTÁ, fecha de nacimiento 06/06/1992, estado civil Soltero, estudios Secundaria

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24, 2023 AI 453 Y 454 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69044 - AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mai 13/05/2023 10:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 463 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 454 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FRANK MAY OSPINA TRUJILLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jgaitan@defensoria.edu.co <jgaitan@defensoria.edu.co>; jgaitan@defensoria.edu.co

<jgaitan@defensoria.edu.co>; Andrés Martínez <abogados.bia@gmail.com>

Asunto: NI 69044 - AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbia@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2010-05474-00

Número Interno: (69044)

CONDENADO: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Cédula de Ciudadanía: 1023918510

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **FRANK MAY OSPINA TRUJILLO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023918510.

ANTECEDENTES

FRANK MAY OSPINA TRUJILLO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 1 de octubre de 2010, a la pena principal de 78 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le concedió las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 1 de Marzo de 2016, redime pena por 1 mes
- Auto del 6 de Julio de 2016, redime pena por 1 mes, 5.5 días
- Auto del 1 de Noviembre de 2016, redime pena por 1 mes, 1.5 días
- Auto del 9 de Marzo de 2017, redime pena por 1 mes, 7 días
- Auto del 12 de Junio de 2017, redime pena por 1 mes
- Auto del 23 de Octubre de 2017, redime pena por 1 mes, 17.5 días
- Auto del 5 de Febrero de 2018, redime pena por 29.5 días

Para un total de pena redimida por 8 meses, 1 día.

En providencia del 4 de diciembre de 2017, le autorizaron a la Dirección del centro carcelario, la concesión del permiso de hasta 72 horas.

Posteriormente el 12 de junio de 2018, le revocaron el permiso administrativo de hasta 72 horas, en atención a que el penado salió a disfrutar del mismo el 12 de mayo del 2018 debiendo regresar el 15 del mismo mes y año, sin haberse presentado y ordenaron librar la captura.



El condenado **FRANK MAY OSPINA TRUJILLO**, estuvo detenido por cuenta de este proceso del 16 al 17 de junio de 2010 y del 5 de mayo de 2015 hasta el 15 de mayo de 2018, descontando de forma física 3 años, 11 días, sumadas las redenciones de pena por 8 meses, 1 día, el penado cumplió por cuenta de este proceso 44 meses, 12 días, quedando pendiente **33 meses, 18 días de prisión.**

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesorio, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **FRANK MAY OSPINA TRUJILLO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **FRANK MAY OSPINA TRUJILLO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior proveencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
FRANK MAY OSPINA TRUJILLO
CALLE 29 SUR NO. 7-15 ESTE INT. 3
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4187

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69044
REF: PROCESO: No. 110016000015201005474

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24, 2023 AI 453 Y 454 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JULIO EDUARDO GAITAN RODRIGUEZ/BRANDON ARLEY CLARO
CARRERA 51 C # 42 SUR - 44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4188

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69044

REF: PROCESO: No. 110016000015201005474

CONDENADO: FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

INDOCUMENTADO hijo de MONICA TRUJILLO Y MARCO OSPINA, lugar de nacimiento BOGOTÁ, fecha de nacimiento 06/06/1992, estado civil Soltero, estudios Secundaria

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 24, 2023 AI 453 Y 454 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69044 - AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/05/2023 10:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 463 del 24 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FRANK MAY OSPINA TRUJILLO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 454 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FRANK MAY OSPINA TRUJILLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jgaitan@defensoria.edu.co <jgaitan@defensoria.edu.co>; jgaitan@defensoria.edu.co

<jgaitan@defensoria.edu.co>; Andres Martinez <abogados.bia@gmail.com>

Asunto: NI 69044 - AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 453 Y 454 FRANK MAY OSPINA TRUJILLO - PRESCRIPCION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



01
ET
SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2008-02228-00

Número Interno: (70384)

CONDENADO: JORGE ARMANDO CALDERON VEGA

Cédula de Ciudadanía: 1015995717

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **JORGE ARMANDO CALDERON VEGA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1015995717.

ANTECEDENTES

JORGE ARMANDO CALDERON VEGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de febrero de 2009, a la pena principal de 24 meses de prisión, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El extinto Juzgado 106 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto calendado 21 de agosto de 2013, revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme la decisión libro orden de captura.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Florencia Caqueta, mediante auto calendado 09 de noviembre de 2015, le concedió la libertad condicional, señalando que para ese entonces había descontado un total de 19 meses, 5.3 días de la pena impuesta, quedando en periodo de prueba de 9 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 7 años, 6 meses, 17 días.

El penado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial N° NB-100281898 de la Compañía Mundial de Seguros S.A, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JORGE ARMANDO CALDERON VEGA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Anéjar al expediente el oficio No. 20230168837/ ARAIC-GRUCI 1.9, del 12 de abril de 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JORGE ARMANDO CALDERON VEGA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad, impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- Anéjar al expediente el oficio No. 20230168837/ ARAIC-GRUCI 1.9, del 12 de abril de 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

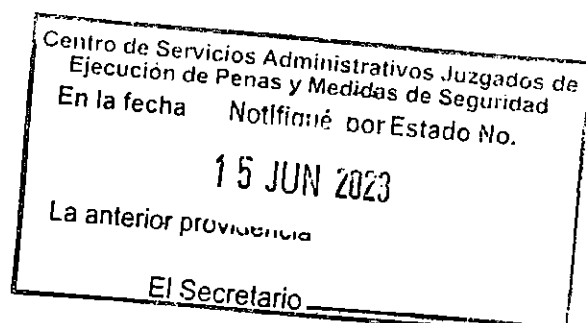
TERCERO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2507

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019200802228 (70384)
Condenado: JORGE ARMANDO CALDERÓN VEGA
Identificación: C. C. No. 1015995717
Fecha Sentencia: 13 de febrero de 2009
Pena Impuesta : 24 meses
Delito: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES**
Juzgado Fallador: JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado **CANCELAR** los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 323 SECCIONAL*110016000019200802228, FISCAL 44 SECCIONAL*110016000019200802228, JEPMS 106 BTA NI81026, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000019200802228, JUZGADO 2 EPMS DE FLORENCIA - CAQUETA, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019200802228.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No.2508					
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C.			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS						
7. Cargo JUEZ			8. Correo Electrónico							
9. Departamento CUNDINAMARCA			10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono 3422586			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma 				
13. Celular			dd mm aaaa 26 de Mayo de 2023							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación C.C.			17. Número de Identificación 1015995717							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JORGE ARMANDO CALDERON VEGA			21. Segundo Nombre		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia			
							dd	mm	aaaa	
1	Primer Instancia	JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO					13 de Febrero de 2009			
		D pt o	M pi o	BOGOTA D.C.						
2		D pt o	M pi o							
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	SI	No	Años	Meses	Días
1	PRISION			24		SI				
	ACCESORIA DE INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS Y LA PROHIBICION PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpas o	Preterintencional		SI	NO	SI	NO	
1	FABRICACION, TRAFICO, O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-019-2008-02228-00						13 de Febrero de 2009				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si ☐ No ☐		d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años Meses Días						
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS								26 de mayo de 2023		
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA										
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-019-2008-02228-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2509

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019200802228 (70384)
Condenado: JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
Identificación: C. C. No. 1015995717
Fecha Sentencia: 13 de febrero de 2009
Pena Impuesta : 24 meses
Delito: **FABRICACION, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES**
Juzgado Fallador: JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la **LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA** al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 323 SECCIONAL*110016000019200802228, FISCAL 44 SECCIONAL*110016000019200802228, JEPMS 106 BTA NI81026, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000019200802228, JUZGADO 2 EPMS DE FLORENCIA - CAQUETA, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019200802228.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CARRERA 86 N° 34 A 18 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4243

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 A1512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajcpms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSE ANTONIO ORTIZ CHACON
AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 88 // agendica@hotmail.com; jortiz@defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4244

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
CONDENADO: JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
101595717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 A1512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajcpms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CARRERA 86 NO. 34 19 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4245

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotaispps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CALLE 26 SUR N° 89 C 36 CASA E 28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4246

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotaispps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CALLE 31 SUR N° 102 - 36
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4247

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaicpm/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO, POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster

Lun 05/06/2023 11:01

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Responder Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster

Lun 05/06/2023 11:01

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jortiz@defensoria.edu.co

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

postmaster@outlook.com
Para: postmaster

Lun 05/06/2023 11:00

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

agendica@hotmail.com

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazm

Lun 05/06/2023 10:59

CC: agendica@h

70384-AI 512 LIBERACION.pdf
519 KB

2 archivos adjuntos (707 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 13/06/2023 11:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 512 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ARMANDO CALDERON VEGA

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 513 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ARMANDO CALDERON VEGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 10:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: agendica@hotmail.com <agendica@hotmail.com>; jortiz@defensoria.edu.co <jortiz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2008-02228-00

Número Interno: (70384)

CONDENADO: JORGE ARMANDO CALDERON VEGA

Cédula de Ciudadanía: 1015995717

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 513

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesoria impuesta a **JORGE ARMANDO CALDERON VEGA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1015995717.

ANTECEDENTES

JORGE ARMANDO CALDERON VEGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de febrero de 2009, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El extinto Juzgado 106 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto calendarado 21 de agosto de 2013, revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme la decisión libro orden de captura.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Florencia, Caqueta, mediante auto calendarado 09 de noviembre de 2015, le concedió la libertad condicional, señalando que para ese entonces había descontado un total de 19 meses, 5.3 días de la pena impuesta, quedando en periodo de prueba de 9 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 7 años, 6 meses, 17 días.

Mediante proveído de la fecha se decreto la liberación de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JORGE ARMANDO CALDERON VEGA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JORGE ARMANDO CALDERON VEGA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CARRERA 86 N° 34 A 18 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4243

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/cpms/bogotacpms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSE ANTONIO ORTIZ CHACON
AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 88 // agendica@hotmail.com; jortiz@defensoria.edu.co
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4244

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
CONDENADO: JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/cpms/bogotacpms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

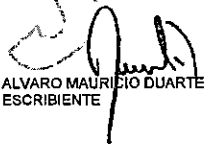
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CARRERA 86 NO. 34 19 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4245

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/concstar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

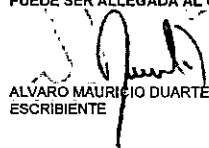
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CALLE 26 SUR N° 89 C 36 CASA E 28
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4246

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/concstar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ARMANDO CALDERON VEGA
CALLE 31 SUR N° 102 - 36
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4247

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70384
REF: PROCESO: No. 110016000019200802228
C.C: 1015995717

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 26 2023 AI512 Y 513 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jcpms/bogotajcpms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster-

Lun 05/06/2023 11:01

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster-

Lun 05/06/2023 11:01

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jortiz@defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster-

Lun 05/06/2023 11:00

NI 70384- 25 AI 512 Y 513 J...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[agendica@hotmail.com](#)

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazmin
CC: agendica@h

Lun 05/06/2023 10:59

70384-AI 512 LIBERACION.pdf
518 KB

2 archivos adjuntos (707 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACIÓN DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 512 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ARMANDO CALDERON VEGA

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 513 del 26 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ARMANDO CALDERON VEGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 10:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: agendica@hotmail.com <agendica@hotmail.com>; jortiz@defensoria.edu.co <jortiz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 70384- 25 AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 512 Y 513 JORGE ARMANDO CALDERON VEGA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-31-04-013-2003-00155-00

Número Interno: (105783)

CONDENADO: WILLIAM GONZALEZ LOPEZ

Cédula de Ciudadanía: 79961605

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD TENTADA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 519

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION Y LIBERACION DE LA CONDENA impuesta a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **79961605**, ante la solicitud presentada por el penado y al haberse recibido oficio N°20230142433/ARAIC-GRUCI 1.9 de la Policía Nacional con los antecedentes.

ANTECEDENTES

El Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia anticipada emitida el 09 de junio de 2003 condenó a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ** a la pena principal de 31 años, 6 meses de prisión, al pago de perjuicios por 150 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD TENTADA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 16 de septiembre de 2003, confirmó la sentencia de primera instancia con la modificación de la pena dejándola en 27 años, 4 meses de prisión.

La Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 31 de agosto de 2005, resolvió oficiosamente casar parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal, imponiéndole una pena de 23 años, 9 meses, 7 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en 20 años.

El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante providencia del 20 de junio de 2007, redosificó la pena impuesta dejándola en definitiva en 18 años, 1 mes, 11 días.



A través de proveído del 20 de agosto de 2010, el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, acumulo la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, el 30 de noviembre de 2005, siendo condenado a la pena de 245 meses de prisión, como responsable de los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Defensa Personal, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de la pena principal y la pérdida del derecho al porte de armas de fuego por el lapso de 15 años, al pago de perjuicios, pena modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal del Armenia Quindío, mediante providencia del 04 de mayo de 2007, en 13 años, 3 meses,

La pena acumulada quedo en 296 meses, 26 días.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de el Santuario Doradal, mediante providencia del 15 de enero de 2013, le concedió la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 9 años, 10 meses, 8 días.

CONSIDERACIONES

El condenado con antelación presento petición solicitando decretar la extinción de la condena, expedir el paz y salvo, al encontrarse vencido el periodo de prueba; el despacho previo a resolver lo que en derecho correspondía, oficio a la Policía Nacional solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Se recibió oficio N° 20230142433/ARAIC-GRUCI 1.9, procedente de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Área de Administración información criminal, remitiendo los antecedentes de **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**.

Obra anotación vigente oficio 59-2019 del 15/03/2019, emitida por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, con numero de medida 5929 dentro del radicado 110016000054201600105; como al penado le registra dicho proceso del año 2019 y en ese año aún se encontraba vigente el periodo de prueba, el despacho oficiar al centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, solicitando informar el estado actual del expediente.

Así las cosas, se niega la extinción y liberación de la condena, hasta tanto se establezca si el penado incumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haberle sido concedida la libertad condicional, por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de el Santuario Doradal, el 15 de enero de 2013.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción y liberación de la condena a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - OFICIAR al centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, solicitando informar el estado actual del proceso 110016000054201600105.

TERCERO- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-31-04-013-2003-00155-00

Número Interno: (105783)

CONDENADO: WILLIAM GONZALEZ LOPEZ

Cédula de Ciudadanía: 79961605

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD TENTADA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 519

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION Y LIBERACION DE LA CONDENA impuesta a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **79961605**, ante la solicitud presentada por el penado y al haberse recibido oficio N°20230142433/ARAIC-GRUCI 1.9 de la Policía Nacional con los antecedentes.

ANTECEDENTES

El Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia anticipada emitida el 09 de junio de 2003 condenó a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ** a la pena principal de 31 años, 6 meses de prisión, al pago de perjuicios por 150 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD TENTADA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 16 de septiembre de 2003, confirmo la sentencia de primera instancia con la modificación de la pena dejándola en 27 años, 4 meses de prisión.

La Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 31 de agosto de 2005, resolvió oficiosamente casar parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal, imponiéndole una pena de 23 años, 9 meses, 7 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en 20 años.

El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante providencia del 20 de junio de 2007, redosifico la pena impuesta dejándola en definitiva en 18 años, 1 mes, 11 días.



A través de proveído del 20 de agosto de 2010, el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, acumulo la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, el 30 de noviembre de 2005, siendo condenado a la pena de 245 meses de prisión, como responsable de los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Defensa Personal, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de la pena principal y la pérdida del derecho al porte de armas de fuego por el lapso de 15 años, al pago de perjuicios, pena modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal del Armenia Quindío, mediante providencia del 04 de mayo de 2007, en 13 años, 3 meses,

La pena acumulada quedo en 296 meses, 26 días.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de el Santuario Doradal, mediante providencia del 15 de enero de 2013, le concedió la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 9 años, 10 meses, 8 días.

CONSIDERACIONES

El condenado con antelación presento petición solicitando decretar la extinción de la condena, expedir el paz y salvo, al encontrarse vencido el periodo de prueba; el despacho previo a resolver lo que en derecho correspondía, oficio a la Policía Nacional solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Se recibió oficio N° 20230142433/ARAIC-GRUCI 1.9, procedente de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Área de Administración información criminal, remitiendo los antecedentes de **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**.

Obra anotación vigente oficio 59-2019 del 15/03/2019, emitida por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, con numero de medida 5929 dentro del radicado 110016000054201600105; como al penado le registra dicho proceso del año 2019 y en ese año aún se encontraba vigente el periodo de prueba, el despacho oficiar al centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, solicitando informar el estado actual del expediente.

Así las cosas, se niega la extinción y liberación de la condena, hasta tanto se establezca si el penado incumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso; al haberle sido concedida la libertad condicional, por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de el Santuario Doradal, el 15 de enero de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción y liberación de la condena a **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - OFICIAR al centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, solicitando informar el estado actual del proceso 110016000054201600105.

TERCERO- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

J

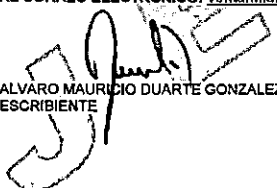
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
WILLIAM GONZALEZ LOPEZ
CARRERA 1 A N 32 33
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4115

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 105783
REF: PROCESO: No. 110013104013200300155

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 26 DE MAYO DE 2023 AL 519. EN EL CUAL SE ORDENA NEGAR LA EXTINCION DE LA PENA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogota/iepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 105783 - 25 AI 519 WILLIAM GONZALEZ LOPEZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/05/2023 16:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@condoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 519 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILLIAM GONZALEZ LOPEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@condoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 105783 - 25 AI 519 WILLIAM GONZALEZ LOPEZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 519 WILLIAM GONZALEZ LOPEZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@condoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 17001-31-04-001-1997-06729-00

Número Interno: (121427)

CONDENADO: JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ

Cédula de Ciudadanía: 75072514

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 515

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por la defensa de
JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ.

HECHOS PROCESALES

JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 01 PENAL DEL CIRCUITO de Manizales, el 12 de noviembre de 1997, a la pena principal de 40 años 02 meses de prisión, al pago de perjuicios morales por valor de mil gramos de oro, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Dicho fallo fue confirmado mediante providencia del 10 de febrero de 1998, emitida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Manizales.

El 10 de diciembre del 2001 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle, ordeno la reducción punitiva a favor del señor **LOPEZ LOPEZ** dejándola en **25 AÑOS, 02 MESES**, en el mismo auto indicó que el sentenciado ya había descontado un total de 04 años, 10 meses, y 29 días, de la pena ya reducida, por cuanto venia privado de la libertad desde el **12 de Enero de 1997**, fecha en la que se realizó su captura.

Redenciones realizadas dentro del presente proceso:

- Auto 1771 del 30 de Noviembre del 2004, reconoce 15 MESES, 22 DIAS.
- Auto 1380 del 04 de Diciembre del 2006, reconoce 08 MESES, 27 DIAS.
- Auto 107 del 02 de Febrero del 2007, aplicación de la Ley 975 de 2005 se le reconoce 30 MESES, 06 DIAS.
- Auto 739 del 24 de Mayo del 2007, reconoce 2 MESES, 24 DIAS.

Mediante auto del Auto 739 del 24 de mayo del 2007 el mismo Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle, le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por un periodo de prueba igual al tiempo que le faltaba



por cumplir de la pena de prisión impuesta, esto es, de 09 AÑOS, 11 MESES, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 29 del mismo mes y año.

El 04 de febrero del 2011 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Manizales, ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, le **REVOCO** el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ**, y libró orden de captura ante los organismos de control correspondientes, mismas que **se hicieron efectivas el 15 de marzo del 2013**, fecha en que fue dejado a disposición por parte de la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, ante lo cual se libro boleta de encarcelamiento N°012, para que purgara el faltante de la pena, es decir de **09 AÑOS, 11 MESES**.

Al ser enviadas las diligencias por competencia a esta ciudad, correspondió continuar con la ejecución de la pena al Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad, autoridad que avocó conocimiento el 12 de abril de 2013.

Como tiempo redimido reconocido se tiene:

- Auto del 17 de Octubre del 2013, el Juzgado Sexto de ejecución de penas le reconoció 03 DIAS.
- Auto del 26 de Noviembre del 2013, el mismo juzgado le reconoció 29 DIAS.

Posteriormente, como el penado fue trasladado al Establecimiento Penitenciario de Acacias, se enviaron allí las diligencias por competencia, donde el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, avocó conocimiento el 10 de diciembre de 2014.

El citado Despacho judicial, mediante auto interlocutorio N°0983 del 01 de julio del 2015 le concedió a **JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ** el beneficio de la Prisión Domiciliaria como sustitutiva de la prisión con fundamento en el Art. 38 G del C.P., la que se comprometió cumplir en la CARRERA 8 N° 37 SUR - 10 BARRIO MANAGUA de esta ciudad. Suscribió diligencia de compromiso el 22 de julio de 2015 y se libró la ORDEN DE TRASLDO ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias, con oficio J1-0919 en la misma fecha.

Al regresar las diligencias al Juzgado Sexto de Ejecución de penas de esta ciudad, fueron reasignadas a este Despacho, según Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, avocándose conocimiento el 23 de agosto del mismo año.

Finalmente, ante petición de la defensa, el Despacho accedió al cambio de domicilio del penado, fijando como tal la CALLE 41 BIS SUR No. 1 D ESTE-63 DE ESTA CIUDAD, donde al tratar de ser visitado por el INPEC el 31 de octubre de 2018, fueron informados por el señor Joaquín Albarracín que el penado no se encontraba.

Ante tal situación, el Despacho mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018 dispuso correr traslado al penado para que brindara las explicaciones del caso. El traslado fue entregado al condenado el 08 de enero de 2019 y la defensa presentó escrito señalando que su prohijado le había informado que ese día había tenido que salir a acompañar a su compañera, quien se encontraba muy enferma, adjuntando una declaración juramentada de Corina Sierra.

Como la Fiscal local 214 de la URI de Puente Aranda, mediante oficio del 10 de diciembre de 2018, informó que **JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ** había sido capturado el día 9 de diciembre de 2018 a las 22:50 horas en la carrera 4 con calle 2 B vía pública por el presunto delito de Fuga de presos, se dispuso mediante



auto del 29 de enero de 2019, volver a correr traslado al condenado para que brindara las explicaciones del caso, antes de resolver de fondo lo que en derecho correspondiera.

Finalmente, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, se le revocó la prisión domiciliaria, a partir del 9 de diciembre de 2018, decisión que al ser apelada, fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 18 de noviembre de 2019.

Fue así como al quedar en firme la revocatoria, que se libró captura en contra del condenado, para que terminara de cumplir la pena de prisión que aún le hacía falta, esto es 49 meses, 4 días.

JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ fue dejado a disposición el 27 de julio de 2022, librándose boleta de encarcelación ante el Director de la Picota, donde se encuentra terminando de cumplir pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La defensora del condenado, allegó escrito en el día de hoy solicitando se le otorgue la libertad a su prohijado al considerar que ya tiene la pena cumplida.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ viene terminando de cumplir la pena de prisión que le fue impuesta en autos, y redosificada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Palmira Valle, fijándola en 302 meses de prisión.

Como se dijo anteriormente, JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ, fue dejado en libertad condicional el 24 de mayo de 2007, por un periodo de prueba igual al tiempo que aún le hacía falta por cumplir de la pena de prisión redosificada en autos. Esto es 9 años, 11 meses (119 meses).

Posteriormente, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Manizales, ordenando que debía terminar de cumplir los 119 meses de prisión que aún le hacían falta. Se libró captura, la que se hizo efectiva el 15 de marzo de 2013, fecha en que fue dejado a disposición por parte de la oficina jurídica de la Cárcel Modelo, ante lo cual se libró la correspondiente Boleta de Encarcelamiento para que cumpliera los 9 años, 11 meses (119 meses) que aún le hacía falta.

Posteriormente, al venir vigilando la ejecución de la sentencia el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias, el 01 de julio de 2015, le concedió la prisión domiciliaria, siendo trasladado a la ciudad de Bogotá.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas, luego de correrle traslado, este Despacho, que había reasumido conocimiento de la ejecución de la sentencia, mediante auto del 21 de mayo de 2019, le revocó a JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ el sustituto de la prisión domiciliaria, a partir del 9 de diciembre de 2018. Es decir que en esta oportunidad, permaneció privado de la libertad por este proceso 68 meses, 24 días.

Si a este monto le sumamos 1 mes, 2 días que le fueron reconocidos por redención de pena en este lapso de tiempo, tenemos que descontó un total de 69 meses, 26 días, quedando pendiente por cumplir 49 meses, 4 días.



Ante la revocatoria de la prisión domiciliaria, se libró captura en contra de JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ. Fue dejado a disposición por la oficina jurídica del penal el 27 de julio de 2022, fecha en que se libró Boleta de Encarcelamiento ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, para que terminara de cumplir la pena de prisión que aún le hacía falta, esto es 49 meses, 4 días, donde permanece hasta la fecha. Es decir que en esta oportunidad hasta el día de hoy, ha descontado 9 meses, 29 días.

Conforme lo anteriormente descrito, tenemos que a JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ, aún le faltan por cumplir de la pena de prisión impuesta en autos, y redosificada por el homólogo de Palmira, 39 meses y 5 días.

Así las cosas, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido la defensa de JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

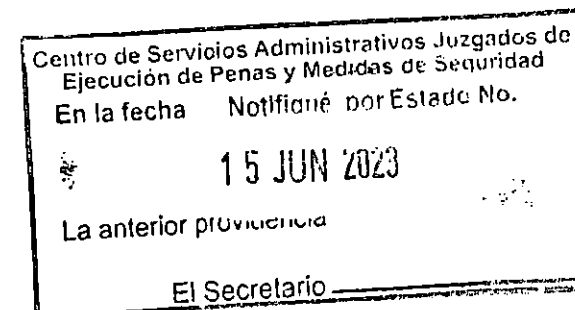
SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ. Así mismo, se solicitará su cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN Dis

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12427

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 815

FECHA DE ACTUACION: 26-7-10-18

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 05 20 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Romiro Lopez Lopez

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 75072514

TD: 85457

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 121427 - 25 AI 515 JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ - NIEGA IBERTADPOR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 12/06/2023 16:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 515 del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 121427 - 25 AI 515 JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ - NIEGA IBERTADPOR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 515 JOSE RAMIRO LOPEZ LOPEZ - NIEGA IBERTADPOR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.